

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, MARTES 5 DE JULIO DE 2022

NUMERO 126

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 433.- Reformas a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos.....	3-5	Estatutos de las Iglesias “Profética Manantial de Vida” y “Centro Emanuel HP” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 44 y 60, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	27-32
Decreto No. 443.- Se declara Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República por el plazo de quince días, dentro del marco establecido en la Constitución y en los términos del Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de conformidad y en consonancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 18 de fecha 4 de julio del 2022.....	6-7	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
		Acuerdo No. 695.- Se otorgan a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicio de los Mercados de Occidente de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....	33
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES			
Acuerdo No. 13-2022.- Se autoriza la Transferencia de Crédito No. 03-2022 entre asignaciones del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.	8-12	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 12-2022 y 14-2022.- Se acuerda aumentar en el nivel de agrupación del clasificador de ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica..	13-18	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdos Nos. 15-0844 y 15-0881.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	34
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
		Acuerdos Nos. 543-D, 614-D, 688-D, 689-D, 690-D, 697-D, 722-D y 744-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	35-36
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS			
ALCALDÍAS MUNICIPALES			
Escritura pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña para el Desarrollo Sostenible y Acuerdo Ejecutivo No. 23, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	19-26	Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora de Daciones en Pago de Tributos del municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.	37-40
		Decretos Nos. 2 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tributos a favor de las municipalidades de Talnique y Sensuntepeque.....	41-43

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana.	Pág. 44
---	------------

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal y "Caserío Los Lotes, Barrio El Centro Caluco", "Comunidad El Amatillo, Cantón Santa Clara" y "Comunidad El Talpetate, Cantón San Eduardo" y Acuerdos Nos. 3, 10 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de Caluco y Pasaquina, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	Pág. 45-56
--	---------------

Reforma y cambio de denominación de la Junta Administradora de Agua Potable de Buena Vista, Veracruz I y Nombre de Dios y Acuerdo No. 25, emitido por la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, aprobándolos.	Pág. 57-64
--	---------------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	65
Muerte Presunta.....	65
Herencia Yacente	65

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	66
Título de Propiedad	67
Herencia Yacente	67

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	68-83
Aceptación de Herencia.....	83-103
Título Supletorio	103-111
Título de Dominio.....	111-112
Sentencia de Nacionalidad.....	112-113
Nombre Comercial.....	114-115
Señal de Publicidad Comercial.....	115-117
Convocatorias	117-118
Subasta Pública	118
Reposición de Certificados	119-120

Aviso de Cobro	Pág. 120
Edicto de Emplazamiento.....	121-124
Marca de Servicios	125-127
Resoluciones.....	128-131
Marca de Producto.....	132-140
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	140-141

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	142-156
Herencia Yacente	156-157
Título de Propiedad	157-158
Nombre Comercial.....	159-160
Convocatorias.....	161-162
Subasta Pública	162-163
Reposición de Certificados	163-166
Solicitud de Nacionalidad.....	166-167
Marca de Servicios	168-172
Marca de Producto.....	172-179

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	180-188
Herencia Yacente	188
Título de Propiedad	188
Título Supletorio	189-191
Título de Dominio.....	191-196
Nombre Comercial.....	196
Señal de Publicidad Comercial	196-197
Subasta Pública	197-198
Reposición de Certificados	198
Balance de Liquidación	199-203
Solicitud de Nacionalidad.....	204-205
Marca de Servicios	205
Reposición de Cheque.....	206
Marca de Producto.....	206-208

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 433

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.
- II. Que el artículo 131, ordinal 6º de la misma Constitución establece, entre otros aspectos, que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos.
- III. Que mediante Decreto Legislativo N.º 309, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 51, Tomo N.º 434, de esa misma fecha, se emitió la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, con el objeto de asegurar a la población el abastecimiento de productos de la canasta básica por medio de medidas urgentes y de carácter temporal; así como reducir los costos en la importación de insumos para la producción agrícola.
- IV. Que el precio de la canasta básica continúa en incremento, como consecuencia de diferentes factores internacionales como son, la pandemia de COVID-19, la crisis de logística por el aumento en los costos de transporte y cadenas de suministro, así como, la guerra entre Rusia y Ucrania; por lo que es necesario incorporar nuevos productos a la referida Ley Especial Transitoria, a fin de que puedan adquirirse a precios adecuados de manera que no se cause perjuicio a los consumidores y se evite el desabastecimiento de los mismos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Economía, Hacienda, y Agricultura y Ganadería.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS

Art. 1.- Refórmase el artículo 2, en el sentido de adicionar los siguientes productos:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	NOMBRE COMERCIAL (*)	DAI
0201.10.00.00	-En canales o medias canales	carne de res	0
0201.20.00.00	-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	carne de res	0
0201.30.00.00	-Deshuesada	carne de res	0
0202.10.00.00	-En canales o medias canales	carne de res	0
0202.20.00.00	-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	carne de res	0
0202.30.00.00	-Deshuesada	carne de res	0

(*) La incorporación del nombre comercial se realiza únicamente para facilitar la comprensión de los productos abarcados por la presente Ley, no siendo vinculante para efectos de la nomenclatura arancelaria.

Art 2.- El titular del Ministerio de Economía, en su calidad de Miembro del Consejo de Ministros de Integración Económica, deberá notificar a dicho Consejo el presente Decreto por medio del cual se amplían los productos comprendidos en la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, a través de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, SIECA.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y continuará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo,
Encargada del Despacho de Economía.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

DECRETO No. 443**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución, contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 2, inciso 1° de la Constitución, establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".
- III. Que la Dirección General de Protección Civil, ha presentado el informe en que realiza la ponderación de la emergencia ocasionada por el Huracán Bonnie, la cual ha ocasionado lluvias que han afectado el territorio nacional durante los últimos días.
- IV. Que todas las circunstancias dichas han provocado que el Director de Protección Civil, recomiende a la Presidencia de la República que se decrete la Emergencia Nacional por el Huracán Bonnie, de modo que se manifiesta la imperiosa necesidad de establecer los mecanismos de coordinación y de utilización de los medios del Estado para atender situaciones provocadas por las severas condiciones climatológicas que el país está sufriendo, así como para mitigar y desarrollar actividades que contrarresten los efectos de los daños ocasionados a esta fecha, y los que ulteriormente pudieran generarse, lo cual se facilita por medio de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional que establece la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- V. Que el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, establece que podrá declararse Estado de Emergencia, en parte o todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten, para lo cual se tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que haga el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- VI. Que el artículo antes referido, en su inciso 2°, establece lo siguiente: "Si la Asamblea Legislativa no estuviera reunida podrá el presidente de la República decretar el Estado de Emergencia, debiendo informar al Órgano Legislativo"; siendo esta una norma jurídica válida y vigente, emitida por la Asamblea Legislativa, en la que le establece una potestad consagrada a favor del presidente de la República que le habilita, dentro del marco del principio de legalidad establecido en el Art. 86 de la Constitución, que pueda decretar el Estado de Emergencia Nacional.

VII. Que el señor presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, el día lunes 4 de julio del presente año, emitió el Decreto Ejecutivo No. 18; por lo que con base a lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, corresponde a la Asamblea Legislativa ante la situación de vulnerabilidad por las condiciones climatológicas y necesidades, se ratifique lo actuado por el presidente de la República y se declare Estado de Emergencia Nacional por el Huracán Bonnie.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado presidente de la Asamblea Legislativa Ernesto Alfredo Castro Aldana,

DECRETA:

Art. 1. Declárase Estado de Emergencia Nacional, en todo el territorio de la República por el plazo de quince días, dentro del marco establecido en la Constitución, y en los términos del Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de conformidad y en consonancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 18, de fecha 4 de julio del 2022, publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 436, de esa misma fecha.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES****ACUERDO EJECUTIVO No. 13-2022****SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, el primer día del mes de junio del año dos mil veintidós.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de noviembre del año 2011, se firmó por el Gobierno de la República de El Salvador y el Gran Ducado de Luxemburgo el Programa Indicativo de Cooperación 2012-2015;
- II) Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, entró en vigencia el Convenio de Financiación SVD/023-13756, entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development) y el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo de El Salvador, en lo relativo al proyecto SVD/023-13756: Apoyo a la Implementación de la Agenda de Eficacia de la Cooperación en El Salvador;
- III) Que con fecha 8 de mayo del año 2017, se firmó el Convenio de Colaboración y Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador para la promoción de la Cooperación Sur -Sur y Triangular, el presente Convenio tiene como objetivo reforzar la implementación del programa: "Fortalecimiento de la Cooperación Sur - Sur en El Salvador";
- IV) Que con fecha 3 de noviembre del año 2017, se sostuvo la Séptima Sesión de la Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación El Salvador – Luxemburgo;
- V) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento SVD/023-13756, entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development), asciende a UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SÉIS 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,760,896.06);
- VI) Que para la ejecución del proyecto denominado: "Programa de Fortalecimiento de la Cooperación Sur –Sur en El Salvador", código contable No. 2649, se aprobó el valor de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,310,429.40);
- VII) Que con el Acuerdo Ejecutivo No.17-2020, de fecha 21 de octubre del año 2020, se transfirieron fondos al proyecto denominado: "Apoyo a la creación del primer hospital universitario salvadoreño "Hospital Nacional El Salvador", ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, código contable No. 2754, por el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SÉIS MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$336,200.00);
- VIII) Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 20-2020, de fecha 20 de noviembre del año 2020, se transfirieron fondos al proyecto denominado: "Intercambio de experiencias para el fortalecimiento de capacidades institucionales en el desarrollo de programas de empleabilidad juvenil implementados por terceros", código contable No. 2756, por el valor de CIENTO CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$140,000.00);

CONTINUACIÓNACUERDO No. 13-2022HOJA No 2.

- IX)** Que con nota referencia MRREE/OC/MJ/10/2022, de fecha 17 de marzo del presente año, se remitió a la Embajada del Gran Ducado de Luxemburgo, la propuesta del uso de los intereses y fondos remanentes del Convenio;
- X)** Que con nota de fecha 02 mayo del presente año, remitida por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos del Gran Ducado de Luxemburgo, comunicó la aprobación de utilizar el remanente en la propuesta de uso de los intereses y remanentes procedentes del Convenio, por un valor de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 97,833.00);
- XI)** Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/PJ047/2022, de fecha 23 de mayo del presente año, se comunicó la aprobación del plan de acción: "Fortalecimiento de las capacidades Institucionales en materia de cooperación internacional, mediante la realización de un diplomado en cooperación internacional para el desarrollo y un diplomado Centroamericano en Cooperación Sur Sur y Triangular", código contable No. 2778, por un valor de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 97,833.00);
- XII)** Que de los fondos mencionados en el Considerando XI), están incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), de la Fuente de Financiamiento SVD/023-13756, entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development), el valor de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,223.28), que corresponden a fondos no utilizados de proyectos finalizados los cuales serán transferidos al plan de acción: "Fortalecimiento de las capacidades Institucionales en materia de cooperación internacional, mediante la realización de un diplomado en cooperación internacional para el desarrollo y un diplomado Centroamericano en Cooperación Sur Sur y Triangular", código contable No. 2778;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No.349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.
- 3) El Programa Indicativo de Cooperación 2012-2015, de fecha 29 de noviembre del año 2011;
- 4) Convenio de Colaboración y Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador para la promoción de la Cooperación Sur -Sur y Triangular, suscrito el 8 de mayo del año 2017.

CONTINUACIÓNACUERDO No. 13-2022HOJA No 3.

- 5) Que con memorándum MRREE-SETEFE-DGF-MTMD/049/2022, de fecha 18 de mayo del presente año, se comunicó la información complementaria y autorización para la apertura de cuenta bancaria del proyecto código contable No. 2778;

ACUERDA:

1. Autorizar la Transferencia de Crédito No. 03-2022 entre asignaciones del mencionado Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, con el propósito de ajustar la ejecución de los planes de acción finalizados disminuyendo la asignación de los proyectos denominados: "Programa de Fortalecimiento de la Cooperación Sur -Sur en El Salvador", código contable No. 2649; "Apoyo a la creación del primer hospital universitario salvadoreño "Hospital Nacional El Salvador", ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, código contable No. 2754, e "Intercambio de experiencias para el fortalecimiento de capacidades institucionales en el desarrollo de programas de empleabilidad juvenil implementados por terceros", código contable No. 2756, haciendo un total de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,223.28).

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
<u>DESARROLLO SOCIAL</u>		
<u>SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES</u>		
<u>SECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE)</u>		
00-0800-03-061-02-22-5 AYUDA ECONÓMICA EXTERIOR	09	US\$ 8,198.67
5-DONACIONES:		
SVD/023 - 13756 AGENCIA LUXEMBURGUESA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO (LUX DEVELOPMENT)		
"PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN SUR SUR EN EL SALVADOR"		
CÓDIGO CONTABLE No. 2649		
<u>DESARROLLO SOCIAL</u>		
<u>SALUD</u>		
<u>MINISTERIO DE SALUD/HOSPITAL NACIONAL EL SALVADOR (MINSAL/HNES)</u>		

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 13-2022

HOJA No 4.

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
00-3200-03-67-05-22-5 ASUNTOS DE SALUD NO ESPECÍFICOS	09	US\$ 0.61
5-DONACIONES:		
SVD/023 – 13756 AGENCIA LUXEMBURGUESA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO (LUX DEVELOPMENT)		
APOYO A LA CREACION DEL PRIMER HOSPITAL UNIVERSITARIO “HOSPITAL NACIONAL EL SALVADOR” UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CÓDIGO CONTABLE No. 2754		
<u>CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO</u>		
<u>SERVICIOS PUBLICOS GENERALES</u>		
<u>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA / INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (PR/INJUVE)</u>		
00-500-01-61-06-22-5 SERVICIOS PUBLICOS GENERALES NO ESPECIFICOS	09	US\$ 2,024.00
5-DONACIONES: SVD/023 – 13756		
AGENCIA LUXEMBURGUESA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO (LUX DEVELOPMENT)		
“INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONES EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EMPLEABILIDAD JUVENIL, IMPLEMENTADOS POR TERCEROS” CÓDIGO CONTABLE No. 2756		
TOTAL		<u>US\$ 10,223.28 .</u>

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 13-2022

HOJA No 5.

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
-----------------------------------	----------------------------	--------------

**CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA
DEL GOBIERNO**

SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES

SECRETARIA DE ESTADO MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES
(SEMRREE)

00-800-1-61-6-22-5

09

US\$ 10,223.28

SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES
NO ESPECÍFICOS

5-DONACIONES: SVD/023 – 13756

**AGENCIA LUXEMBURGUESA DE COOPERACIÓN
PARA EL DESARROLLO
(LUX DEVELOPMENT)**

“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES
INSTITUCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN
DIPLOMADO EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO Y UN DIPLOMADO
CENTROAMERICANO EN COOPERACIÓN SUR-SUR
Y TRIANGULAR”;
CÓDIGO CONTABLE No. 2778

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.**



ACUERDO EJECUTIVO No. 12-2022

SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial No.94, Tomo No.383, del 25 de mayo del año 2009;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución de Concesión de Subvención No. 2020/SPE/0000400133, de fecha 22 de julio del año 2020, Fondo de Fortalecimiento para el Desarrollo España – El Salvador (FFID), la intervención “Innovación como mecanismo de formación en la Administración Pública para la consolidación de la Gobernanza Digital”, por el monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 250,000.00)**;
- III) Que con fecha 9 de octubre de año 2020, se recibieron los recursos por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 250,000.00)**, equivalentes a **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$282,500.00)**, de los cuales el banco local cobró una comisión de **VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.00)**, depositando en la cuenta bancaria del Banco Promerica el monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$282,475.00)**;
- IV) Que con nota referencia INNOV/DGFTYGP/09-2022, de fecha 1º de abril del presente año, la Secretaría de Innovación de la Presidencia remite el plan de acción: “La Innovación como mecanismo de formación en la Administración Pública para la consolidación de la Gobernanza Digital”;
- V) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/RR009/2022, de fecha 5 de abril del presente año, en la remiten el documento del plan de acción: “La Innovación como mecanismo de formación en la Administración Pública para la consolidación de la Gobernanza Digital” y solicitan integrar el monto de **DOCE MIL SÉISCIENTOS TREINTA Y SÉIS 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,636.92)**, intereses generados en la cuenta administrada por la SETEFE;
- VI) Que con nota referencia AECID-Ref.080/2022, de fecha 08 de abril del presente año, la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo comunicó a esta Secretaria Técnica la aprobación del Plan de Acción: “Innovación y Formación en la administración pública para la consolidación de la gobernanza digital”;
- VII) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/RR/015/2022, de fecha 6 de mayo del presente año, se aprobó el proyecto denominado: “La Innovación como mecanismo de formación en la Administración Pública para la consolidación de la Gobernanza Digital”, código contable No. 2774, por el monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$295,111.92)**;

- VIII) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$295,111.92)**, para la ejecución del proyecto denominado: “La Innovación como mecanismo de formación en la Administración Pública para la consolidación de la Gobernanza Digital”, código contable No. 2774;
- IX) Que con el monto citado en el considerando VII) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Fondo de Fondo de Fortalecimiento para el Desarrollo España – El Salvador (FFID expediente No. 2020/SPE/0000400133, ascienden a **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$295,111.92)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983.
- 2) El Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España.
- 3) Nota referencia AECID-Ref.134/2020, de fecha 26 de mayo del presente año, la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo remitió a esta Secretaría Técnica, en la que comunica su aprobación para la formulación del proyecto.
- 4) Nota referencia MRREE-SETEFE-DGF-MTMD/038/2022, de fecha 22 de abril del presente año, en la que se remitió la información complementaria del proyecto denominado: “La Innovación como mecanismo de formación en la Administración Pública para la consolidación de la Gobernanza Digital”, código contable No. 2774.

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.16 Transferencias Corrientes, Cuenta No.164 Transferencias Corrientes del Sector Externo, Objeto Especifico No.16403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$295,111.92)**;
2. Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con el monto que se indica:

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 12-2022

HOJA No.3

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
<u>CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO</u>		
<u>SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES</u>		
<u>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA / SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA (PR/SIP)</u>		
00-0500-01-61-06-22-5	09	\$ 295,111.92
SERVICIOS PUBLICOS GENERALES NO ESPECÍFICOS		

5-DONACIONES:

FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO ESPAÑA – EL SALVADOR SUBVENCIÓN EXP. 2020/SPE/0000400133

“LA INNOVACIÓN COMO MECANISMO DE FORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA GOBERNANZA DIGITAL”
CÓDIGO CONTABLE No.2774

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores. (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA**, Encargada del Despacho Ministerial.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO EJECUTIVO No. 14-2022

SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de noviembre del año 2011, se firmó por el Gobierno de la República de El Salvador y el Gran Ducado de Luxemburgo el Programa Indicativo de Cooperación 2012-2015;
- II) Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, entró en vigencia el Convenio de Financiación SVD/023-13756, entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development) y el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo de El Salvador, en lo relativo al proyecto SVD/023-13756: Apoyo a la Implementación de la Agenda de Eficacia de la Cooperación en El Salvador;
- III) Que con fecha 8 de mayo del año 2017, se firmo el Convenio de Colaboración y Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador para la promoción de la Cooperación Sur -Sur y Triangular, el presente Convenio tiene como objetivo reforzar la implementación del programa: "Fortalecimiento de la Cooperación Sur - Sur en El Salvador";
- IV) Que con fecha 3 de noviembre del año 2017, se sostuvo la Séptima Sesión de la Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación El Salvador – Luxemburgo;
- V) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento SVD/023-13756, entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development), asciende a UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SÉIS 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,760,896.06);
- VI) Que con nota referencia MRREE/OC/MJ/10/2022, de fecha 17 de marzo del presente año, se remitió a la Embajada del Gran Ducado de Luxemburgo, la propuesta del uso de los intereses y fondos remanentes del Convenio;
- VII) Que de la propuesta de uso de los intereses y remanentes procedentes del Convenio se informó que los intereses generados por las cuentas administrada por la SETEFE y de los proyectos es el valor de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,620.79);
- VIII) Que con nota de fecha 02 mayo del presente año, remitida por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos del Gran Ducado de Luxemburgo, comunicó la aprobación de utilizar el remanente en la propuesta de uso de los intereses y remanentes procedentes del Convenio, por un valor de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 97,833.00);

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 14-2022

HOJA No 2.

- IX)** Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/PJ047/2022, de fecha 23 de mayo del presente año, se comunicó la aprobación del plan de acción: “Fortalecimiento de las capacidades Institucionales en materia de cooperación internacional, mediante la realización de un diplomado en cooperación internacional para el desarrollo y un diplomado Centroamericano en Cooperación Sur Sur y Triangular”, código contable No. 2778, por un valor de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 97,833.00);
- X)** Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), de la Fuente de Financiamiento SVD/023-13756, entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development), el valor de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,609.72), para la ejecución del plan de acción: “Fortalecimiento de las capacidades Institucionales en materia de cooperación internacional, mediante la realización de un diplomado en cooperación internacional para el desarrollo y un diplomado Centroamericano en Cooperación Sur Sur y Triangular”, código contable No. 2778;
- XI)** Que con los valores citado en los Considerandos V) y X) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento SVD/023-13756, entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development), el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,848,505.78);

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No.349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.
- 3) El Programa Indicativo de Cooperación 2012-2015, de fecha 29 de noviembre del año 2011;
- 4) Convenio de Colaboración y Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador para la promoción de la Cooperación Sur -Sur y Triangular, suscrito el 8 de mayo del año 2017.
- 5) Que con memorándum MRREE-SETEFE-DGF-MTMD/049/2022, de fecha 18 de mayo del presente año, se comunicó la información complementaria y autorización para la apertura de cuenta bancaria del proyecto código contable No. 2778;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 14-2022

HOJA No 3.

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.16 Transferencias Corrientes, Cuenta No.164 Transferencias Corrientes del Sector Externo, Objeto Específico No.16403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,609.72);

Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
-----------------------------------	----------------------------	--------------

**CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA
DEL GOBIERNO**

SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES

SECRETARIA DE ESTADO MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES
(SEMRREE)

00-800-1-61-6-22-5

SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES
NO ESPECÍFICOS

09

US\$ 87,609.72

5-DONACIONES: SVD/023 – 13756

**AGENCIA LUXEMBURGUESA DE COOPERACIÓN
PARA EL DESARROLLO
(LUX DEVELOPMENT)**

“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES
INSTITUCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, MEDIANTE LA REALIZACION DE UN
DIPLOMADO EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO Y UN DIPLOMADO
CENTROAMERICANO EN COOPERACIÓN SUR-SUR
Y TRIANGULAR”;

CÓDIGO CONTABLE No. 2778

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.**



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CINCUENTA Y SIETE. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, XIOMARA KARINA BRAN AREVALO, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores: MARIO OSMIN RODAS AREVALO, de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco siete seis seis uno-seis JOSE MANOLO RODRIGUEZ JURADO, de treinta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Salvador, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cuatro ocho nueve cuatro cinco - ocho; ALEX ENRIQUE ROSALES APARICIO, de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve dos nueve siete nueve - cuatro; JOSÉ ABILIO ORELLANA GONZÁLEZ, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro tres ocho cuatro seis - uno, RICARDO ERNESTO CALDERON MAYORGA, de cuarenta y uno años de edad, Empleado, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve ocho cinco ocho - cero; LENIN STANLEY ZUNIGA HENRIQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Sistemas y Computación, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro nueve uno nueve dos - siete; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, que podrá abreviarse "ASOSADES" _SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la

Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. CAPITULO I. NATURALEZA DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, y que podrá abreviarse "ASOSADES" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación" Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Orientar a la población en el desarrollo de recursos humanos, a través de capacitaciones en las áreas de desarrollo social, tecnología, salud y educación alternativa; para tener un mejor nivel de vida; b) Construir ciudadanía con conciencia social y como ciudadano responsable, y que asuma los compromisos que derivan de una sociedad organizada; c) Promover la Responsabilidad Social, para nuestros ancianos, mujeres, juventud y niñez salvadoreña donde podamos aportar en la mejora del nivel de educación de todos, y tengamos mejores herramientas para la mejora de sus vidas; d) Fomentar la asociatividad económica y social, mediante la gestión y aporte de fondos y/o servicio técnico profesional, que genere condiciones para proyectos de desarrollo social y productos auto sostenibles por las comunidades y; e) Aportar propuestas técnicas y viables para la solución de necesidades dentro de los siguientes ejes: i. Incidir en la mejora de la educación en la niñez y adolescencia del país. Prevención del trabajo infantil y la violencia social. ii. Velar por una mejora en la calidad de vida, de las mujeres y personas adultos mayores del país. iii. Promover la asociatividad, como mecanismo de mejora de la solidaridad, organización positiva, productividad y la generación de ingresos familiares. iv. Velar por la protección y cuidado del medio ambiente. v. Promover la organización ciudadana como mecanismo de desarrollo local, considerando el fortalecimiento interno de los Miembros; f) Obtener recursos de los miembros, colaboradores voluntarios, y organismos internacionales; dichos recursos serán orien-

tados a programas de: i. Desarrollo comunitario. ii. Emprendedurismo. iii. Proyectos ambientales como reforestación tanto de las zonas más deforestadas como también las microcuencas de los ríos con el objetivo de mejorar el recurso hídrico. iv. Programas de cuidado y limpieza de playas orientado al mantenimiento de la flora y fauna marina, así como también al fomento del turismo ecológico en el país. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Por los demás ingresos que obtuviera por actividades lícitas. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada

por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, convencional, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la

memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, a excepción de integrantes de organizaciones ilícitas o sea miembro activo de cualquier partido político, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios; d) Aspirantes a la membresía. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos. Serán Aspi-

rantes: Todas las personas que presenten solicitud de membresía ante la Junta Directiva. Artículo veintiséis. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintisiete. Medidas Disciplinarias. Las infracciones que los asociados cometan a estos Estatutos o a disposición de la Asamblea General o la Junta Directiva, serán sancionados previa comprobación de los hechos, se establecen como medidas disciplinarias las siguientes: Se clasifican en: Amonestación privada por escrito, Voto de censura de hasta por un año, y Expulsión definitiva. Artículo veintiocho. Amonestación privada por escrito, se aplicará por las faltas siguientes: i) Por irrespetar a los Asociados y personal Administrativo de la Asociación; ii) Por la sustracción de documentos propios de la Asociación sin la debida autorización; iii) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación; iv) Por todos aquellos actos ejecutados por error, ignorancia excusable y sin intención dolosa, siempre que no hayan causado perjuicio importante a la Asociación. Artículo veintinueve. Voto de censura de hasta por un año, se aplicará por las faltas siguientes: i) Por acusar a cualquier Asociado de faltas a la moral y la confianza delegada, cuando estas acusaciones resultaren infundadas y hechas con el propósito de desprestigiar; ii) Por utilizar los bienes de la asociación sin la debida autorización; iii) Por ofrecer dádivas a miembros de la Junta Directiva o Personal Administrativos para lograr beneficios personales; iv) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva; Artículo treinta. La expulsión definitiva, se aplicará por las faltas siguientes: i) Por presentar documentos falsos o mentir a la Asociación con el fin de conseguir beneficios para él mismo o para terceros; ii) Por hurtar o robar bienes de la Asociación o de los Asociados; iii) Por utilizar indebidamente el nombre de la Asociación, efectuando acciones en nombre de la misma sin estar autorizado para ello; iv) Por participar, permitir o fomentar actos de corrupción que afecten a la Asociación; v) Por cometer o intentar agresiones físicas o verbales en contra de los Asociados, o la Junta Directiva o personal

Administrativo que labore para la Asociación; vi) Por negarse a cumplir los presentes Estatutos o demás disposiciones legales aplicables; vii) Por realizar actos con intención de causar perjuicio a la Asociación. Artículo treinta y uno. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES

GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete. La ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, y que podrá abreviarse "ASOADES", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.-TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente, MARIO OSMIN RODAS AREVALO; Vicepresidente: JOSE MANOLO RODRIGUEZ JURADO Secretario: ALEX ENRIQUE ROSALES APARICIO; Tesorero: JOSÉ ABILIO ORELLANA GONZÁLEZ; Primer Vocal: RICARDO ERNESTO CALDERON MAYORGA, Segundo Vocal: LENIN STANLEY ZUNIGA HENRIQUEZ, Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: obtener-recursos-recursos-orientados-a-Valen. Entre Líneas: Legal-convencional-Valen.

XIOMARA KARINA BRAN AREVALO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del FOLIO OCHENTA Y TRES FRENTE AL FOLIO OCHENTA Y OCHO FRENTE del LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día ONCE de Febrero del año Dos Mil Veintidós, para ser entregado a la ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

XIOMARA KARINA BRAN AREVALO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTÍCULO 1. Créase en la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, y que podrá abreviarse "ASOSADES" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.**FINES U OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Orientar a la población en el desarrollo de recursos humanos, a través de capacitaciones en las áreas de desarrollo social, tecnología, salud y educación alternativa; para tener un mejor nivel de vida;
- b) Construir ciudadanía con conciencia social y como ciudadano responsable, y que asuma los compromisos que derivan de una sociedad organizada;
- c) Promover la Responsabilidad Social, para nuestros ancianos, mujeres, juventud y niñez salvadoreña, donde podamos aportar en la mejora del nivel de educación de todos, y tengamos mejores herramientas para la mejora de sus vidas;
- d) Fomentar la asociatividad económica y social, mediante la gestión y aporte de fondos y/o servicio técnico profesional, que genere condiciones para proyectos de desarrollo social y productivos auto sostenibles por las comunidades y;
- e) Aportar propuestas técnicas y viables para la solución de necesidades dentro de los siguientes ejes: i. Incidir en la mejora de la educación en la niñez y adolescencia del país. Prevención del trabajo infantil y la violencia social. ii. Velar por una mejora en la calidad de vida, de las mujeres y personas adultos mayores del país. iii. Promover la asociatividad, como mecanismo de mejora de la solidaridad, organización positiva, productividad y la generación de ingresos familiares. iv. Velar por la protección y cuidado del medio ambiente. v. Promover la organización ciudadana como mecanismo de desarrollo local, considerando el fortalecimiento interno de los Miembros;

- f) Obtener recursos de los miembros, colaboradores voluntarios, y organismos internacionales; dichos recursos serán orientados en programas a:
 - i. Desarrollo comunitario.
 - ii. Emprendedurismo.
 - iii. Proyectos ambientales como reforestación tanto de las zonas más deforestadas como también las microcuencas de los ríos con el objetivo de mejorar el recurso hídrico.
 - iv. Programas de cuidado y limpieza de playas orientado al mantenimiento de la flora y fauna marina, así como también al fomento del turismo ecológico en el país.

CAPÍTULO III.**DEL PATRIMONIO.**

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) Por los demás ingresos que obtuviera por actividades lícitas.

ARTÍCULO 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

ARTÍCULO 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTÍCULO 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva

ARTÍCULO 10. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

ARTÍCULO 11. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO 12. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTÍCULO 14. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 16. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.-

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

c) Representar legal, convencional, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;

d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;

f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO 19. Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;

b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del Secretario:

a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;

e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 23. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, a excepción de integrantes de organizaciones ilícitas o sea miembro activo de cualquier partido político, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros

ARTÍCULO 24. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios;
- d) Aspirantes a la membresía.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;

- c) Los demás que les señalen los Estatutos. Serán Aspirantes: Todas las personas que presenten solicitud de membresía ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 27. Medidas Disciplinarias. Las infracciones que los asociados cometan a estos Estatutos o a disposición de la Asamblea General o la Junta Directiva, serán sancionados previa comprobación de los hechos, se establecen como medidas disciplinarias las siguientes: Se clasifican en: Amonestación privada por escrito, Voto de censura de hasta por un año, y Expulsión definitiva.

ARTÍCULO 28. Amonestación privada por escrito, se aplicará por las faltas siguientes:

- i) Por irrespetar a los Asociados y personal Administrativo de la Asociación;
- ii) por la sustracción de documentos propios de la Asociación sin la debida autorización;
- iii) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación;
- iv) Por todos aquellos actos ejecutados por error, ignorancia excusable y sin intención dolosa, siempre que no hayan causado perjuicio importante a la Asociación.

ARTÍCULO 29. Voto de censura de hasta por un año, se aplicará por las faltas siguientes:

- i) Por acusar a cualquier Asociado de faltas a la moral y la confianza delegada, cuando estas acusaciones resultaren infundadas y hechas con el propósito de desprestigiar;
- ii) Por utilizar los bienes de la asociación sin la debida autorización;
- iii) Por ofrecer dádivas a miembros de la Junta Directiva o Personal Administrativos para lograr beneficios personales;

- iv) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva;

ARTÍCULO 30. La expulsión definitiva, se aplicará por las faltas siguientes:

- i) Por presentar documentos falsos o mentir a la Asociación con el fin de conseguir beneficios para él mismo o para terceros;
- ii) Por hurtar o robar bienes de la Asociación o de los Asociados;
- iii) Por utilizar indebidamente el nombre de la Asociación, efectuando acciones en nombre de la misma sin estar autorizado para ello;
- iv) Por participar, permitir o fomentar actos de corrupción que afecten a la Asociación;
- v) Por cometer o intentar agresiones físicas o verbales en contra de los Asociados, o la Junta Directiva o personal Administrativo que labore para la Asociación;
- vi) Por negarse a cumplir los presentes Estatutos o demás disposiciones legales aplicables;
- vii) Por realizar actos con intención de causar perjuicio a la Asociación.

ARTÍCULO 31. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 32. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO 33. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 34. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO 36. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 37. La ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, y que podrá abreviarse "ASOSADES", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.-

ACUERDO No. 0023

San Salvador, 09 de marzo del 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, que puede abreviarse ASOSADES, compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario XIOMARA KARINA BRAN AREVALO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y

DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P023226)

El Infrascrito Secretario de la "Iglesia Profética Manantial de vida" CERTIFICA: Que a folios N° 2, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice:

*****ACTA NUMERO UNO. En la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de julio, del año dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situada en Zona Marginal, Río Ceniza, Colonia La Ponderosa, de esta jurisdicción, los abajo firmantes, señores: FRANCISCO ALVAREZ, de cincuenta años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos dos mil setecientos cincuenta y seis- siete; ANA MARICELA MENDEZ DE ALVAREZ, de veinticinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro- cuatro; ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ MORALES, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y un mil ochocientos quince- dos; ROSA ELSIE RODRIGUEZ GOMEZ, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintiocho mil novecientos sesenta y nueve- cuatro; JUAN GABRIEL AREVALO CEREN, de treinta y seis años de edad, Mecánico Soldador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cincuenta y dos mil novecientos once- siete; CARMEN STENIA MAZARIEGO DE RIVAS, de treinta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa y un mil novecientos siete- cinco; JOB RIVAS MENDEZ, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos ochenta y siete mil ciento ochenta y cuatro- nueve; CELINA DEL CARMEN RIVAS MAZARIEGO, de dieciocho años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos setenta y nueve mil quinientos veintiocho- dos; MARCO ANTONIO CALDERON SANTOS, de treinta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y siete- dos; DORA ALICIA CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos noventa mil setecientos ochenta- cero; OLGA MARINA SANTOS RODRIGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco- uno; RUDY OBDULIO MERCE SANCHEZ, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve- siete; OSCAR SANCHEZ, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta- dos; FLORENCIA PEREZ ASCENCIO, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domi-

cilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y seis mil veintiuno- dos; GLADIS ESTER SANCHEZ HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cuarenta mil trescientos noventa y nueve- cinco; DANIEL ARMANDO SANCHEZ PATRIZ, de diecinueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos setenta y seis mil setecientos cuatro- tres; MARINA ISABEL PEREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos mil trescientos treinta y tres- seis; MARLENE YANETH SANCHEZ ESQUINA, de veinte años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos un mil quinientos cuatro- ocho; WENDY GUADALUPE SANCHEZ HERNANDEZ, de veintidós años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro- cuatro; ANA CELIA VENTURA RIVERA, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y nueve mil quinientos dos- cero; REINA SANCHEZ HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos nueve mil novecientos cuarenta y uno- siete; FLORENTINA SANCHEZ HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y cinco- cinco; VILMA PEREZ DE HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento doce mil veintidós- tres; MARIA VICTORIA PATRIZ DE SANCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y uno- cinco; MARIA DEL CARMEN MAYE MUZO, de cincuenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setenta y tres mil cincuenta y nueve- seis; ERICA ROXANA SANCHEZ, de treinta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setenta y tres mil cincuenta y nueve - seis; y RUBIA DEL CARMEN QUINTANILLA DE ZALDAÑA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y dos - siete; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una

Iglesia de carácter apolítica, no lucrativa, con el nombre de "**IGLESIA PROFETICA MANANTIAL DE VIDA**". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se describen a continuación: **ESTATUTOS DE LA "IGLESIA PROFETICA MANANTIAL DE VIDA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará iglesia "PROFETICA MANANTIAL DE VIDA", y que podrá abreviarse **IPROMVIDA**, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Iglesia". Artículo dos. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo cuatro. Los Fines de la Iglesia serán: a) Difundir la predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, apoyándose en los principios ya establecidos en las Sagradas Escrituras. b) Promover la educación espiritual y moral de los miembros, estableciendo templos en todo el territorio nacional, haciendo uso de todos los medios de comunicación, de acuerdo con la moral cristiana. c) Cumplir con la Constitución y demás leyes de la República como lo ordenan los principios establecidos en las Sagradas Escrituras. d) Promover la unión entre los cristianos para trabajar por el bien del prójimo. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo cinco. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo solicite por escrito a la Junta Directiva. Artículo seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y mérito a favor de la Iglesia sean nombrados por la Asamblea General. Artículo siete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos los siguientes: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia. Artículo ocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo nueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo diez. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) la Asamblea General; y b) la Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo once. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros

Activos y Fundadores. Artículo doce. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo trece. Todo miembro que no pudiera asistir, a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar autorizando para ello por escrito a otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo catorce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo quince. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará formada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y cinco Vocales. Artículo dieciséis. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo diecisiete. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veinte. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, quien también tendrá la representación legal de la Iglesia. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y

cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y Registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo veinticuatro. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo veinticinco. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo veintiséis. La Iglesia sólo podrá disolverse por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada para tal efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintisiete. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo veintiocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo veintinueve. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Artículo treinta. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y uno. La Iglesia Profética "MANANTIAL DE VIDA", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al literal a) del artículo catorce de los presentes Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: FRAN-**

CISCO ALVAREZ; SECRETARIO: JOB RIVAS MENDEZ; TESO-
RERO: MARCOS ANTONIO CALDERON SANTOS; PRIMER
VOCAL: ROBERTOCARLOS RODRIGUEZ MORALES; SEGUNDO
VOCAL: MARIA VICTORIA PATRIZ DE SANCHEZ; TERCER
VOCAL: RUBIA DEL CARMEN QUINTANILLA DE ZALDAÑA;
CUARTO VOCAL: OSCAR SANCHEZ; QUINTO VOCAL: DORA
ALICIA CRUZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos a excepción de las señoras Reina Sánchez Hernández, Florentina Sánchez Hernández, Vilma Pérez de Hernández, María Victoria Patriz de Sánchez, María del Carmen Maye Muzo y Erica Roxana Sánchez, por manifestar no poder hacerlo, pero para constancia dejan impresa la huella digital de su dedo pulgar derecho, y a su ruego lo hace, en una sola firma, el primero de los otorgantes, señor Francisco Álvarez, de generales relacionadas.

////"FALVAREZ"////////"AMMDA"////////"ROBERTOCARLOSMORALES
"////////"RERG"////////"J GA"////////"CARMENMDERIVAS"////
/"JR MZ"////////"C de I CRM"////////"MACS"////////"DALC"
////////"OMSRODRIGUEZ"////////"ROMerces"////////"OSZ"////////"FLORENCIAP"
////"GESH"////////"DASP"////////"MIP"////////"MYSE"////////"WGS"////////"ANABENTURA"
////////"HUELLA"////////"HUELLA"////////"HUELLA"////////"HUELLA"////////"HUELLA"////////
"HUELLA"////////"Rcgq"////////"RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

JOB RIVAS MENDEZ,

SECRETARIO DE "IGLESIA PROFÉTICA MANANTIAL
DE VIDA".

ACUERDO No. 044

San Salvador, 25 de febrero del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA MANANTIAL DE VIDA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de julio dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P023261)

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA IGLESIA CENTRO EMANUEL HP QUE SE ABREVIARÁ CENTRO EMANUEL HP, CERTIFICA: Que a folios uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""ACTA NUMERO UNO. En el Cantón San Nicolás, municipio de Monte San Juan, departamento Cuscatlán, a las ocho horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en: Sector Las Graditas, El Paso, cuarta propiedad a mano izquierda, del Cantón San Nicolás, municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán los abajo firmantes señores: 1) JOSE EFRAIN GUTIERREZ CRUZ, de cincuenta y ocho años de edad, misionero, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve cero dos dos tres cinco guion cero; 2) EDER JESUS VASQUEZ RIVERA, de treinta y cuatro años de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, con Documento Único de Identidad número: Cero tres siete seis seis dos siete cinco guion dos; 3) GEOFREDO DE JESUS RIVERA NOLASCO, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero seis nueve siete dos seis guion tres; 4) WARNER ALFREDO TOLEDO LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, misionero, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres cinco dos ocho ocho siete guion nueve; 5) JOSE SIXTO RIVERA NOLASCO, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número: Cero seis dos tres tres cero cuatro tres guion siete; 6) JAIME EDUARDO SERRANO MEJIA, de treinta y dos años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero uno seis cero seis cero guion cuatro; 7) JOAQUIN DE JESUS HERNANDEZ GAMEZ, de cuarenta años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve tres ocho uno uno cero guion seis. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA CENTRO EMANUEL. HP QUE SE ABREVIARÁ CENTRO EMANUEL HP. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA CENTRO EMANUEL HP QUE SE ABREVIARÁ CENTRO EMANUEL HP: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTÍCULO UNO: Créase en el Cantón San Nicolás, municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán; la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CENTRO EMANUEL HP QUE SE ABREVIARÁ CENTRO EMANUEL HP, como

una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". ARTÍCULO DOS: El domicilio de la Iglesia será el Cantón San Nicolás, municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES: La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** ARTÍCULO CUATRO: Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo, conforme lo estipulado en la Biblia; b) Difundir a través de los diferentes medios, el conocimiento de los principios fundamentales de la Biblia; c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional, a través del mensaje de Dios en base a la Biblia; y d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** ARTÍCULO CINCO: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO SEIS: La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO SIETE: Son Derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTÍCULO OCHO: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTÍCULO NUEVE: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** ARTÍCULO DIEZ: El gobierno de la Iglesia será ejercido por a) La

Asamblea General; b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTÍCULO ONCE: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO DOCE: La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO TRECE: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO CATORCE: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTÍCULO QUINCE: La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. ARTÍCULO DIECISÉIS: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO DIECISIETE: La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sean necesarios. ARTÍCULO DIECIOCHO: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECINUEVE: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Direc-

tiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTE: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y g) Ser el Representante Legal de la Iglesia. ARTÍCULO VEINTIUNO: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. ARTÍCULO VEINTIDÓS: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTITRÉS: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO:** ARTÍCULO VEINTICUATRO: El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTICINCO: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION:** ARTÍCULO VEINTISÉIS: No podrá disolverse la Iglesia sino por dispo-

sición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO VEINTISIETE: En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES:** ARTÍCULO VEINTIOCHO: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO VEINTINUEVE: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. ARTÍCULO TREINTA: Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: "LA IGLESIA CENTRO EMANUEL HP QUE SE ABREVIATA CENTRO EMANUEL HP", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: 1.- PRESIDENTE: JOSE EFRAIN GUTIERREZ CRUZ, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve cero dos dos tres cinco guion cero; 2. SECRETARIO: EDER JESUS VASQUEZ RIVERA, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero tres siete seis seis dos siete cinco guion dos; 3. TESORERO: GEOFREDO DE JESUS RIVERA NOLASCO, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero seis nueve siete dos seis guion tres; 4. VOCAL: WARNER ALFREDO TOLEDO LOPEZ, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres cinco dos ocho ocho siete guion nueve; 5. VOCAL: JOSE SIXTO RIVERA NOLASCO, de nacionalidad salvadoreña, con Docu-

mento Único de Identidad número: Cero seis dos tres tres cero cuatro tres guion siete; 6. VOCAL: JAIME EDUARDO SERRANO MEJIA, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero uno seis cero seis cero guion cuatro; y 7) VOCAL: JOAQUIN DE JESUS HERNANDEZ GAMEZ, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve tres ocho uno uno cero guion seis. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmarnos. "J E G C". "E D E R". "G R". "I L E G I B L E". "S I X T O R I V E R A". "I L E G I B L E". "I L E G I B L E". RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Cantón San Nicolás, municipio de Monte San Juan, departamento Cuscatlán, a los día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

EDER JESUS VASQUEZ RIVERA,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 060

San Salvador, 16 de febrero del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CENTRO EMANUEL HP, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veinticinco de noviembre dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P022831)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No. 695.-**

San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, por la Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, de generales conocidas, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIO DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOP – 1, DE R. L.", del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-nueve uno uno seis cinco-cero cero uno-nueve; referidas a que se le conceda a su representada por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número seiscientos quince, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.
- II. Que la Apoderada General Judicial de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIO DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-nueve uno uno seis cinco-cero cero uno-nueve; por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P023273)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0844.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MARÍA GABRIELA PARKER INFANTOZZI**, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR OF ARTS, obtenido en ROGER WILLIAMS UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 20 de mayo de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 3 de mayo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS, realizados por **MARÍA GABRIELA PARKER INFANTOZZI**, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporada a **MARÍA GABRIELA PARKER INFANTOZZI**, como LICENCIADA EN LETRAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de mayo de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P023234)

ACUERDO No. 15-0881.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **AMINTA LISSETTE VALLADARES DE FLORES**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN DESARROLLO SOCIAL, obtenido en LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 24 de mayo de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de mayo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN DESARROLLO SOCIAL, realizados por **AMINTA LISSETTE VALLADARES DE FLORES**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a **AMINTA LISSETTE VALLADARES DE FLORES**, como LICENCIADA EN DESARROLLO SOCIAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P023345)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 543-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado ALCIDES IRRRAEL GÁMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P023285)

ACUERDO No. 614-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada SILVIA SUSANA RIVAS DE MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P023268)

ACUERDO No. 688-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado ELVIN DAVID ARGUETA CHICAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P023192)

ACUERDO No. 689-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado NOÉ OBED ARGUETA HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P023200)

ACUERDO No. 690-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MIRNA MARISOL ARTEAGA PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P023136)

ACUERDO No. 697-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JOSUÉ DANIEL BOLAINÉZ MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P023186)

ACUERDO No. 744-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado DAVID ANTONIO MERINO MENJÍVAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P023191)

ACUERDO No. 722-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada JENNIFER ESTEFANY HERNÁNDEZ ROSALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P023197)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 01****EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador, ordinal, tercero y quinto establece que la autonomía de los municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales y en su artículo 6-A establece que el municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que la Ley General Tributaria Municipal, en sus Art. 11 y 35 respectivamente establecen "...La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual estos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero..." y "El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita..."
- III. Que es necesario dictar las normas que regulen el procedimiento para la aplicación del pago en especie o servicios, que desarrollen lo establecido en los artículos 11 y 35 de la Ley General Tributaria Municipal.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Concejo Municipal de la ciudad Acajutla, departamento de Sonsonate, decreta lo siguiente:

**"ORDENANZA REGULADORA DE DACIONES EN PAGO DE TRIBUTOS
MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE"**

Objeto

Art. 1.- La Presente Ordenanza tiene por objeto el regular la forma y los requisitos que deben cumplir los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, que se encuentren en situación de mora del pago de impuestos, tasas o contribuciones especiales, para optar al beneficio de la extinción de su Deuda Tributaria con esta misma, mediante el pago en Especie o Dación en pago.

Extinción de la deuda:

Art. 2.- Los contribuyentes que deseen realizar el pago de sus tributos municipales mediante la modalidad de dación en pago de obras, bienes o servicios, deberán de realizarlo hasta la extinción total de la deuda, ya que cubra el cien por ciento de lo adeudado o que la misma sea cubierta parcialmente, debiendo en este último caso cancelar en efectivo su complementario, hasta la concurrencia de cien por ciento de lo adeudado.

Definiciones

Art. 3.- Se establecen como definiciones para la correcta aplicación e interpretación de la presente Ordenanza las siguientes:

Pago en Especie: Cumplimiento de la deuda u obligación de pago de Tributos a favor de la municipalidad de Acajutla, mediante la tradición de cualquier mercancía o bien distinto del dinero, pero cuantificable en dinero.

Dación en pago: Entrega, que hace el deudor de la Obligación Tributaria Municipal, de una o más cosas como pago de la misma, extinguiendo con ello el monto de su deuda hasta el límite del valor de lo que se da como en pago.

Para los efectos de la presente Ordenanza se debe entender que los términos: Pago en especie y dación en pago se refieren a la facilidad de pago.

Pública Subasta: Venta pública de bienes de muebles o inmuebles o materiales o mercancías que se hace al mejor postor.

De las especies

Art. 4.- Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, debe entenderse que los bienes que puedan recibirse como pago de la Deuda Tributaria Municipal, en concepto de Especie, son aquellas que pudieran ser de utilidad para el cumplimiento de los fines de la Municipalidad, de tal suerte que no podría bajo dicho concepto recibirse cosa alguna que no se utilice o valore en dinero.

Art. 5.- Las Especies ofrecidas por el contribuyente como pago de su deuda serán valuadas, según el valor que pudieran tener en la fecha en que se pretenda la Dación en pago.

Art. 6.- Las Especies que puedan ser susceptibles de aceptarse como pago de la deuda tributaria municipal deberán ser de preferencia las siguientes:

- a) Bienes inmuebles, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- b) Bienes muebles, tales como mobiliario y equipo de oficina, papelería, equipos informáticos, etc.
- c) Materiales de Construcción de cualquier clase que fueren.
- d) Vehículos, livianos o pesados inscritos en el Registro Público de vehículos.
- e) Servicios, en el sentido amplio de la comprensión de dicho término.
- f) Mano de obra, sea está calificada o no calificada, la cual deberá cuantificarse y valorarse conforme el precio que tenga en el momento en que se ofrezca como Dación en pago.
- g) Otros que pudieran servir para el cumplimiento de los fines de la Municipalidad y que principalmente pueda coadyuvar al desarrollo social, económico y productivo de la población del municipio.

Intereses moratorios de la deuda.

Art. 7. Los intereses moratorios generados por la deuda tributaria serán calculados hasta el momento en que fueren entregados a satisfacción de la municipalidad, los bienes, obras o servicios ofrecidos, después de dicha fecha no se aplicarán intereses moratorios.

En el caso de solicitar el pago en especie y/o servicios, cuando estuviere vigente alguna Ordenanza Transitoria de dispensa de intereses y multas el contribuyente podrá acogerse adicionalmente a esta facilidad de pago.

En caso de las solicitudes no aprobadas, el cálculo de los intereses se retomará, desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Del procedimiento

Art. 8.- La Municipalidad de Acajutla, proporcionará a los contribuyentes toda la información y educación necesaria a fin de que éstos tengan pleno conocimiento de la posibilidad de cancelar su deuda tributaria mediante el pago en especie o dación en pago y para ello se establece el procedimiento que se enuncia en los artículos siguientes.

Art. 9.- El contribuyente que pretendiere solventar su situación tributaria con la municipalidad mediante la Dación en pago, deberá presentar solicitud al Concejo Municipal expresando su interés en optar por dicho beneficio, haciendo además una breve pero clara descripción de la especie con que dispone para tal fin, y el precio que a su entender puede tener en el mercado actual.

Art. 10.- La Municipalidad, recibida que fuere la oferta de pago en especie, mandará que se realice el valúo o la experticia, con la finalidad de conocer el valor real y la utilidad de la cosa ofrecida como pago.

La experticia o valúo podrá ser practicado por funcionario público o persona particular, siempre y cuando se tratase de una persona idónea para ello, ya sea que este respaldado por Título Técnico o profesional o sea empírico, y que esté más accesible.

Art. 11.- Con el informe Técnico o valúo, el Concejo Municipal emitirá Acuerdo Municipal aceptando o no el pago de Tributos adeudados a la Municipalidad razonando las circunstancias que lo hayan llevado a dicha determinación.

Art. 12.- El Acuerdo emitido por el Concejo Municipal admitiendo o denegando el pago de Tributos Municipales en Especie, será comunicado a las Unidades de Administración Tributaria Municipal y Tesorería Municipal.

En caso que se admita el pago de tributos municipales en especie se iniciará con el procedimiento a través de Unida de Administración Tributaria Municipal quien procederá a la generación del recibo de ingreso y actualización de la cuenta corriente del contribuyente. Posteriormente la Tesorería Municipal emitirá el recibo de ingreso en duplicado entregando el original al contribuyente (adjuntada documentación de respaldo).

Si la resolución del Concejo Municipal es denegando el pago de tributos municipales en especie, esta denegatoria servirá para archivar las diligencias y continuar con la gestión de cobro de los tributos.

De los bienes sujetos a inscripción.

Art. 13.- En caso de los bienes inscritos en los registros públicos o cuya enajenación se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, el pago solo será considerado realizado con la inscripción de la transferencia en el Registro Público a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate.

De la subasta de los bienes

Art. 14.- Los bienes dados en pago, sean muebles, inmuebles, materiales, mercancías y otros, que no sean de óptimo consumo para la municipalidad, deberán ser subastados en público y en un periodo superior a los diez días hábiles de haber ingresado a la Bodega Municipal mediante el registro correspondiente.

La municipalidad con la finalidad de dar a conocer la pública subasta, siempre que el bien tenga un precio mayor a los UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, publicará en dos ocasiones consecutivas una esquila en periódico de mayor circulación en la que se detallará las características generales del bien a subastar, y el anuncio de que dicha acción se llevar a cabo en las instalaciones de la Municipalidad señalando al efecto el día y la hora.

Aquellos bienes que no excedan de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, según el precio tasado, no requerirán de mayor publicidad y bastará una convocatoria pública por medio de carteles publicados en el periódico mural municipal o el que haga sus veces, el cual deberá hacerse con quince días de anticipación a la fecha de la pública subasta.

Los bienes subastados, conforme las disposiciones del presente artículo, no podrán ser tasados en un precio inferior al de la deuda tributaria por la que se recibió como pago en especie.

Causales de pérdida del derecho a pagar mediante especie o servicio.

Art. 15.- Se perderá el derecho de pagar la deuda mediante bienes, obra o servicios cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la especie por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.
- b) Cuando las especies entregadas o los servicios prestados no cumplan con las características señaladas en la solicitud.
- c) Cuando se detectare que los contribuyentes no cumplen eficientemente o cumplen parcialmente con los servicios ofrecidos, de conformidad a lo acordado.
- d) Por utilizar el nombre de la institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.
- e) Por interponer recurso impugnativo, demanda contenciosa administrativa, recurso de amparo o cualquier otra acción ante el Órgano Judicial o ante los entes administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.

Efectos de la pérdida

Art. 16.- Presentada alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, el Concejo Municipal resolverá y comunicará al solicitante la pérdida del derecho a pagar en especie y/o servicio.

Asimismo, se comunicará a la sección de Recuperación de mora a fin que proceda con la cobranza correspondiente de la parte de la deuda no pagada, luego de efectuada la impugnación de pagos.

De las excepciones

Art. 17.- No será admisible como Pago en Especie, aquellas cosas que no pudiesen ser apreciables en dinero, tales como las que sean de valor sentimental, artístico o cultural, salvo que pudieran servir para el cumplimiento de los fines Municipales, lo cual será calificado en el Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 18.- No será admisible como pago en especie, aquellas cosas de las que no se tenga el pleno y total dominio, a menos que el legítimo propietario consienta en la dación en pago y otorgue el documento legal correspondiente.

Art. 19.- Cuando la Dación en pago o pago en especies fuese con mano de obra, debe entenderse que está excluida para la ejecución de proyectos, en el caso de aquellos que fuesen realizados de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y la Administración Pública y su Reglamento.

Disposiciones comunes y vigencia.

Art. 20.- Cuando se trate de cosas que por su misma naturaleza se requiera de que se realice la tradición por medio de Escritura pública, deberá otorgarse ésta sin más trámite ni demora y previo al otorgamiento del recibo de ingreso.

Art. 21.- Los Acuerdos del Concejo Municipal que sean requeridos por virtud de la presente Ordenanza deberán entenderse como complemento de las disposiciones contenidas en este mismo cuerpo de ley, debiéndose en todo caso tener el cuidado que en lo sustancial éstos estén en concordancia con el espíritu de la presente norma.

Art. 22.- La presente Ordenanza podrá aplicarse a casos planteados previamente a la entrada en vigencia de la misma siempre y cuando se cumpla con los requisitos mínimos establecidos, y se dé a estos casos el trámite señalado por virtud de la presente Ordenanza.

Art. 23.- Lo no comprendido en la presente Ordenanza será resuelto por medio de Acuerdo Municipal.

Art. 24.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO, en el Despacho Municipal de la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, al Primer Día del mes de Marzo del Dos Mil Veintidós.

ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

EMERSON CHRIS ALEMÁN SÁNCHEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

VERÓNICA JAZMÍN CLAVEL DE CASTRO,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

WILFREDO JEOVANY CUELLAR HURTADO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SR. OSCAR ALEXANDER LARA ESPINOZA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

SR. MIGUEL ÁNGEL URÍAS GARCÍA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

SRA. JULISSA LIZETTE MOSCOSO DE AVALOS,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JORGE ALBERTO RAMÍREZ MARROQUÍN,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

SR. SIGFREDO ALEXANDER MONTES BAIRES,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. EVELYN MARIELA MELGAR RUIZ,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. MARIO GUSTAVO MÉNDEZ VELÁSQUEZ,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

SR. HUGO ANTONIO CALDERÓN ARRIOLA,
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO,

SECRETARIA.

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXONERACION MULTAS E INTERESES**DECRETO No. 02/022**

CONCEJO MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE TALNIQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la constitución; artículos 3, 6, 30 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico; en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.
- VI. La capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio, han visto afectados por las situaciones del deterioro económico por factores externos e internos que ha subido el costo de subsistencia para todos los salvadoreños, convirtiendo a la mayoría en sujetos morosos de los tributos Municipales.
- VII. Que es urgente que el gobierno Municipal, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VIII. Que es necesario que el gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos ofreciendo incentivos para disminuir el índice de morosidad actual.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal decreta lo siguiente:

Ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tributos a favor del municipio de Talnique, Departamento de La Libertad.

Art.1.- Se concede un plazo de un 6 mes contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal adeuden tributos a favor del Municipio, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Talnique se encuentren en situación de mora de los tributos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tributos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se someta a la forma de pago establecida en el artículo 1.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tributos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1 las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia de la presente ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro ejecutivo por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de los límites del Municipio que reciben uno o más servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- A los contribuyentes al entrar en vigencia esta ordenanza hubieren suscrito planes de pago que no excedan de 6 meses para su cumplimiento se les aplicarán automáticamente los beneficios de este decreto, siempre y cuando estén al día con sus pagos.

Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establecen esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia con sólo su publicación en el Diario Oficial.

Dado en alcaldía municipal de Talnique, departamento de La Libertad a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Publíquese.

NELSON ALEXANDER CABRERA CASTELLANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ALBERTO SARA VIA NAVARRO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ HALIS CABRERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P023342)

DECRETO NUMERO CINCO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al Bien Común, de conformidad con el Art. 204 Ord. 1,5 de la Constitución de la República y Art. 3 numerales 1, 3, y 5 del Código Municipal;
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art. 30 numeral 21 del Código Municipal;
- III. Que a los contribuyentes debe brindárseles facilidades para el pago de sus tasas municipales, asimismo se considera de gran apoyo la dispensa de los intereses moratorios y las multas deducidas por el retardo en el pago de las tasas municipales;

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Art. 204 Ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; Arts. 2, 5, 7 Inc. 2, 9, 12 18, 36 y 72 de Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA
EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

TITULO I

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.-La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyente" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa municipal, aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u ordenanza de creación de los tributos Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Art. 4. Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago, en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multas, establecidos en los Artículos 85 y 93 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque Departamento de Cabañas.

TITULO II

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA.

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de carácter transitorio y durarán desde su entrada en vigencia hasta su vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Los contribuyentes que formalicen planes de pago, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Transitoria, gozarán del beneficio de pago de sus cuotas, sin intereses ni multas hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés.

La dispensa de multas e intereses únicamente aplicará para Tasas Municipales por servicios prestados de alumbrado público, recolección, transporte y disposición final de basura, barrido de calles y pavimento de los diferentes tipos contemplados en la Ordenanza de Tasas Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.-

JOSE SANTOS ALFARÓ ECHEVERRIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

DINORA DEL CARMEN RODRIGUEZ FUENTES,
SINDICA MUNICIPAL.

HUGO ERLY ARCE MARTINEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DAVID RAMIRO GALLEGOS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

DAVID JEREMIAS QUINTEROS MARTINEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ANA ELIZABETH GONZALEZ LARA,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LUIS ALFREDO MARTÍNEZ BONILLA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

SOLEDAD LOPEZ DE GONZALEZ,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

ASTRID YASEMA CASTRO DE MORALES,
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA INCORPORADA.

LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 04

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA GUACHIPILIN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Arts. 3 No. 1, y 6 "A" del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II. Que por Decreto Municipal No. 6 de fecha 2 de diciembre de 2021, Publicado en el Diario Oficial No. 26, Tomo No.434 del 7 de febrero del año 2022, El Concejo Municipal de Santa Rosa Guachipilín emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales;
- III. Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias con el propósito de actualizarlas, debiendo para tal efecto tomar en cuenta entre otros los principios de Generalidad y no confiscación.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 204 No. 1° y 5°, de la Constitución de la República; 30 No. 4 y 21 del Código Municipal y artículos 5, y 7 inciso 2°, 130 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 1. Adiciónase al artículo 3 los numerales 02-03-11 y 02-03-12 de la siguiente manera:

02-03-11 Por permiso de construcción, ampliación, reparación, remodelaciones o reconstrucciones hasta 150m², por cada metro cuadrado \$0.35.

02-03-12 Por permiso de construcción de muros y tapias, por cada metro cuadrado de Pantalla \$0.35.

Art. 2. Refórmase en el Artículo 3 numeral 02-08-05 de la siguiente manera:

02-08-05 Para mantener instalados postes de telecomunicaciones y televisión por cable \$1.00

Art. 3. La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa Rosa Guachipilín, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.

HUGO BESAEL FLORES MAGAÑA,

ALCALDE.

SANTIAGO ERNESTO MARTÍNEZ,
PRIMER REGIDOR.

OLGA NOHEMI INTERIANO,
SEGUNDA REGIDORA.

JOSÉ ALFREDO PEÑA FIGUEROA,
TERCER REGIDOR.

ÁNGEL DEYBID CARTAGENA VALLE,
CUARTO REGIDOR.

LUIS ERNESTO CALDERÓN HERNÁNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ELBA SUSANA GARCÍA ROSALES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P023242)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "CASERIO LOS LOTES, BARRIO EL CENTRO
CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE".**

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica, no religiosa y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, salud, cultura, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS LOTES, BARRIO EL CENTRO CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, que podrá abreviarse ADESCOLOTES, que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACION".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Barrio El Centro, Caserío Los Lotes, del Municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate.

CAPITULO II:

FINES.

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines apoyar en el cumplimiento de los derechos y deberes de la niñez, adolescencia y el desarrollo humano dentro de la comunidad, para ello deberá:

- a) Fomentar el interés comunal hacia la integración social de los miembros de la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre sus miembros.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, ecológica, económica para contribuir y mejorar los niveles educativos.
- d) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de diversos proyectos comunitarios.
- e) Participar en los planes de desarrollo local y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades anual y establecer los recursos que deban utilizarse.
- f) Difundir la práctica de los derechos y deberes de la niñez y adolescencia a través de actividades lúdicas.
- g) Informar a las instituciones correspondientes en caso de vulneraciones de derechos de la niñez y adolescencia dentro de la comunidad.

CAPITULO III:

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Art. 5.- Los miembros podrán ser:

- a) Activos; y
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, excepto cuando un joven de la comunidad muestre interés de formar parte de la Asociación deberá cumplir con los siguientes aspectos: Ser mayor de catorce años, mostrar responsabilidad y espíritu de liderazgo.

Son Miembros Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en estos Estatutos.

Son Miembros Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos de los miembros Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva.
- d) Colaborar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir constantemente y con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir con los Estatutos, reglamento interno y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con fines de la Asociación.
- g) Apoyar propuestas y procesos de gestión de la Junta Directiva.

Art. 7.- Los Miembros Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV:

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima Autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V:

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los miembros y se instalará con la mayoría simple de los miembros pudiendo haber representación por escrito de los miembros; pero cada miembro no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos por los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente tres veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de veinte miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los miembros, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión se priorizará en la próxima reunión.

Art. 12.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será por medio de un aviso escrito, con 7 días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo lugar, día y hora en el que se ha de celebrar. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, la Junta Directiva reprogramará dicha reunión en setenta y dos horas después de la señalada con los miembros que concurren, en este último caso, las decisiones que se adopten, serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada, presentando pruebas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecidos o perdido su calidad de miembros.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- f) Aprobar los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y los que sea necesarios.
- g) Para reformar los Estatutos como mínimo 15 miembros de la Asamblea General que no sean familiares en sí, solicitarán por escrito a la Junta Directiva las reformas que se crean convenientes.
- h) Hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- j) Otorgar la calidad de miembros Honorarios.
- k) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE MIEMBROS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de

votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, reglamento y Estatutos. Se considerará además por causas de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del miembro que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Ser condenado por delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Pertener a agrupaciones ilícitas.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no amerita la destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de seis personas, tres de sus miembros que no hubieren participado en los motivos y tres propuestos por la Asamblea General siempre y cuando no hayan participado en los motivos, para que investiguen el hecho y oyendo el informe de éstos y las razones que el o los supuestos infractores expongan en su defensa resolverá; en el caso de destitución que hable el literal c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrada a continuación los sustitutos si fuere procedente.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de cuatro asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que éste nombre la Comisión Investigadora, para que, en base a su informe, la Asamblea General procederá a suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones se deba conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de la Junta Directiva, o cuando por tratarse de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y de la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustituidos.

Luego la Asamblea General o la Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII:

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: PRESIDENTE, SINDICO, TESORERO, SECRETARIO Y TRES VOCALES. Los cargos en la Junta Directiva

serán ad-honórem, sin embargo, cuando el miembro trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá recibir una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que hará el Presidente. Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos cuatro de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la asamblea general y a los organismos que cooperen en sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América una sola transacción.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión del mes de diciembre de cada año, la Memoria Anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva, tendrá la representación de la Asociación y presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebran la Asamblea General, extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará por medio de libros empastados los libros de control de los recursos de la Asociación y por medio del contador, los libros de contabilidad, las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión de estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso, serán autorizados los pagos por el Tesorero, Síndico y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Si los fondos sobrepasan los quinientos dólares americanos serán depositados en una institución bancaria o crediticia para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación; y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de tres de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Síndico será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso. A falta del Síndico, figuran los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de la Junta Directiva; de entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 26.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General, por la Junta Directiva y todo lo demás que se le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 27.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos para otro período, con un máximo de dos períodos, consecutivos.

CAPITULO VIII:

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 29.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados y que será de un dólar de los Estados Unidos de América, cada tres meses, la cual podrá cambiarse en Asamblea General.

- b) Los ingresos extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordarse afectarlos.

Art. 30.- De las utilidades obtenidas por la Asociación, se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital social de la Asociación. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario lo aprobará la Asamblea General convocada específicamente para tal efecto.

Art. 31.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviere ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y formar de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 32.- Al finalizar cada período administrativo de la Junta Directiva deberá presentar un fondo del 25% de las recolecciones de los fondos en los últimos seis meses.

CAPITULO IX:

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 33.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviera la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 34.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de la Asamblea General mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezca.

CAPITULO X:

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar, la nómina de la nueva Junta Directiva al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de dicha Junta, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inicio anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva. En toda sesión que se modifique, reestructure,

ya sea total o parcial la Junta Directiva, sea por elección o sustitución, será indispensable que concurra el alcalde municipal, quien haga sus veces o un delegado del mismo. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 36.- Los presentes ESTATUTOS entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL, los cuales han sido aplicables de acuerdo a su necesidad. Siendo aprobados por unanimidad.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CALUCO.

CERTIFICA: Que en el archivo de libro de actas y acuerdos que esta oficina lleva en el presente año; se encuentra el acta número SEIS, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, y el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO TRES. El Concejo Municipal de la Villa de Caluco, quienes teniendo a la vista los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS LOTES, BARRIO EL CENTRO CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, la cual podrá abreviarse "ADESCOLOTES", con domicilio en el municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, que constan de treinta y seis artículos, y no encontrando en ellos ninguna objeción a las Leyes de la República, ni las buenas costumbres; y de conformidad a los artículos 30 numeral 4, 23; 34, 35, 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal y artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador; por tanto, este Concejo Municipal por UNANIMIDAD ACUERDA: I. Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS LOTES, BARRIO EL CENTRO CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, que podrá abreviarse "ADESCOLOTES". II. Conceder la Personería Jurídica solicitada por la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Lotes, Barrio El Centro, Caluco, Departamento de Sonsonate "ADESCOLOTES", perteneciente al casco urbano, del municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, debiendo proceder a iniciar trámite relativo consistente en la publicación de los estatutos que registrarán a la Asociación de Desarrollo Comunal, en el Diario Oficial. PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar, se termina la presente que firmamos: N. U. C. S.---K. Y. R. Martínez---U. A. Hernández L.---J. C. Ramírez---Amílcar. A. López. M. R.---Marco T. E. F.---Orfidia Mat. A.---Miguel A. C. H.---J. C.---Julio A. Cornejo Q.---G. Chz. A. Srio.---RUBRICADAS---

ES CONFORME CON SU RIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. Se extiende la presente certificación, en la Alcaldía Municipal de la Villa de Caluco, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

NELSON UVALDO CORNEJO SIBRIAN,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ GERARDO CHÁVEZ ALFARO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P023294)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL, COMUNIDAD EL AMATILLO,
"(ADESCOEA), DEL CANTON SANTA CLARA,
JURISDICCION DE PASAQUINA,
DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, "COMUNIDAD EL AMATILLO" del Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, la que se podrá abreviar ADESCOEA, y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad El Amatillo, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión.

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad El Amatillo, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación, y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.

- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Pasaquina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legar forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

a) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente juntamente con la Secretaria, y se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo en el mismo día y en el mismo lugar y una hora más tarde; en este la puede hacer el último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

(B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIONES DE: ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como casuales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de tres días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que esta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o por tratarse de un número considerable de miembros los que queden no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de directivos suspendidos.

(C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de siete miembros y un máximo de doce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por separados, o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, y Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, podía otorgarle una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.

- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Practicar en su caso, en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informe periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudencia arbitrios las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes Estatutos.
- o) Elaborar el reglamento interno de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas.

Las sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiere.

Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento el Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo, que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más, seis de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de dos dólares de Norte América mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.; que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.

- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, será fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles, e inmuebles de propiedad de la Asociación: serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de cero dólares de Norte América en efectivo.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación; se aportará el cinco por ciento por lo menos; para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto, llevarán libros contables.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los, distintos; programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de Disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la Comunidad El Amatillo, Cantón Santa Clara, del municipio de Pasaquina, y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanzas Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

CONTROL Y FISCALIZACION EXTERNA

Art. 39.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán obligación de rendir informe a la de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 40.- La Alcaldía Municipal de Pasaquina, a través de la Unidad de Proyección Social, debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario (a) de la Junta Directiva.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: Durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 43.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 44.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 10

Vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal. Comunidad El Amatillo, (ADESCOEA) Cantón Santa Clara, de esta Jurisdicción, que consta de 45 Artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo. ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de esta Asociación y conferirle el carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Pasaquina, a los 7 días del mes de febrero de 2022.

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS RENE UMANZOR LAZO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P023171)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL, COMUNIDAD TALPETATE,
"(ADESCOET), DEL CANTON SAN EDUARDO,
JURISDICCION DE PASAQUINA,
DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y de más disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, "COMUNIDAD TALPETATE" del Cantón San Eduardo, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, la que se podrá abreviar ADESCOET, y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en, la Comunidad Talpetate, Cantón San Eduardo, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión.

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad Talpetate, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación, y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.

- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Pasaquina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art.6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legar forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

a) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos que requieren de una decisión urgente, previa convocatoria.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente juntamente con la Secretaria, o tres de sus miembros y se hará por medio de un aviso escrito, o por cualquier otro medio de comunicación que la Junta Directiva disponga, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se podrá posponer hasta nuevo aviso; en caso que alguno de los miembros no estuviere de acuerdo en alguna decisión tomada por mayoría simple en reunión, éste podrá salvar su voto, quedando reflejado en acta.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

(B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIONES DE: ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como casuales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de tres días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitivo de toda la Junta Directiva o por tratarse de un número considerable de miembros los que queden no pueden o no iniciar el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dar posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de directivos suspendidos.

(C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de siete miembros, y hasta doce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por separados, o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico, y Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, que le generen gastos por gestión de la ADESCO, éste podrá otorgarle una retribución económica según el caso, acordada en acta.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Practicar en su caso, en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informe periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudencia arbitrios las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes Estatutos.
- o) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas.

Las sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiere.

Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden, así mismo si el Presidente, el Tesorero o el Secretario deponen su cargo, serán el Vicepresidente, el Protesorero o el Prosecretario, quienes pasarán a sustituirlos en sus cargos, si fuere el caso de renuncia enfermedad o muerte. Quedando reflejados en acta.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo, que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de Dos Dólares de Norte América mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.; que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, será fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.

- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles, e inmuebles de propiedad de la Asociación: serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de cero dólares de Norte América en efectivo,

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación; se aportará el cinco por ciento por lo menos; para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto, llevarán libros contables.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los, distintos; programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de Disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la Comunidad Talpetate, Cantón San Eduardo, del municipio de Pasaquina, y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la, misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

CONTROL Y FISCALIZACION EXTERNA

Art. 39.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán obligación de rendir Informe a la de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 40.- La Alcaldía Municipal de Pasaquina, a través de la Unidad de Proyección Social, debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales Actas de Junta Directiva Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se podrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario (a) de la Junta Directiva.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 43.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 44.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socio.

Art. 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 13

Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Comunidad EL TALPETATE, (ADESCOET) Cantón SAN EDUARDO, de esta Jurisdicción, que consta de 45 Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo. ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de esta Asociación el Carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Pasaquina, a los 25 días del mes de abril de 2022.

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS RENE UMANZOR LAZO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P023209)

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE
AGUA POTABLE DEL CANTÓN BUENAVISTA Y
CANTÓN NOMBRE DE DIOS, DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

CAPITULO PRIMERO

**DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y
DOMICILIO.**

Art. 1.- Constitúyese en el Cantón Buena Vista, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN BUENA VISTA Y CANTÓN NOMBRE DE DIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como una entidad de naturaleza privada, no lucrativa, sin fines políticos ni religiosos, la que estará integrada por los usuarios del servicio de agua potable, sometiéndose a la Constitución de La República, legislación municipal, los Estatutos de creación, reglamento interno y demás disposiciones legales que fueran aplicables.

Art. 2.- La Junta Administradora de Agua se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por motivos que se establezcan en estos estatutos.

Art. 3.- La Junta Administradora de Agua, obtendrá su personalidad jurídica por medio de la municipalidad de San Juan Opico y tendrá su domicilio en el Cantón Buena Vista, mismo donde desarrollará sus actividades conforme lo establece el reglamento interno de ésta.

CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS

Art. 4.- El objetivo fundamental de la Junta Administradora de Agua, es otorgar el servicio de agua potable mediante la administración, operación, mantenimiento del sistema, además, de la inversión en la zona de recarga hídrica y la disposición adecuada de las aguas residuales. Para asegurar la sostenibilidad administrativa, hídrica y de saneamiento del sistema de agua potable en bien de sus usuarios.

Art. 5.- Para la consecución de sus fines, la Junta Administradora podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Tendrá a su cargo la administración, operación, y mantenimiento del sistema, según lo establece su reglamento interno, así las normas técnicas que esta institución dicten para el buen funcionamiento del sistema.
- b. Distribuir agua potable a los usuarios, de acuerdo a la capacidad del sistema, así como recolectar y disponer sanitariamente las aguas servidas.
- c. Procurar la participación activa de la comunidad, a través de las comisiones o comités que se establezca conveniente crear.

- d. Contratar los servicios de personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del sistema, con presupuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine, de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora.
- e. Proveer a la comunidad la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento de agua potable.
- f. Vigilar y proteger el recurso hídrico de su cuenca y micro cuenca impulsando y apoyando las acciones propias y/o de entidades locales, o de instituciones en zonas estratégicas para la sostenibilidad hídrica del sistema de agua potable.
- g. Adquirir materiales y financiamiento, para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema.
- h. Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que éstos causen gravamen en el sistema.
- i. Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el sistema.
- j. Manejar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos en concepto de tarifa por consumo, en conceptos de mora y otras actividades realizadas a dichos fines; los cuales deberán ser depositados en un banco del sistema financiero; debiendo usar los fondos, únicamente para gastos e inversión del sistema.
- k. Establecer y aplicar las sanciones y multas a los usuarios del sistema, que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración general del sistema, convenidos en los presentes estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables.
- l. Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimiento de salud, a nivel nacional, dictadas para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable.
- m. Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y Educación Ambiental, entre sus asociados, en coordinación con instituciones del Estado u organismos no Gubernamentales.
- n. Gestionar financiamiento entre otros Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, para el mejoramiento del sistema siempre y cuando los compromisos que adquieran no contravena los presentes estatutos ni el Reglamento Interno.
- ñ. Las demás actividades que fueron necesarias realizar, acordadas en Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio del Sistema de agua.

CAPITULO TERCERO

**USUARIOS, BENEFICIARIOS CON DERECHO DE
RESERVA DE SERVICIO DE AGUA, CALIDAD,
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 6.- Se entenderá por Usuarios, Beneficiarios con derecho de reserva de servicio de agua, Usuarios Fundadores, y Socios Honorarios, los siguientes:

- a. Usuarios/as: Son todas las personas residentes dentro de los límites del área de beneficio del sistema de agua potable, a las cuales se les ha instalado una acometida de agua en su domicilio; sujetos al cumplimiento del reglamento interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

Los accesos a beneficios o restricciones los establecerá la Asamblea General de acuerdo a los mecanismos que crean convenientes.

- b. Beneficiarios con derecho de reserva de servicio de agua: Reconocidos como personas que aportan trabajo y cuotas monetarias por uno o varios derechos de agua. Su participación dentro de las Asambleas es con la facultad de voz, pero sin derecho a voto hasta que efectivamente se verifique que viva en la comunidad, hasta entonces su calidad dentro de la Junta Administradora cambiará a usuario.
- c. Usuarios Fundadores: Las personas que conformaron la primera acta de Constitución, y participan en las Asambleas con voz y voto. Y que su aporte es verificable dentro de la fundación del proyecto de agua del Cantón Buena Vista.
- d. Socios Honorarios: aquellas personas jurídicas o naturales que no pertenecen a la comunidad, a quienes la Asamblea General por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceden tal calidad de atención a sus méritos personales y relevantes por servicio prestado a la Junta.

La Asamblea de Usuarios, establecerá en qué momento se podrá ampliar la participación de otros beneficiarios que soliciten la calidad de Usuarios y que no hayan cumplido con el requisito de haber participado activamente para la construcción del proyecto.

Art. 7.- Son derechos de los usuarios:

- a. Participar con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Ser beneficiado por los programas impulsados por las comisiones de la Junta Administradora.
- c. Gozar de los beneficios del agua potable.
- d. Ser electo para los cargos en Junta Directiva.
- e. Los descritos en el Reglamento de la Junta Administradora.

Art. 8.- Son deberes de los Usuarios: Desempeñar los cargos asignados por la Asamblea General con responsabilidad, así como también los designados en el Reglamento Interno.

Art. 9.- La calidad de miembro de la Junta Administradora se pierde por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Por renuncia voluntaria a la Junta.

- b. Por causa de suspensión o expulsión de la Junta Administradora, tomada en acuerdo por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea General, por incumplimiento de obligaciones, pero no se podrá suspender el servicio de agua sin causa justificada.
- c. Por cambiar de domicilio fuera de los límites del sistema.
- d. Por causa de muerte del usuario.

CAPITULO CUARTO EL PATRIMONIO

Art. 10.- El patrimonio de la Junta Administradora estará constituido por:

- a. Donaciones de Organismos Nacionales e Internacionales.
- b. Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- c. Pagos por jornales realizados.
- d. Pagos por derecho de conexión.
- e. Pagos por reconexión.
- f. Multas por Mora.
- g. Multas por conexiones ilegales.
- h. Fondos provenientes de las actividades sociales, serán destinados a proyectos de beneficios para la comunidad.

Art. 11.- Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable, se utilizará exclusivamente para la administración del sistema de agua y bajo ninguna condición se podrá destinar para otros fines que no sean los propuestos por la Junta Administradora.

Art. 12.- El Patrimonio de la Junta Administradora, lo constituyen los bienes muebles, inmuebles, el fondo patrimonial, equipo de oficina, herramientas y toda la estructura del sistema, el cual podrá incrementarse o disminuir de acuerdo a ampliaciones o mejoramiento de todo el sistema y otros equipos, los cuales estarán bajo la administración de la Junta Directiva. Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser transferidos, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados.

Art. 13.- La Junta Administradora manejará los registros de entradas y salidas de dinero en libros foliados y legalizados por la Alcaldía Municipal de San Juan Opico (Libro de Caja General y Libros de Actas).

CAPITULO QUINTO

DEL GOBIERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE.

Art. 14.- La Asamblea General en pleno, es la autoridad máxima de la Junta Administradora, se constituye por la presencia de sus usuarios activos y fundadores. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos los asociados.

Art. 15.- Las Asambleas ordinarias se celebrarán semestralmente por convocatoria del presidente de la Junta Directiva. Ningún miembro podrá representar a otro, para efecto de ejercer voto, el cual es de carácter personal e intransmisible. Dicha votación podrá emitirse en forma secreta o por votación pública a mano alzada, según lo decida la Asamblea General, en cuya agenda tratará asuntos de interés para el funcionamiento del sistema, en especial los siguientes:

- a. El Estado de Cuenta y Balance General, Memoria Anual de Labores, actividades y avances obtenidos durante el periodo anterior.
- b. Para la elección de nuevos miembros de Junta Directiva.
- c. Para la presentación del plan anual de actividades, para su aprobación en pleno.
- d. Otros referidos en el Reglamento Interno.

Art. 16.- La votación en Asamblea General será válida con el cincuenta por ciento más uno de los usuarios de la Junta Administradora.

Art. 17.- Si la plenaria de la Asamblea General no puede llevarse a cabo el día y la hora señalados por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los siete días siguientes y, en este caso, la resolución se tomará con al menos del cuarenta por ciento de los usuarios.

Art. 18.- Podrá convocarse a asamblea general extraordinaria a iniciativa del presidente de la Junta Directiva, a iniciativa de la mayoría de miembros de la Junta Directiva o por el requerimiento de por lo menos tres cuartas partes de los usuarios; pudiéndose señalar en la convocatoria el objeto de la Asamblea, fecha, hora y lugar cuando se trate de casos o situaciones como:

- a. La reforma a estos estatutos.
- b. Cambio en las tarifas.
- c. La adquisición de nuevos muebles e inmuebles en beneficio de la Junta Administradora.
- d. La disolución de la misma.
- e. Otros que estipula el Reglamento Interno.

Art. 19.- Las Asambleas Generales ordinarias quedan legalmente constituidas con la presencia, en la primera citación, de la mitad más uno de los asociados activos; y las extraordinarias con por lo menos tres cuartas partes de ellos.

Art. 20.- Las deliberaciones y acuerdos que resulten en las Asambleas Generales quedarán registradas en el libro de actas, el que deberá contener al menos:

- a. El día, hora y lugar de la reunión.
- b. Nombre del miembro que presidió la reunión.

- c. Miembros de la Junta Directiva presentes.
- d. Números de miembros presentes, incluyendo personal de instituciones.
- e. Agenda, puntos tratados y acuerdos anteriores.
- f. Un resumen de las deliberaciones, los avances y/o resultados de los acuerdos tomados.
- g. Tipo de reunión de que se trate.
- h. Registro del tipo de votación que se realice.

El acta será firmada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha celebrada, por el presidente/a y secretario/a de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia.

Art. 21.- En las Asambleas Generales representantes institucionales deben ser debidamente acreditados, y su derecho a voz dependerá de la autorización de la Junta Directiva, y no tendrá derecho a voto.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y dar posesión a los miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b. Recibir los informes de trabajo.
- c. Aprobar y desaprobar la situación financiera de la Junta.
- d. Destituir por causa justificada a los miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos.
- e. Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes, a solicitud de un número mayor al diez por ciento de los usuarios/as.
- f. Elaboración y aprobación de los Estatutos.
- g. Aprobar el Reglamento Interno de la Junta de Agua.
- h. Acordar la petición de la personalidad jurídica del Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Junta Administradora.
- i. Otorgar la calidad de socios honorarios.
- j. Aprobar la suspensión definitiva de usuarios de propuesta de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.
- k. Aprobar el plan anual de trabajo, su respectivo presupuesto, así como la asignación de fondos para la caja chica.
- l. Crear los Comités que estime necesario, para el logro de sus objetivos especialmente el Comité de Salud y Medio Ambiente y Bienestar Social, como otros que en el futuro sean necesarios.
- m. Aprobar modificaciones a los estatutos y Reglamento Interno.
- n. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno establecido.

Art. 23.- Procedimiento especial para la destitución de usuarios directivos: Los miembros/as de la Junta podrán ser retirados, por acuerdo emitidos por mayoría de votos de la Asamblea General y previa audiencia del interesado.

Se considera además como causales del retiro temporal o definitivo, las siguientes:

- a. Por incumplir los presentes estatutos.
- b. Mala conducta del usuario que se traduzca en perjuicio grave de la Junta Administradora.
- c. Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Junta Administradora.
- d. Obtener por medios fraudulentos beneficio de la Junta Administradora, para sí o para terceros.
- e. Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Junta Administradora.

Art. 24.- Para proceder con la suspensión, la Junta Directiva designará el vocal responsable del comité de Bienestar Social para que investigue los hechos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa. En caso de destitución, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere al Artículo anterior y emitirá, el acuerdo respectivo; el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 25.- Los miembros/as de la Junta Directiva, podrán ser suspendidos o destituidos, según la gravedad del caso. La destitución únicamente podrá ser acordado por la Asamblea General y la suspensión por la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 26.- La Junta Directiva estará integrada por tres usuarios de cada uno de los cantones beneficiados, haciendo un total de nueve miembros. Estos serán electos en sus cargos por votación nominal y pública en Asamblea General de Asociados/as.

La nominación de los cargos serán los siguientes:

- a. Presidente/a
- b. Vicepresidente/a
- c. Secretario/a
- d. Tesorero/a
- e. Síndico/a
- f. Primer vocal (Encargado del Comité de Salud)
- g. Segundo vocal (Encargado del Comité de Medio Ambiente)
- h. Tercer vocal (Encargado del Comité de Bienestar Social)
- i. Cuarto Vocal.

Art. 27.- Los cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán ad honóren; sin embargo, cuando el Directivo trabaje en actividades oficiales para la Junta Administradora, podrá otorgársele retribución convencional o viático, cuando por el volumen de su trabajo o las circunstancias lo ameriten. La entrega del viático estará regulada por el reglamento interno.

Art. 28.- Los Requisitos para ser miembro/a de la Junta Directiva son los siguientes:

- a. Ser usuario del sistema de agua, y asociado del mismo.
- b. Estar solvente con el pago del servicio del agua.
- c. Ser de reconocida solvencia moral.
- d. Saber leer y escribir.
- e. Disponibilidad para el trabajo voluntario.
- f. No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por las causales del artículo setenta y cinco de la Constitución de la República.
- g. No tener en suspenso los derechos que enumere el artículo setenta y cuatro de la Constitución de la República.
- h. Mayor de dieciocho años.
- i. Buenas relaciones con la comunidad.
- j. Ser apolítico entre las funciones y trabajos de la Junta Directiva.
- k. Responsabilidad para el cargo.
 - l. Residente y usuario del proyecto en la comunidad mencionada en el artículo uno de estos Estatutos.
 - m. El encargado para Síndico, deberá capacitarse sobre el Código Municipal, Código de Trabajo (en caso de tener empleados), Estatutos, Reglamento Interno y otros documentos afines de la Junta Administradora.

Art. 29.- No podrá ser miembro/as de la Junta Directiva los/as siguientes personas:

- a. Las personas socios/as que no llenen los requisitos del artículo anterior.
- b. Personas Asociados/as que sean parientes dentro del primero y segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de los miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- c. Caso contrario al literal anterior, el que demuestre capacidad para desempeñar el cargo, de acuerdo a la comprobación de no haber socios elegibles al cargo o su negación a desempeñarlo.

Art. 30.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente/a o por lo menos a solicitud de cuatro de sus miembros. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos cuatro de sus ocho miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Los miembros/as de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS AÑOS y sólo podrán ser reelectos para un periodo consecutivo adicional, un porcentaje del cincuenta por ciento de sus miembros, tal como hace referencia el Reglamento Interno.

Art. 32.- La Junta Directiva será la encargada de convocar a la Asamblea General tres meses antes de cumplir su periodo para elegir los sustitutos/as y posteriormente capacitarlos/as en todo lo concerniente a la administración del sistema de agua, y en aspectos de salud y medio ambiente, entrando en funciones, sin voz ni voto durante este periodo hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 33.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar el proyecto de Estatutos de la Junta Administradora y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación.
- b. Elaborar el Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud, medio ambiente y proponerlo a la Asamblea General para su aprobación.
- c. Tramitar el reconocimiento legal de la Junta Administradora conforme a la ley.
- d. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e. Coordinar las organizaciones del Estado, Organismos Internacionales o entidades privadas con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable.
- f. Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable a través de la plantación, ejecución y evaluación de los programas para el cumplimiento del mismo.
- g. Velar porque los fondos del sistema de abastecimiento de agua potable infra domiciliario sean aplicados exclusivamente para cumplir los objetivos de la Junta Administradora.
- h. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados en coordinación de la Junta Administradora.
- i. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Junta Administradora.
- j. Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, para capacitaciones dirigidas a las Juntas, los empleados o algunos usuarios, en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la Administración del sistema de agua potable, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por los acuerdos por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y ratificados de la Asamblea General.
- k. Establecer sanciones y multas a beneficiarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- l. Elaborar propuesta de incremento tarifario del servicio y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema es coordinación con entidades o técnicos conocedores.
- m. Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumo y servicio necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- n. Solicitar arqueos al Concejo Municipal y comunidad.
- o. Vigilar y proteger todas las obras que integren el sistema de agua, con el fin de conservarlas, evitar la contaminación y deterioro de éstas.
- p. Revisar el orden de los archivos que controlen el pago del servicio del agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y lista de usuarios.
- q. Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable.
- r. Gestionar y recibir donaciones y aporte para sostenimiento del sistema de agua potable, provenientes de fondos gubernamentales internacionales o privados.
- s. Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno, siempre y cuando no afecte la sostenibilidad del sistema de agua potable, y se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta, las tres cuartas partes de los Asociados inscritos, obtenida a través de la Asamblea General.
- t. Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos para reglamentarlo.
- u. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, una Memoria Anual de las labores realizadas y la situación financiera del periodo; además de un Plan de Trabajo para el año siguiente.
- v. Definir el fondo para el manejo de caja chica en el Reglamento Interno para la Administración del sistema de agua, y la función de sus comités.
- w. Otorgar la Personalidad Jurídica a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para que le representen Judicial y Extrajudicialmente, en ausencia del Síndico.
- x. Coordinar a través de los Ministerios de Salud Pública, Medio Ambiente y Recursos naturales acciones necesarias para la sostenibilidad sanitaria e hídrica del sistema de agua potable.
- y. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a las administraciones del sistema de agua.

Art. 34.- Las funciones de los miembros/as integrantes de la Junta Directiva están descritas en el Reglamento Interno de la Junta de Agua.

JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 35.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Junta Administradora y fiscaliza los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua, salud y medio ambiente.

Art. 36.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros activos los cuales deberán cumplir todos los requisitos que se mencionan en el artículo veintiocho de los presentes estatutos y serán elegidos/as en asamblea general de asociados.

Art. 37.- Los cargos de los miembros/as de la Junta de Vigilancia son:

- a. Presidente/a
- b. Secretario/a
- c. Vocal.

Art. 38.- Las funciones de los miembros/as integrantes de la Junta de Vigilancia están descritos en el Reglamento Interno de la Junta Administradora.

Art. 39.- La Junta de Vigilancia sesionará cada mes ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por lo menos a solicitud o iniciativa de dos de sus miembros/as. Para que la sesión sea válida deberán concurrir con al menos dos de sus miembros y las resoluciones serán por mayoría de votos.

Art. 40.- Los miembros/as de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Art. 41.- La Junta de Vigilancia puede sugerir la sanción de destitución de un miembro de la Junta de Directiva de la Junta Administrativa; en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una comisión investigadora y determinará la resolución.

Art. 42.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva.
- b. Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y de los Comités, que vayan en contra de los intereses de la Junta Administradora, y sus usuarios del sistema de agua.
- c. Solicitar a la Junta de Agua, cualquier informe que crea conveniente.
- d. Evaluar el trabajo de la Junta Directiva del agua como de la eficiencia de los Comités y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General.
- e. Apoyar a la Junta Directiva del Agua, cuando ésta requiere de su colaboración
- f. Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Junta, formulando a los responsables de los mismos la

sugerencia y recomendaciones del caso.

- g. Velar porque la comunidad se lleve actualizada y que los balances, inventarios, informes en memoria se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- h. Realizar u ordenar que se practiquen arqueos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismo público o privados debidamente seleccionados para ello.
- i. Velar porque el servicio de agua se preste eficientemente y equitativo.
- j. Informar de cualquier anomalía y hallazgos por parte de la administración a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- k. Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros/as de la Junta de Vigilancia para su cumplimiento.
- l. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPITULO SEXTO

EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Art. 43.- La fiscalización interna de Junta Administradora estará a cargo de la Junta de Vigilancia, por lo que ésta debe planificar las acciones pertinentes para llevarla a cabo. Dicha Junta llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizará a fin de ver si son congruentes con la planificación anual de la Junta Administradora. Asimismo, evaluará los avances de la misma, y si los recursos están siendo bien utilizados.

El resultado del análisis lo hará saber a los miembros de la Junta Directiva, a fin de que justifiquen las observaciones, si éstas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, ésta presentará un informe a la Asamblea General de usuarios, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Art. 44.- La fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad de San Juan Opico, amparado en el artículo ciento veinticuatro del código municipal, la cual debe garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la Junta Administradora. Estas se realizarán, a través de auditorías que evaluarán la planificación, presupuestos, organización administrativa, administración de ingresos, contratos, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros/as de la Junta Directiva.

Art. 45.- La Municipalidad realizará los arqueos a solicitud de la Junta Directiva, de Vigilancia, o por lo menos a solicitud del cincuenta por ciento de los usuarios. Sí el resultado de auditoría constituye delito, la municipalidad por si o la Junta de Vigilancia harán la denuncia entre la Fiscalía General de la República, a fin de que se reduzca responsabilidad, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

CAPITULO SÉPTIMO**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

Art. 46.- La modificación de los presentes estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte el sistema de agua, ni la sostenibilidad del mismo. Esta modificación podrá acordarse en la Asamblea General, iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. El acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los asociados/as debidamente inscritos en el registro que para tal efecto llevará la alcaldía municipal, y registrados por la membresía de la Junta.

CAPITULO OCTAVO**DE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA****DE AGUA POTABLE.**

Art. 47.- La Junta Administradora de agua podrá disolver mediante acuerdo tomado en Asamblea General, dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos terceras partes de los/as asociados debidamente registrados/as en la membresía de la Junta Administradora y en el registro que llevará para tal efecto la Alcaldía Municipal de San Juan Opico.

Art. 48.- Para la disolución de la Junta Administradora deberá haber la asistencia de al menos el 90% de los usuarios.

Art. 49.- La Junta Administradora podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por la disminución en el número de personas asociados, de tal manera que lleguen a un número menor de diez usuarios.
- b. La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para lo cual fue constituida.
- c. Por incumplimiento de los presentes Estatutos.

Art. 50.- Al disolverse la Junta Administradora, y el sistema de agua potable sea aún competente. La junta de Vigilancia tendrá la facultad de fomentar una nueva organización comunitaria para la administración del sistema con lo que transitoriamente todo el patrimonio quedará durante sesenta días en manos de ésta.

Art. 51.- Finalizando el periodo de la Administración transitoria por parte de la Junta de Vigilancia, ésta convocará a Asamblea General para establecer la organización que los beneficiarios definan. Además de dar a conocer el estado financiero del proyecto de agua y las circunstancias que llevaron a la situación presente a la Junta Administradora mediante un informe escrito.

Art. 52.- La Junta de Vigilancia contará con un fondo de emergencia con los que gestionará la capacitación de la nueva Junta Directiva y

todos aquellos trámites para establecer la legalización correspondiente y los materiales necesarios para hacer funcionar la parte administrativa del proyecto.

Art. 53.- Agotados los recursos de creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritas de los procesos que se siguieron y que los resultados ni fueron favorables, la Junta de Vigilancia procederá a reestablecer la administración vía otra Junta Administradora de agua, bajo acuerdos que más le convenga a la comunidad.

CAPITULO NOVENO**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 54.- La Junta Administradora llevará sus libros de registro de afiliados/as, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva y Junta de Vigilancia, Registro contable, todos foliados y sellados con una razón de apertura u otra de cierre. En la apertura deberá especificarse el objeto del libro, deberán estar firmados y sellados por el Concejo Municipal.

Art. 55.- La Junta Directiva tiene obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores de la elección de nómina de la nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia durante el primer mes del año, la Junta Directiva enviará al Concejo Municipal, la nómina de los usuarios/as por cualquier cambio en el incremento o disminución de los mismos/as.

Art. 56.- Dentro de los treinta días posteriores de la elección de la nueva Junta Directiva administradora del agua, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de actividades (trabajo), sobre la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

Art. 57.- Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e inscripción de la Junta Administradora.

Art. 58.- La Junta Administradora podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la administración del sistema de agua siempre y cuando garantice la sostenibilidad del sistema.

Art. 59.- Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos a fines a los objetivos de la Junta Administradora.

Art. 60.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicidad en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó en el presente año dos mil veintidós, en el Acta Número DIEZ de fecha once de marzo del año dos mil veintidós, se encuentra el acuerdo: QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NÚMERO VEINTICINCO.

Reforma de los Estatutos y Cambio de Denominación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE BUENA VISTA, VERACRUZ I Y NOMBRE DE DIOS. Que teniendo a la vista la solicitud presentada por el Lic. Carlos Salvador Sandoval, en la cual informa que:

- I)** En vista que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE BUENA VISTA, VERACRUZ I Y NOMBRE DE DIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con Estatutos aprobados y publicados en el Diario Oficial número cincuenta y uno, Tomo Cuatrocientos veintiséis, de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, y acuerdo municipal número treinta y ocho de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, en donde además se le otorgó la personalidad jurídica, ha seguido los trámites para la Reforma de los Estatutos y cambio de denominación, habiendo presentado la documentación necesaria, solicitando se les apruebe la reforma de los estatutos antes mencionados, ahora con la denominación de JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE CANTÓN BUENA VISTA Y CANTÓN NOMBRE DE DIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
- II)** Y habiendo sido revisados y analizado que no se contraviene ninguna disposición legal, de conformidad con el artículo 30 numeral 13 del Código Municipal, donde establece que son facultades del Concejo Municipal, emitir acuerdos de creación de entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, así como la aprobación de sus respectivos estatutos, una vez cumplidas las formalidades que establece la Ley.

Por lo tanto solicita:

- a) Aprobar el cambio de denominación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE BUENA VISTA, VERACRUZ I Y NOMBRE DE DIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, por la denominación JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE CANTÓN BUENA VISTA Y

CANTÓN NOMBRE DE DIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

- b) Aprobar la reforma de los Estatutos de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE CANTÓN BUENA VISTA Y CANTÓN NOMBRE DE DIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Por lo tanto, el Concejo Municipal con las atribuciones conferidas por Ley por MAYORÍA DE VOTOS y tres abstenciones de los señores regidores: Licda. Berta Luz Aquino Canales, Lic. Roberto Enrique Aquino Figueroa y Licda. Areli Elizabeth Guardado Gallegos, de Conformidad al Artículo Cuarenta y Cinco del Código Municipal.

ACUERDA:

- I)** Aprobar el cambio de denominación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE BUENA VISTA, VERACRUZ I Y NOMBRE DE DIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, por la denominación JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE CANTÓN BUENA VISTA Y CANTÓN NOMBRE DE DIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
- II)** Aprobar la reforma de los Estatutos de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE CANTÓN BUENA VISTA Y CANTÓN NOMBRE DE DIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
- III)** Remitir a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que correspondan.

NOTIFÍQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente que firmamos. /// R.A.R.E. /// /// Alcalde Municipal /// /// Ilegible /// /// Síndica Municipal /// /// Solano /// /// K. C. H. /// /// Y. I. C. /// /// R.A.M.T.R. /// /// N.D. /// /// J. O. M.M. /// /// C.A.G. /// /// B.L. Aquino C. /// /// Ilegible /// /// H. Arnulfo L. /// /// J.B.H.A. /// /// M.A. /// /// M. I. Quijano /// /// A. E. G. G. /// /// M. E. L. M. /// /// Secretaria Municipal /// /// RUBRICADAS ///

Es conforme con su original con la cual se confrontó. Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veintidós.

LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P023297)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas dieciocho minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, SE DECLARO HEREDERA TESTAMENTARIA con Beneficio de Inventario, a la señora ALMA JEANETTE SANCHEZ DE CASTRO, Bachiller, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho- cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento veintiuno- treinta cero cuatro sesenta y nueve- ciento uno- uno; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RAMON SANTANA LOPEZ, conocido por RAMON SANTANA LOPEZ ALVARADO y RAMON SANTANA ALVARADO LOPEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Sastre, Soltero, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y seis- cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento veintiuno-quince once cuarenta y uno- cero cero tres- dos; fallecido el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 776

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor DAVID ALEXANDER ROSALES MURGAS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Muerte Presunta con REF. 166-DV-22-1, promovidas por la señora MARTA OLIMPIA MURGAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01862011-5; por medio del Agente Auxiliar de la Procuradora General de la República, Licenciado JOSE TULLIO SALGUERO MAGAÑA, con dirección en: Tercera Calle Oriente, Barrio San José 2-2, de esta ciudad

y departamento. Ello en virtud de encontrarse desaparecido el señor DAVID ALEXANDER ROSALES MURGAS, quien era de treinta y tres años de edad al momento de su desaparición, de nacionalidad salvadoreña, soltero, carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03133640-0; razón por la cual y según resolución emitida a las ocho horas treinta y ocho minutos de este día, la cual en su parte resolutive dice: CITESE POR MEDIO DE EDICTO al desaparecido señor DAVID ALEXANDER ROSALES MURGAS, para que comparezca a este Tribunal ya que se han dado inicio a las diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, para lo cual se concede el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para comparecer y en caso de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la solicitud con apego a la ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 777

HERENCIA YACENTE

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor RAFAEL ZEPEDA HERRERA, quien falleciere a las nueve horas con quince minutos del día del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, en Cantón Los Magueyes, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con tres minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintiuno febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 778-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las catorce horas y nueve minutos del día diez de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE PORFIRIO CERON, conocido por JOSE OVIDIO CERON, quien falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintiuno, en el Hospital del Instituto del Seguro Social Médico Quirúrgico y Oncología de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte de JOSSELYN MARISELA CERON ALFARO, de diecinueve años de edad, soltera, salvadoreña, estudiante con domicilio y residencia en Cantón El Carmen, del Municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres ocho dos nueve seis uno – siete y Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero dos - dos seis uno uno cero dos-uno cero uno- cuatro , en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los diez días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 761-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo el número HI-39-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Rafael Mario Rivas Rivas, conocido por Rafael Mario Rivas, quien

fue de setenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 02155259-1 y Número de Identificación Tributaria 1009-241037-001-1; quien falleció el día dieciséis de febrero del año dos mil doce, en Hospital Amatepec, Soyapango, departamento de San Salvador y tuvo como último domicilio la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) Jesús Ayala viuda de Rivas, conocida por Jesús Ayala de Rivas, Jesús Ayala, Jesús Manzanares y por Jesús Ayala Manzanares, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02065959-4 y Número de Identificación Tributaria 1012-260947-101-4; b) Lorena Esmeralda Ayala Rivas, conocida por Lorena Esmeralda Ayala de Cruz, mayor de edad, casada, Profesora, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 00200193-9 y Número de Identificación Tributaria 1012-241276-101-0; c) Ana Lurdes Ayala, conocida por Ana Lourdes Ayala de Funes; mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 01079026-7 y Número de Identificación Tributaria 1012-010271-101-0; d) Ena Isabel Rivas de Ramírez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01269002-3; y Número de Identificación Tributaria 1012-080672-102-0 y e) Mirna del Carmen Rivas de Jovel, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00216151-9 y Número de Identificación Tributaria 1012-170175-101-9; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el resto en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 762-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA TECLA:

En la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las quince horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado la Licenciada Eugenia Guadalupe Sosa Salazar, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete siete tres cinco cero guion cuatro, actuando en carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República como Representante Legal del Estado de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos dos y dieciocho de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor del Estado de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional, de un inmueble donde funciona la BANDA DE MÚSICA MILITAR DE LA BRIGADA DE ARTILLERÍA, el cual es de naturaleza urbana ubicado en Primera Avenida Norte, número uno guion cuatro, municipio de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, de una extensión superficial de UN MIL CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: partiendo del esquinero sur oriente en sentido horario con coordenadas geodésicas Longitud (X) Cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco punto trescientos ochenta y siete; Latitud (Y) Doscientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y nueve punto cero cuarenta y dos, donde se da inicio a la descripción técnica que mide y linda: AL SUR: Se miden tres tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, veintiocho punto setenta y un metros, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Oeste; Tramo dos, uno punto veinte metros con rumbo Sur cero un grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este; Tramo tres, trece punto cero tres metros con rumbo Sur ochenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste, y se llega al esquinero sur Poniente, lindando con inmuebles propiedad de: Lilian Dinora Callejas de Landaverde, Francisco Alfredo Landaverde Flores, Norma Zulema García de Reyes y Rogelio Emeldo Reyes Granados, Mario Alfredo Landaverde Flores. AL PONIENTE: Se mide un tramo en línea recta de veintiséis punto veintisiete metros con rumbo Norte cero cero grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este, y se llega al esquinero Nor Poniente. Lindando con inmueble propiedad de Mario Alfredo Landaverde Flores. AL NORTE: Se miden dos tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, veintidós punto dieciocho metros con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este, Tramo dos, dieciocho punto treinta y nueve metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Este, y se llega al esquinero Nor Oriente. Lindando con inmuebles propiedad de Lotificaciones Diversas Sociedad Anónima de Capital Variable, Emilia Haydee Lara Quiñonez. AL ORIENTE: Se mide un tramo en línea recta de veintitrés punto treinta y cinco metros con rumbo Sur cero dos grados doce minutos cero un segundos Este, y se llega a esquinero Sur Oriente, punto de partida de esta descripción.

Lindando con inmueble propiedad del Banco Salvadoreño Sociedad Anónima, primera avenida norte de por medio; lo valora en la cantidad de CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho inmueble lo adquirieron por medio de donación verbal, ejerciendo mera posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de treinta años, no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie.

Se avisa para efectos de Ley.-

LIC. HENRY ESMILDO FLORES CERÓN,
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA TECLA.

LIC. MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 763-3

HERENCIA YACENTE

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA, en su calidad de Defensor Público de los Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y en representación del señor Cristian Antonio Rodríguez, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO ROQUE ESCAMILLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, motorista, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, casado, con documento único de identidad número cero dos millones ochocientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres-cuatro, fallecido a la una hora cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, por lo que en auto de las diez horas treinta y cuatro minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado JUAN ESTEBAN PANIAGUA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

Of. 3 v. alt. No. 765-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas de este día, se declaró herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores MARIO GERARDO PEÑA CALDERON, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve dos ocho tres ocho siete-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno tres cero cinco ocho ocho-uno tres tres-ocho; SANDRA GUADALUPE PEÑA CALDERON, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cinco tres ocho ocho siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos cero siete ocho cinco-uno cero uno-siete; ANGEL GUSTAVO PEÑA CALDERON, de cuarenta años de edad, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho dos cuatro ocho uno-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno ocho cero ocho ocho uno-uno uno seis-siete; y ROSARIO EMPERATRIZ PEÑA CALDERON, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cero cuatro cero ocho uno-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cinco uno uno ocho dos-uno uno ocho-seis; de la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor ANGEL GUSTAVO PEÑA, ocurrida el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, con último domicilio en esta ciudad, hijo de María Rosario Peña; en sus calidades de hijos de dicho causante, a quienes se les confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1), a las diez horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P023127

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con tres minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 104-AHI-22 (C3), promovidas por la Licenciada Carla Virinia Calderón Hernández, en representación del interesado, se ha DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la señora ANA DEISI VALDÉS conocida por ANA DAYSI VALDÉS y por ANA DAYSI VALDEZ, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 01273829-5, de sesenta y ocho años de edad, Doméstica, soltera, del domicilio de esta ciudad, originaria de Santa Ana, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Felipa Valdés. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 20 de julio del año 2021, a las diecisiete horas, al señor JAVIER ELIAS MORAN VALDÉS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y además en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en la expresada sucesión le correspondía a la señora LUDMILA CLARIBEL MORAN VALDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P023128

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas cincuenta y tres minutos del día dieciséis de junio del dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas

en este Juzgado con la referencia NUE: 00107-22-STA-CVDV-1CM1-12/22(C4); se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la solicitante señora MARIA GLORIA RAMOS DE URRUTIA, quien es de sesenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02221020-7 y Número de Identificación Tributaria 0207-101055-002-4; DE LA HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor EFRAIN URRUTIA, fue de setenta y dos años de edad, Motorista, casado con María Gloria Ramos, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, salvadoreño, hijo de Graciela Urrutia, quien falleció el día treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, dieciséis de junio del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P023131

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo Testamentario, con beneficio de inventario a JOSE ROBERTO ESPAÑA GUEVARA, en su carácter de cesionario de los derechos de heredero testamentario de JOSE ROBERTO ESPAÑA LOPEZ, de la causante MIRIAN GUEVARA DE ESPAÑA; quien falleció, el ocho de octubre de dos mil trece, en esta ciudad, lugar su último domicilio, se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Ahuachapán, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. P023139

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas con treinta minutos del doce de enero del año dos mil veintiuno, se han declarado Herederos Definitivos Intestados, con beneficio de inventario a RICARDO ANTONIO MARTINEZ PÉREZ y CECILIA ESTELA MARTÍNEZ DE RUIZ, en su carácter de hijos de la difunta MARÍA AMPARO PEREZ DE MARTINEZ; quien falleció, el nueve de noviembre de dos mil diez, en Barrio Santa Cruz, Primera Avenida Sur, número seis-cuatro, de esta ciudad, siendo ese su último domicilio, se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Ahuachapán, trece de enero de dos mil veintiuno.-

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P023140

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario a MIRNA ELETICIA MARTÍNEZ DE BATRES, en su carácter de esposa del difunto JESÚS ALIRIO BATRES ÁLVAREZ; quien falleció, el cuatro de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo Guaymango, Ahuachapán, el lugar de su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Ahuachapán, nueve de marzo del año dos mil veintiuno.-

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P023141

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, se

ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario a BETHY SUAREZ AQUINO, en su calidad de cesionaria de los derechos que como hija del causante OSCAR ARMANDO PINEDA MONROY, le corresponde a YENI MARISELA PINEDA SUAREZ; dicho señor falleció, el veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, en Ahuachapán, lugar de su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Ahuachapán, veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno.-

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P023143

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario a FRANCISCA CÁCERES CHÁVEZ DE CALZADILLA, en su carácter de esposa, del difunto JUAN ANTONIO CALZADILLA MENDOZA; quien falleció, el veintisiete de octubre del dos mil veinte, en la Unidad Médica del Seguro Social de Ahuachapán, siendo Ahuachapán, el lugar de su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Ahuachapán, veintidós de mayo del año dos mil veintiuno.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P023144

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día doce de enero del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario a BLANCA DAISY PERAZA DE CRUZ, en su carácter de esposa, del difunto ELÍAS SALOMÓN CRUZ; quien falleció, el cinco de octubre de dos mil diecinueve, en Colonia Santa Rosa, ciudad de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Ahuachapán, trece de enero del año dos mil veintiuno.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P023146

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SONIA DE LA PAZ MARQUEZ, en calidad de hija de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante ROSALINA MARQUEZ conocida por ROSALINA MARQUEZ CENTENO, al fallecer a las trece horas cuarenta minutos, del día trece de diciembre de dos mil veinte, en su casa de habitación, en Lotificación Pueblo Nuevo, Santa María, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día uno del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P023178

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCIÓN ROMERO DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Fernando Romero y Cayetana Meléndez, con documento único de identidad número 02941734-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1416-041 132-101-0, fallecida el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve; al señor GERSON ESCOBAR, mayor de edad, soltero,

empleado, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03444552-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080781-109-4, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor BENEDICTO ESCOBAR, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P023179

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas tres minutos del catorce de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor FLORENCIO ORDOÑEZ FUENTES conocido por FLORENCIO ORDOÑEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de El Carmen; La Unión, con número de cédula de identidad personal 07-06-0001501; hijo de Francisca Fuentes y Anacleto Ordoñez; falleció el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Olomega, El Carmen; La Unión, a consecuencia de ataque cardíaco sin asistencia médica; siendo su último domicilio en El Carmen, La Unión; de parte de los señores TERESA DE JESUS ORDOÑEZ DE ALDANA, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de El Carmen, La Unión; con documento único de identidad: 01855307-5; y número de identificación tributaria: 1405-271156-001-6; DEBORA ORDOÑEZ DE GAMEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de El Carmen, La Unión; con documento único de identidad: 04041111-0; y número de identificación tributaria: 1405-090159-001-0; MATEO ORDOÑEZ SALAVERRÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, La Unión; con documento único de identidad: 03464062-0; y número de identificación tributaria: 1405-060563-101-1; todos en calidad de hijos del causante; y

la señora MARIA TERESA GUERRA DE SALAVERRÍA, mayor de edad, empleada, del domicilio de El Carmen, La Unión; con documento único de identidad: 01599471-9; y número de identificación tributaria: 0614-260854-008-0; por derecho de transmisión del señor MIGUEL ANGEL SALAVERRÍA ORDOÑEZ, éste último en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P023196

CARLOS ERICK PEREZ MOLINA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina Profesional situada en Ciudad Marsella, Quartier cuatro, Polígono F, Casa número 13, San Juan Opico La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de Junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora ELSY YANIRA ZELAYA REINOSA, en su calidad de nieta del causante derecho que fue cedido por su padre Juan Arístides Zelaya Sandoval, quien es hijo del causante señor DOROTEO ZELAYA CRUZ, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día primero de febrero del año de mil novecientos ochenta y nueve, en el Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, sin formular testamento; y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Opico del Departamento de La Libertad, el veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ERICK PÉREZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. P023202

SILVIA HAYDEE RAMIREZ DE SOLORZANO, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Sierra Verde, Polígono Tres, casa número Cincuenta, Santo Tomás, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintidós de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor RAMON MOLINA MÉNDEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ANTONIA MOLINA VIUDA DE PERLA, fallecida a las seis horas con cincuenta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil siete, en el Hospital San Rafael, ubicado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la edad de setenta y dos años de edad, a consecuencia de Infarto cerebral extenso hipertensión arterial, sin haber dejado testamento alguno, siendo su último domicilio la ciudad de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; en su concepto personal como hijo sobreviviente y como Cesionaria de Derechos Hereditarios, conferido y cedidos por los señores MARÍA ELENA PERLA VIUDA DE ARGUMEDO, MARTA ALICIA PERLA MOLINA, VICENTE PERLA MOLINA, JUAN ANTONIO PERLA MOLINA, y CARLOS ENRIQUE PERLA MOLINA; en su concepto de hijos de la causante en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante; por lo que se le ha conferido al heredero que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. SILVIA HAYDEE RAMIREZ DE SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. P023207

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del dos de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚMERO 04898-21-CVDV-1CMI-476-03; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a ADALINDA VILLATORO DE GÓMEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 00051929-5 y con Número de Identificación Tributaria: 1403-101274-101-0, en su calidad personal y como Representante Legal de FRANKLIN EMANUEL GÓMEZ VILLATORO, de trece años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 1403-051008-101-2 y ADAMS DWIGHT GÓMEZ VILLATORO, de tres años de edad, sin oficio, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 9450-020518-101-7, en calidad de cónyuge la primera y como Cesionaria de los derechos hereditarios de OSMIN GÓMEZ SOLÓRZANO, en calidad de Padre del causante y los segundos en calidad de hijos y como Cesionarios de los derechos hereditarios de ROSAURA IDES MENDOZA conocida por ROSAURA IDES MENDOZA CRUZ y por ROSAURA EDIS

MENDOZA, en calidad de Madre del causante FRANKLIN OSMIN GÓMEZ MENDOZA, a su defunción ocurrida el nueve de marzo del dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y un años, Doctor en Medicina, casado, originario y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Osmín Gómez Solórzano y Rosaura Ides Mendoza conocida por Rosaura Ides Mendoza Cruz y Por Rosaura Edis Mendoza, con Documento Único de Identidad Número 03150961-3 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con dieciocho minutos del dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P023215

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que dejó el señor MIGUEL EDUARDO GARCIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero dos millones novecientos setenta y un mil seiscientos setenta y tres-tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil novecientos sesenta y ocho-ciento veinticinco-dos, y cuya madre fue la señora María Esperanza García, aceptación que realizan: VICTORIA ELENA CARDONA DE GARCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero seis cuatro tres cero dos tres-siete y con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco-cero cuatro cero tres seis siete-cero cero uno-cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TATIANA GABRIELA GARCIA CARDONA y EDUARDO ENRIQUE GARCIA CARDONA (hijos del causante), STEPHANIE JANETTE GARCIA DE IRAHETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cuatro nueve seis seis cuatro nueve cuatro-ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno dos cero tres nueve cuatro-uno uno cuatro-cero, en calidad de hija del causante y JOSUE AARON GARCIA CARDONA, adolescente, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno dos cero nueve cero cuatro-uno uno cuatro-cero, en calidad de hijo del causante; representado legalmente por su madre la señora VICTORIA ELENA CARDONA DE GARCIA.

Confiéranse a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas y doce minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P023222

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor CARLOS ANGEL HERNÁNDEZ LINARES, como nieto de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante MERCEDES COREAS, al fallecer el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en Colonia Miramonte Poniente Dos, Avenida Los Girasoles, casa número ciento cincuenta y cuatro, San Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio. Confiéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P023225

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 984, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA CANALES, quien fue de la edad de ochenta y tres años de edad, quien falleció a las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de agosto de dos mil doce, en el Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, y con último domicilio en Cantón Rodeo, Municipio de Polorós, departamento de La Unión, de parte del señor JOSE ISMAEL CANALES, con DUI 06493838-8 y con NIT 1413-130183-103-0, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ANGELA CANALES, EDUVIS CANALES GALVES y PETRONILA CANALES DE ARGUETA, éstos en concepto de hijos de la causante antes mencionada.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P023243

MARJORIE ESTHER ALEMÁN HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Washington, número tres, Residencial Santa Teresa, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecinueve horas del día cuatro de junio de dos mil veintidós, se ha declarado al señor EUNICE RUANO RAMÍREZ, en su calidad de cónyuge, con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ANA GLADIS ARGUETA DE RUANO, quien fue de sesenta y tres años de edad, enfermera auxiliar, originaria de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, y habiendo fallecido en Hospital Nacional El Salvador, a las siete horas cincuenta y nueve minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. MARJORIE ESTHER ALEMÁN HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P023247

Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del diez de junio del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NÚMERO: 00154-22-CVDV-1CM1-13-02-HT; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Carlos Alberto Herrera Andrade, Menor de edad, estudiante, de este domicilio, con NIT: 1217-130908-102-6; representado legalmente por su madre María Dolores Andrade del Cid; en calidad de heredero testamentario del causante Carlos Borromeo Herrera Gómez, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, Soltero, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 00290747-8 y NIT: 1217-041156-002-2; quien falleció en urbanización España polígono 17, Senda Sevilla #7, ciudad y departamento de San Miguel, el día 26 de octubre del 2020, a consecuencia de Hipertensión Arterial, infarto Agudo al Miocardio, sin asistencia médica, hijo de María Isabel Herrera y Tadeo Cesar Gómez; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del diez de junio del dos mil veintidós.-LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P023263

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en Memorial Hermann Southwest – Beechnut, Texas, de los Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de San Marcos su último domicilio conocido, el día veinte de junio de dos mil diecinueve, dejó la causante señora MARÍA ÁNGELA BENÍTEZ CASTRO, conocida por, MARÍA ÁNGELA CASTRO BENÍTEZ, MARÍA ÁNGELA BENÍTEZ DE LEIVA y MARÍA ÁNGELA BENÍTEZ; a la señora HEYDI LEIVA BENÍTEZ, en su calidad vocacional propia de hija sobreviviente de la causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y siete minutos del día uno de Junio de dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P023265

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en el Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro de esta ciudad, al público,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día veinticuatro de los corrientes, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero del año dos mil trece, en Hospice House of San Joaquín, Stockton, San Joaquín, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora RAIMUNDA DOLORES MANZANO DE BRAN, conocida por RAIMUNDA DOLORES MANZANO, por RAYMUNDA DOLORES MANZANO, por DOLORES VILLEDA, por RAYMUNDA DOLORES MANZANO VILLEDA, y por RAIMUNDA DOLORES MANZANO VILLEDA, al señor CARLOS ENRIQUE BRAN, conocido por CARLOS ENRIQUE BRAN VILLEDA, en su calidad de hijo de la referida causante, y se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en la ciudad de Santo Tomás, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. P023275

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a: MARÍA EUGENIA REYES DE RECINOS; HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTANA REYES ORTÍZ, quien falleció el día once de marzo de mil novecientos noventa y dos, en San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a la señora TIMOTEA REYES ALFARO, sobrina del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P023277

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, Centro de Gobierno, local catorce, primer Nivel, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, costado sur Diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas, del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada por parte de los señores: YOLANDA PATRICIA MARTINEZ VIUDA DE GARCIA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente, HUGO ENRIQUE GARCIA MARTINEZ y DANIEL ERNESTO GARCIA MARTINEZ, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes, del causante ENRIQUE HUGO GARCIA RENDEROS, que al momento de

su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, Empleado, siendo su último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número: cero un millón setecientos sesenta y un mil setecientos sesenta y seis-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y seis-cero cero tres-ochos, de quien falleció a las veinte horas diez minutos, del día quince de Julio del año dos mil nueve, en la Colonia Lourdes, Carretera Planes de Renderos, Kilómetro seis Block E, Zona catorce, casa número tres, del departamento de San Salvador, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico Severo sufrido por caída, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada dejada el señor: ENRIQUE HUGO GARCIA RENDEROS. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P023299

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, Centro de Gobierno, local catorce, primer nivel, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, costado sur Diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas con treinta minutos, del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada por parte de los señores: HÉCTOR MAURICIO MARTÍNEZ CRUZ y REINA ABIGAIL MARAVILLA CRUZ, en calidad de hijos sobrevivientes y en calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MAURICIO CRUZ DERAS, en calidad de padre de la causante y del señor MANUEL DE JESÚS MARAVILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante CAROLINA ISABEL CRUZ CABRERA, que al momento de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones doscientos veintidós mil doscientos noventa y uno-tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ochocientos setenta-ciento cuarenta y cinco-cero; quien falleció a las cuatro horas y cuarenta y un minutos, del día veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Covid-diecinueve, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción Número: CIENTO TRECE, Folio: CIENTO

TRECE, del Libro de Partidas de Defunción Número CATORCE, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, llevó durante el año dos mil veintiuno; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada dejada por su madre la señora: CAROLINA ISABEL CRUZ CABRERA. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,

NOTARIA.

1 v. No. P023304

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, Centro de Gobierno, local catorce, primer Nivel, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, costado sur Diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas con treinta minutos, del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada por parte de la señora: CELIA GUADALUPE HERNANDEZ DE BELTRAN, en su calidad personal de Hija y como cesionaria de los derechos que les correspondían a sus hermanos RENE ARTURO HERNANDEZ PORTILLO y ANABEL HERNANDEZ PORTILLO, de los bienes que dejare a su defunción ENRIQUE HERNANDEZ, que al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Electromecánico, originario y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número: cero un millón ciento noventa y seis mil sesenta y cuatro-cinco; quien falleció a la una hora cuarenta minutos, del día veintiséis de Diciembre del año dos mil doce, en Cantón Las Delicias de San Martín, departamento de San Salvador, a consecuencia de Gastritis Crónica, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción Número: NUEVE, Página: NUEVE, del Tomo UNO, del Libro de Partidas de Defunción Número CATORCE, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Martín, Departamento de San Salvador, llevó durante el año dos mil trece, a consecuencia de Sospecha de Neumonía por Covid DIECINUEVE, Schok Séptico, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada dejada por el señor: ENRIQUE HERNANDEZ. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P023306

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, Centro de Gobierno, local catorce, primer nivel, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Costado Sur Diario El Mundo, San Salvador.

HACESABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos, del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada por parte de los señores: VILMA AMANDA ESTRADA DE PEREZ, en calidad de Hija y como cesionaria de los derechos hereditarios de ANDRES ESTRADA SALEGIO, PEDRO ANTONIO ESTRADA SALEGIO y CARLOS ALBERTO ORANTES ESTRADA, en la calidad de Hijos, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EMMA ESTRADA SOSA, que al momento de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último Domicilio de Elizabeth New Jersey, departamento de los Estados Unidos, portadora de su Pasaporte Ordinario Salvadoreño número: cero cinco cuatro ocho tres cuatro seis; quien falleció a las veintidós horas y cuarenta y cuatro minutos, del día treinta de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, NEUMONIA, LEUCEMIA LINFOCITICA CRONICA, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada dejada por la señora: EMMA ESTRADA SOSA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho del mes de junio del año dos mil veintidós.

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,
NOTARIO,

1 v. No. P023307

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, dejó la causante SANTOS CELINA GUERRERO SANCHEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, estudiante, casada, originaria de Alegría, departamento de Usulután, de parte señor CARLOS LEONEL ESCOBAR BORRAYO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante; quien deberá ejercerla conjuntamente con la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE

GUERRERO, en calidad de madre sobreviviente de la de cujus, quien de conformidad a lo regulado en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, fue declarada heredera, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en esta Sede Judicial confiriéndole únicamente la representación de los bienes dejados por el causante, con el fin de respetar los derechos hereditarios, que le corresponden al señor CARLOS LEONEL ESCOBAR BORRAYO. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión; quien deberá ejercerlas conjuntamente con la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE GUERRERO, en su calidad de cónyuge de la referida de cujus, se hace saber a la heredera declarada, que se le ha conferido la administración de la mencionada sucesión, por estar desarrollando las presentes diligencias apegada a derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P023311

OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente número dos mil cuatrocientos trece, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la primera hora y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil doce, con asistencia médica, a consecuencia de CARCIONOMA PRIMARIO DESCONOCIDO, dejó la señora IRIS GRICELDA CASTILLO LARIOS, conocida por IRIS GRISelda LARIOS y por IRIS GRICELDA LARIOS, a la señora IRIS LUZALIAN ORANTES LARIOS, en concepto de heredera testamentaria de la Causante y se le ha conferido la Administración y Representación definitivas de la referida Sucesión.

En la ciudad de San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON,
NOTARIO.

1 v. No. P023312

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, número dieciséis, Barrio El Calvario, Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANGELA DORA HUESO VIUDA DE QUINTEROS, conocida por DORA ALICIA HUEZO ORELLANA y por DORA ALICIA ORELLANA MOLINA, en calidad de cónyuge y como cesionaria del derecho que le correspondería a la señora Isabel Matilde Quinteros, en su calidad de hija del causante; de los bienes que ha su defunción dejó el señor RAMON HUMBERTO QUINTEROS, conocido por RAMON HUMBERTO QUINTEROS LINARES, ocurrida a las seis horas y treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil cinco, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cardiopatía Dilatada, Insuficiencia Cardíaca Congestiva, habiéndoseles conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P023321

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del seis de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante el señor JOSÉ FRANCISCO ALSIDE UMANZOR VELÁSQUEZ, conocido por JOSÉ FRANCISCO ALCIDES UMANZOR y por FRANCISCO ALCIDES UMANZOR VELÁSQUEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Pasaquina, del departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, del departamento de La Unión, siendo hijo de Joaquín Umanzor, y María Victoriana Velásquez, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en Colonia Belén, Conchagua, con documento único de identidad: 02002275-5 y tarjeta de identificación tributaria número: 1412-041044-002-5 de parte de la señora MARÍA JESÚS CALDERÓN VIUDA DE UMANZOR, conocida por MARÍA JESÚS CALDERÓN y por MARÍA DE JESÚS CALDERÓN, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San José Las Fuentes, La Unión, del domicilio de Conchagua del departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00382164-1 y tarjeta de identificación tributaria número: 1415-060253-101-0, en calidad de

cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ZULMA CRISTABEL UMANZOR DE PORTILLO, CINIA ARELY UMANZOR CALDERÓN, FRANLY GEOVANNI UMANZOR CALDERÓN, ROSMERY CONCEPCIÓN UMANZOR DURAN y YURY IVAN UMANZOR CALDERÓN, todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P023325

LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Dina Emérita Rivera de Mena hoy viuda de Mena, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ALFREDO MARTINEZ NAVAS, quien falleció el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Ana Julia Martínez Navas, como hermana del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL.

1 v. No. P023326

MARTA BEATRIZ GOMEZ DE CORNEJO, Notario, del domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, y de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Lomas de Altamira, Residencial Los Elíseos, pasaje dos, block "A", número veintitrés, San Salvador.

HACE SABER: Que según resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores FRANCISCO ANTONIO, JORGE ALBERTO, y MAURICIO ENRIQUE, todos de apellidos RAMIREZ MEJÍA, este último repre-

sentado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, el Licenciado MANUEL DE JESUS CASTILLO QUINTANILLA, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO RAMIREZ, siendo su último domicilio en Colonia San Juan Bosco, Calle Principal, Pasaje Ermita, número doce Sur, San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a las veinte horas del día treinta de junio de dos mil veinte; en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada dejada por dicho causante.

Por lo que se avisa al público en general para efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

MARTA BEATRIZ GOMEZ DE CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. P023327

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las a las once horas del día uno de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento del mismo nombre; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticuatro de noviembre del mil novecientos ochenta y nueve dejó la causante MARITZA ESTELA RAUDA BORJA, de parte de MILAGRO DE JESÚS RAUDA BORJA, LAURA MARINA RAUDA DE ROMERO y CARMEN ROXANA RAUDA GRANILLO, en su carácter de cesionarios en los derechos hereditarios que le correspondían a los padres de la referida causante, señores Francisco Rauda Martínez y Francisca Jesús Borja de Rauda.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con once minutos del día uno de junio del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P023330

MARTA BEATRIZ GOMEZ DE CORNEJO, Notario, de este domicilio y del de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Lomas de Altamira, Residencial Los Eliseos, pasaje dos, block "A", número veintitrés, San Salvador.

HACE SABER: Que según resolución de la Suscrita, proveída en la ciudad de San Salvador, a las once horas cuarenta y cinco minutos

del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CECILIA BEATRIZ MONTERROSA DE GAMERO, conocida por CECILIA BEATRIZ MONTERROSA CHINCHILLA, y por CECILIA B GAMERO, por medio de su Apoderado General con Cláusulas Especiales, Licenciado MANUEL DE JESUS CASTILLO QUINTANILLA, en su calidad de hija sobreviviente, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA OTILIA CHINCHILLA KREITZ, siendo su último domicilio en Colonia Las Colinas, Block "G", pasaje número dos, número doce, Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad a las veintiún horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, COVID DIECINUEVE VIRUS NO AISLADO; en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada dejada por dicha causante.

Por lo que se avisa al público en general para efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de junio de dos mil veintidós.

MARTA BEATRIZ GOMEZ DE CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. P023331

MARTA BEATRIZ GOMEZ DE CORNEJO, Notario, de este domicilio y del de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Lomas de Altamira, Residencial Los Eliseos, pasaje dos, block "A", número veintitrés, San Salvador.

HACE SABER: Que según resolución de la Suscrita, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ MEJIA, JORGE ALBERTO RAMIREZ MEJÍA, y MAURICIO ENRIQUE RAMIREZ MEJÍA, este último representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, el Licenciado MANUEL DE JESUS CASTILLO QUINTANILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SARA MEJIA DE RAMIREZ, siendo su último domicilio en Colonia San Juan, Barrio Santa Anita, Veinticinco Avenida Sur, número doce. Sur, ciudad y departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de San Salvador, a las cuatro horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil dieciséis, a consecuencia de CANCER DE COLON; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada dejada por dicha causante.

Por lo que se avisa al público en general para efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de junio de dos mil veintidós.

MARTA BEATRIZ GÓMEZ DE CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. P023333

El Infrascrito Notario LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO, con oficina jurídica ubicada en Avenida Monterrey, número veintitrés, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales se ha declarado a la señora: AMPARO ORTIZ VIUDA DE TOLOZA, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión del causante, SALVADOR TOLOZA ACEVEDO, quien falleció a las cuatro horas, del día diecisiete de octubre de dos mil veinte, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de AUMENTO DE AUTOMATISMO VENTRICULAR, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR ISQUEMISCO, DIABETES MELLITUS DOS MAS HIPERTENSION ARTERIAL con asistencia médica, atendido por el Doctor Dennis Alberto Díaz Mendoza, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos de los señores BERTA CECILIA TOLOZA ORTIZ, JOSE MAURICIO TOLOZA ORTIZ, MILAGRO EDUVIGES TOLOZA DE AYALA, EVA ESPERANZA TOLOZA ORTIZ y JUAN TOLOSA ORTIZ, en conceptos de hijos del causante y en razón que los padres del causante ya son fallecidos; por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara, en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. P023337

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor PILAR EDUARDO GUATEMALA ARGUETA, del día nueve de diciembre

de dos mil seis, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a los señores DORIS ARELY GUEVARA GUATEMALA, en calidad de cesionaria del derecho que les correspondía a los señores Zoila Dinora Guatemala Argueta, Sonia Lorena Guatemala Argueta, y Santos Manuel Guatemala Montano, en calidad de hermanos del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, el día siete del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P023341

ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final 23 Avenida Norte y 31 Calle Poniente, número mil setecientos diez, Colonia Layco, San Salvador, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a los señores FÁTIMA GUADALUPE ARUCHA MANCÍA, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Mejicanos, de esta ciudad, con Documento Único de Identidad cero uno uno cuatro cinco cinco cinco tres y RICARDO DE JESÚS ARUCHA MANCÍA, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, de esta ciudad, con Documento Único de identidad cero dos cero seis cinco ocho seis cero tres, en sus calidades de herederos testamentarios del causante señor RICARDO DE JESÚS ARUCHA GUTIERREZ, quien falleció el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital de Diagnóstico San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P023347

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario, del domicilio de la Villa de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en casa número veinte, calle Dr. Adrián García, Barrio El Carmen, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas, del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, a la señora SOFIA ARIAS DE MARTINEZ, de la herencia intestada, que a su defunción acaecida en Barrio El Tránsito, del municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, a las una horas del día once de julio de dos mil doce, dejó la señora MARIA OLIMPIA ALVARADO ROSA conocida por MARIA OLIMPIA ALVARADO VIUDA DE MARTINEZ, OLIMPIA ALVARADO, OLIMPIA ALVARADO ROSA y MARIA OLIMPIA ALVARADO, en su carácter de heredera intestada de la causante, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que en calidad de hijos les correspondían a Luz Amanda Martínez Alvarado y José Efraín Martínez Alvarado, confiriéndole a la señora SOFIA ARIAS DE MARTINEZ, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las ocho horas, del día veintiocho de junio de dos mil veintidós.

LICDA. NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. P023351

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario, del domicilio de la Villa de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en casa número veinte, calle Dr. Adrián García, Barrio El Carmen, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas, del día diecisiete de octubre del año dos mil veinte, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, al señor LUIS ALBERTO FLORES GONZALEZ, de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad y departamento de San Vicente, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, a las dos horas, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Encefalopatía Urémica, Shock Séptico, Diabetes Mellitus Dos, siendo su último domicilio San Esteban Catarina, departamento de San Vicente dejó la señora ANA ADILIA CUELLAR MURILLO conocida por ANA ADILIA CUELLAR en su carácter de heredero intestado de la causante, confiriéndole al señor LUIS ALBERTO FLORES GONZALEZ, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las nueve horas, del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. P023354

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario, del domicilio de la Villa de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en casa número veinte, calle Dr. Adrián García, Barrio El Carmen, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas, del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, a la señora ANA MARGOTH QUINTEROS POSADA, de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en su casa de habitación situada en Octava Avenida Norte, Barrio Concepción, de la Villa de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las dieciséis horas y diez minutos del día cuatro de abril de dos mil veinte, dejó el señor REYNALDO AGUSTIN CUELLAR MURILLO en su carácter de heredera intestada del causante, en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos que en calidad de hija le correspondían a Yesenia Margarita Cuellar Quinteros confiriéndole a la señora ANA MARGOTH QUINTEROS POSADA, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las nueve horas, del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. P023356

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta avenida norte, condominio quinta avenida apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de junio del dos mil veintidós, se ha declarado heredera DEFINITIVA y con beneficio de Inventario de parte de la señora ANA ORBELINA SANTOS DE CLAROS, la herencia

intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA EMILIA PANIAGUA HOY VIUDA DE SANTOS, quien fue de Noventa y Siete años de edad del Domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, su último domicilio habiendo falleció ésta a las tres horas y cero Minutos del día Seis de Septiembre del año dos mil Veintiuno en su Casa de habitación en el Cantón Las Trancas, La Ermita, del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután a causa de Paro Cardiorrespiratorio producto de un infarto agudo del Miocardio Con Asistencia Médica de nacionalidad salvadoreña, con número de Documento Único de Identidad cero uno cinco dos nueve tres cuatro seis-cuatro y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-dos seis cero siete dos cuatro-cero cero uno-cero, SU CALIDAD DE HIJA DE LA CAUSANTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES REYNA ISABEL SANTOS DE DIAZ, PAULA SANTOS DE BATRES, GREGORIO SANTOS PANIAGUA, MARIA LIDIA SANTOS DE RIVERA, EN SU COCEPTO DE HIJOS DE LA CAUSANTE SEÑORA ROSA EMILIA PANIAGUA HOY VIUDA DE SANTOS.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas del veintiocho de junio del dos mil veintidós.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P023377

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós. Se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL BOLAÑOS RAUDA conocido por MIGUEL ANGEL BOLAÑOS, ocurrida el día once de abril del año dos mil veinte, en Talnique, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, hijo de JOSE RAUDA y LAUREANA BOLAÑOS, siendo el causante originario de Talnique, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero cinco uno nueve -cero dos uno cero tres seis - uno cero uno - seis; de parte de la señora SILVIA ABELINA CHICAS DE BOLAÑOS conocida por SILVIA ABELINA CHICAS y SILVIA ABELINA URIBE, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres seis cinco uno - tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno nueve - dos cero cero

dos tres seis - cero cero uno - siete, en calidad de esposa sobreviviente del causante; y de las solicitantes SONIA NOEMI BOLAÑOS ahora SONIA NOEMI BOLAÑOS DE ROJAS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres dos ocho cero uno uno - dos y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos - dos dos cero uno seis ocho - uno cero uno - nueve; TERESA NURIA DE JESUS BOLAÑOS CHICAS ahora TERESA NURIA DE JESUS BOLAÑOS DE CONSUEGRA conocida por TERESA NURIA DE JESUS URIBES, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve siete seis tres tres - nueve y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos - cero tres uno cero seis nueve - uno cero dos - uno; y SANDRA LORENA BOLAÑOS DE NOYOLA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve siete siete cero cero - cero y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres - tres uno uno cero siete cero-uno cero dos - cuatro; en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndoles a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cinco minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. R004798

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día catorce de junio del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ NERIO GÓMEZ, conocido por JOSÉ NERIO, quien falleció el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, a la edad de sesenta y dos años, jornalero, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a la señora SANDRA ELIZABETH CASTILLO RIVERA, con DUI: 01351286-2, NIT: 0509-010776-103-6, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores MARÍA JULIA ORELLANA DE BUSTILLO, BERTA ALICIA ORELLANA NERIO, JESÚS MARÍA ORELLANA NERIO, y JOSÉ ALONSO ORELLANA NERIO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Derechos Hereditarios, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas con treinta y minutos del día cuatro de febrero del dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO, confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de junio del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. R004810

GUILLERMO ANTONIO MORAN AQUINO, notario de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, Polígono uno, casa número once, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince del mes de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado al señor ROBERTO ANTONIO ARRIAZA GRANDE, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecisiete de abril del año mil novecientos noventa y cinco, dejara la señora ROSA ELENA BARRIENTOS DE ARRIAZA, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; y como Cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores ROBERTO EDENILSON ARRIAZA BARRIENTOS y EDUARDO ANTONIO ARRIAZA BARRIENTOS, todos ellos en su calidad de hijos legítimos sobrevivientes de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós.

GUILLERMO ANTONIO MORAN AQUINO,
NOTARIO.

1 v. No. R004813

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cuatro de diciembre de dos mil trece, dejó la causante señora JUANA RIVERA DE MARTINEZ con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno-uno, quien era de sesenta años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de esta ciudad, hija de Miguel Rivera y Guadalupe Ávila (ya fallecidos); de parte de la señora YESENIA GUADALUPE RIVERA SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R004832

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN, DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las once horas con cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora, a la señora IRIS DALIA CORDOVA DE RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio y Departamento, con Documento Único de Identidad, Número: cero cero doscientos treinta y tres mil novecientos treinta y dos guión cuatro, con Número de Identificación Tributaria: mil ciento ocho- doscientos setenta mil ciento sesenta y ocho guión ciento tres guión ocho; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora, ARACELIA HERMINIA CORDOVA DE AYALA, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor JOSE ELIAS AYALA MORENO, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante relacionada.

En consecuencia: Confíranse a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación DEFINITIVAS de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION, INTO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTO.

1 v. No. R004833

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha declarado heredera testada (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria; de los bienes que a su defunción dejó la causante CARLOTA ISABEL MEJIA VIUDA DE PINEDA, acaecida el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en casa de habitación ubicada en el Municipio de San Isidro, departamento de Cabañas, quien fue de setenta y un años de edad, Ama de Casa, hija de Julio Mejía (fallecido) y de Prudencia Alvarado (fallecida); con Documento Único de Identidad número: 02408424-6, y Número de Identificación Tributaria: 0905-121146-101-9; a la señora: MARLENE YANIRA PINEDA DE CORVERA conocida por YANIRA MARLENE PINEDA MEJIA y por MARLENE YANIRA PINEDA MEJIA, de cincuenta y tres años, casada, comerciante, originaria de San Isidro, con residencia en Barrio El Centro Avenida Quince de Mayo, con Documento Único de Identidad número: 00964851-2, y Número de Identificación Tributaria: 0905-061168-103-8, en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ANA MABEL PINEDA MEJIA, YESENIA PATRICIA PINEDA DE CHAVEZ antes YESENIA PATRICIA PINEDA MEJIA y MIRNA XIOMARA PINEDA MEJIA, todas en calidad de herederas testamentarias de la causante, la solicitante es representada por la licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera MARLENE YANIRA PINEDA DE CORVERA conocida por YANIRA MARLENE PINEDA MEJIA y por MARLENE YANIRA PINEDA MEJIA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R004834

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNÁNDEZ, Notaria, del domicilio de Soyapango, con Oficina en Avenida España, Edificio seiscientos diez, Local diez, de la ciudad de San Salvador. AL PÚBLICO Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el

Hospital Nacional El Salvador, del municipio y departamento de San Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, dejó el señor FRANCISCO MEJIA HERNANDEZ, de parte de la señora ELIDA TORRES OSORTO HOY DE MEJIA, en calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos de CLAUDIA ARACELY MEJIA TORRES y CESAR FRANCISCO MEJIA TORRES, del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la oficina de la Notaria Blanca Gertrudis Castro Hernández, San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de junio de dos mil veintidós.

LIC. BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P023132

CLAUDIA MARÍA BONILLA GARCÍA, Notario del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Calle antigua a Zacatecoluca, Colonia El Milagro, local número Treinta y nueve, dos locales arriba de Sherwin Williams, frente al Centro Comercial El Encuentro, San Marcos, Departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO GUZMÁN MAGAÑA, quien murió en esta Ciudad a la primera hora y veinticinco minutos, el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de: CHOQUE DISTRIBUTIVO, CHOQUE NEUROGENICO, ACIDOSIS METABÓLICA, ESTATUS EPILÉPTICO, con asistencia médica del Doctor Rodolfo Humberto Siliezar Medrano, por parte de la señora MAGDALENA MORALES DE GUZMÁN, en su calidad de HEREDERA ÚNICA Y UNIVERSAL en virtud del Testamento Nuncupativo y Público otorgado por el causante JUAN ANTONIO GUZMAN MAGAÑA, en la Ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil uno, ante los Oficios Notariales del Licenciado Emilio Gustavo Centeno Espinoza, del Libro VEINTISIETE, Escritura número NOVENTA y NUEVE, Protocolo que caducó el día veinticuatro de abril de dos mil dos; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica de la Suscrito Notario en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina Jurídica de la Suscrito Notario CLAUDIA MARÍA BONILLA GARCÍA, en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

CLAUDIA MARIA BONILLA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P023159

ILIANALISSETH TEJADA MORALES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN VICENTE, con oficina Notarial, situada en la Novena Avenida Sur, número cuarenta y nueve, de esta ciudad, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, el día veinte de Junio de este año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARIA ELENA CORNEJO CASTRO, quien falleció el día veinte de septiembre del año dos mil veinte en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad de San Vicente, quien fue de noventa y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número; Cero tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil cero cincuenta y ocho - cuatro; con Número de Identificación Tributaria: Un mil diez-cero noventa mil novecientos veinticuatro-cero cero uno-seis, de parte de las señoras: ROXANA YANETH ALVAREZ DE MELARA, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, y CAROLINA YAMILETH MELARA DE ROSALES, treinta y ocho años de edad, Licenciada en administración de empresas, la primera del domicilio de esta Ciudad de San Vicente, y la segunda del domicilio de la Ciudad de San Esteban Catarina, con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: Cero dos millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos veinticinco-dos; y Cero dos millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y siete - cuatro y con Números de Identificación Tributaria en el mismo orden: Un mil tres-ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete-ciento uno-cero; y Cero seiscientos diecisiete-doscientos veinte mil quinientos ochenta y cuatro-ciento uno-tres, por derecho de transmisión que en la sucesión le correspondía a Juan Edgardo Melara Cornejo, en concepto de herederas testamentarias de éste como hijo de la causante. A las aceptantes se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. P023165

ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN VICENTE, con oficina Notarial, situada en la Novena Avenida Sur, número cuarenta y nueve, de la ciudad y departamento de San Vicente AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, el día veinte de Junio de este año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARIA SANTOS ECHEVERRIA VIUDA DE BARILLAS, quien falleció el día cuatro de abril del año dos mil siete en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad de San Vicente quien fue de sesenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de esta Ciudad de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número; Cero dos millones cuatrocientos siete mil ochocientos cuatro - uno; con Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos seis - cero noventa mil ciento treinta y nueve - ciento uno - dos, de parte de los Señores: CONCEPCION DE MARIA BARILLAS ECHEVERRIA, de cincuenta y ocho años de edad, doméstica y MARIO ARNOLDO BARRILAS ECHEVERRIA, cuarenta y nueve años de edad, empleado, ambos del domicilio de esta Ciudad de San Vicente, con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: Cero seis millones trescientos noventa y seis mil seiscientos veintisiete - tres y cero seis millones doscientos treinta mil quinientos treinta - uno y con Números de Identificación Tributaria en el mismo orden: Un mil diez - doscientos treinta mil ochocientos sesenta y cuatro - ciento dos - nueve; y Un mil diez - cero once mil cero setenta y tres - ciento tres - ocho, concepto de hijos de la causantes y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios en Abstracto que les hicieran sus hermanos: ROSA HERMIA, FELIX EMILIO, Y SILVIA LORENA DE APELLIDOS BARILLAS ECHEVERRIA. A los aceptantes se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. P023167

JOSE GEOVANNY HERNANDEZ JUAREZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, Edificio "E" local 1 - B, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día veinte de junio de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SADO RAFAEL NUILA NAVARRETE, quien falleció a la tres horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil diecinueve, a consecuencia de accidente cerebro vascular, sin asistencia médica, en Tercera Avenida Sur, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, a la señora MARÍA JOSEFINA CERNA DE NUILA, en su calidad de cónyuge del causante y Cesionaria de los derechos que le pertenecían a los señores RAFAEL ALEXANDER NUILA CERNA, CLAUDIA BEATRIZ NUILA CERNA y RICARDO ALFREDO NUILA CERNA, en sus calidades de Hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JOSE GEOVANNY HERNANDEZ JUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P023168

DORIS DEYSI RAMOS VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H de Sola, casa número Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de junio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío El Mora, Cantón Metalfo, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día tres de octubre del año dos mil veinte, dejó el señor LEONSO ACEVEDO HENRIQUEZ, conocido por LEONSO ACEVEDO, LEONSO ACEVEDO, LEONSO ACEVEDO HENRIQUEZ y por LIONSO ACEVEDO, de parte de los señores NATIVIDAD DE JESUS LEIVA DE SANDOVAL, MARIANA DE LA CRUZ ACEVEDO DE RIVAS, MARIA MAGDALENA ACEVEDO DE MEJIA, DAVID ACEVEDO LEIVA, EUSEBIO ADAN ACEVEDO LEIVA y CRISTOBAL ANTONIO ACEVEDO, estos tres últimos representados por el Licenciado JAIME ORLANDO SANDOVAL LEIVA, como Herederos Universales Abintestatos, en calidad de hijos sobrevivientes del De Cujus, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades

y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la suscrita notario, en la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós.

DORIS DEYSI RAMOS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. P023180

MARTA MARIA PALMA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Residencial Primavera, Las Banderolas Norte, número diez, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, departamento de San Salvador, el siete de febrero de dos mil veintidós, dejara el señor MANUEL ERNESTO MARTÍNEZ AGUILAR, de parte de la señora GUADALUPE MARGARITA AGUILAR DE ARAUJO, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MARTA MARIA PALMA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. P023182

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de la Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario la

Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO RAMIREZ PEÑA, quien fue de ochenta y un años de edad, originario de Verapaz, Departamento de San Vicente, Salvadoreño por nacimiento, albañil, casado, siendo hijo de Rafael Ramírez y de María Isabel Peña (fallecidos), siendo su último domicilio en Barrio San Sebastián, Calle Texical, número catorce, Ciudad Delgado, de este Departamento, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco tres seis siete cuatro dos- tres, quien falleció sin haber formalizado Testamento, y en consecuencia confiérase a los aceptantes: MARIA ISABEL RAMIREZ IRAHETA, TITO FLABIO RAMIREZ IRAHETA, y JOSE VALENTIN RAMIREZ IRAHETA, en su calidad de hijos y como herederos intestados del causante, la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P023183

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de la Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LILIAN RIVERA OTERO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de oficios domésticos, soltera, siendo hija de Dolores Otero y Leopoldo Rivera (fallecidos), siendo su último domicilio en Comunidad Cinco de Mayo, Municipio de Cuscatancingo, de este Departamento, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres ocho cinco siete seis- cinco; y fallecido sin haber formalizado Testamento, y en consecuencia, confiérase a los aceptantes: RUFINA ARELY RIVERA y JOSE LEOPOLDO RIVERA, en su calidad de hijos y como herederos intestados, la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P023184

EL INFRASCRITO NOTARIO.

AVISA AL PÚBLICO: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios, por la señora MARÍA SANTOS FIGUEROA DE IRAHETA, aceptando en su calidad de hermana del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor AMADEO DE JESUS FIGUEROA RECINOS, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, teniéndose expresamente por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de dicha señora, la expresada herencia, nombrándosele administradora y representante interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y citándose a los que se crean con derecho a la misma para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del Licenciado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, situado en Colonia Roma, Pasaje Dos, Número ciento veintiuno, de esta ciudad.

Y, para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará este edicto una vez en el Diario Oficial y por tres veces en dos diarios de circulación nacional.

Librado en mi Bufete en San Salvador; a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós.

GUILLERMO GUIDOS ALARCÓN,
NOTARIO.

1 v. No. P023217

MARIO ENRIQUE MONTALVO MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con despacho profesional ubicado en Avenida Olímpica, pasaje privado número ciento sesenta y cinco, Colonia Escalón, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del veintidós de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, dejó la señora MARTA SANTOS DE PALUCHO, conocida por MARTA SANTOS al señor ROMAN GUEOVANNI PALUCHO SANTOS, en su concepto de hijo legítimo y heredero único y universal de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a las personas que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi despacho profesional en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el despacho del Notario, MARIO ENRIQUE MONTALVO MONTENEGRO. En la ciudad de San Salvador, a la quince horas del veintisiete de junio de dos mil veintidós.

MARIO ENRIQUE MONTALVO MONTENEGRO,
NOTARIO.

1 v. No. P023235

MARTA MARIA MARTINEZ GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Principal, Colonia Veintidós de Agosto, número setenta y tres, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas del día veintisiete de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de los señores JESSICA LIZZETE ESCOBAR DE GARCIA y EDWIN EDGARDO ESCOBAR AVILA, en sus calidades de hijos del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO HERNÁN ESCOBAR ESTRADA, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, en Santa Tecla, La Libertad, a las catorce horas y cuarenta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós; quien era agricultor en pequeño, de sesenta y nueve años de edad, casado, salvadoreño, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, HABIÉNDOLES CONFERIDO A LOS ACEPTANTES LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MARTA MARIA MARTINEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P023238

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en TRECE CALLE ORIENTE Y PASAJE SAGRERA, EDIFICIO CENTRO COMERCIAL METRO ESPAÑA, LOCAL DOSCIENTOS CINCO, ENTRE AVENIDA ESPAÑA Y AVENIDA MONSEÑOR ROMERO, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Boulevard del Ejercito, Clínica Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil veinte, dejó el señor JOSE RAUL CALLEJAS CALLEJAS, de parte del señor JOSE RAUL CALLEJAS MENDEZ, en calidad hijo sobreviviente del causante y Cesionario de los Derechos que corresponden a María Teresa Callejas Méndez, Blanca Marina Callejas Méndez, José Ernesto Callejas Méndez, Daniela Lissette Callejas Méndez y Ernesto Méndez, todos en su calidad hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la he-

rencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de junio de dos mil veintidós.

LIC. EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. P023251

LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA, Notario, del domicilio de San Lorenzo y San Vicente, con Despacho en el Cantón Santa Lucía, de la jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente:

HAGO SABER: Que por resolución, de las catorce horas del día doce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión Intestada que a su defunción dejara el causante MOISES MARAVILLA MONTANO, conocido por MOISES MARAVILLA, de sesenta y nueve años de edad, originario de esta ciudad, hijo de Feliciano Maravilla y Juana Montano, nació el día veintidós de enero de mil novecientos cuarenta, en el Cantón San Francisco, de la jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, soltero, falleció a las ocho horas, del día dieciséis de mayo de dos mil nueve, en el Cantón San Francisco, de esta jurisdicción, a consecuencia de Cáncer Gástrico, con asistencia médica, atendido por el Doctor Jorge William Cubias, Médico Director de la Unidad de Salud de San Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE ARNULFO CUBIAS MARAVILLA, en calidad de HIJO sobreviviente y como cesionario de los señores José Fidencio Cubias Maravilla y Lorena del Carmen Cubias de Córdova, en calidad de hijos del causante; por Aceptada con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Moisés Maravilla Montano, conocido por Moisés Maravilla, de las generales antes indicadas, en concepto de Heredero Universal, habiéndosele conferido al señor José Arnulfo Cubias Maravilla, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Lorenzo, departamento de San Vicente, a las quince horas del día doce de junio de dos mil veintidós.

LIC. LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. P023252

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, Edificio "J" local 1 - B, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora, MARIA TERESA REYES DE PEREZ, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecisiete, en Comunidad La Selva, pasaje cinco, número cuarenta y uno, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardio respiratorio, más Senectud, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a la señorita KARLA LORENA ALBERTO RAJO, en su calidad de cesionaria de los Derechos que le correspondían al señor JUAN PEREZ RAMOS, Cónyuge Sobreviviente de la causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. P023267

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, Edificio "J" local 1 - B, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las diecisiete horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor REYNALDO ADOLFO SORTO BONILLA, conocido por REYNALDO ADOLFO SORTO, quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta y tres minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de choque séptico, neumonía debida a otros virus, Covid-diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento

de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, a la señora DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante y Cesionaria de los derechos de que le correspondían a los señores LUIS FERNANDO SORTO MERINO y FABIO MATEO SORTO MERINO, en sus calidades de hijos del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. P023269

GUILLERMO ADALBERTO LEIVA MUNGUIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Yumuri, Avenida Mayari, número ciento setenta y ocho, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora Roxana Elizabeth Nieto Ingles, representa por su apoderado Israel Marroquín Del Valle, en calidad de única heredera testamentaria universal de la causante, la herencia testada que a su defunción dejó la señora ANGEL NIETO, conocida por ANGELA NIETO, quien falleció a las catorce horas del día ocho de febrero de dos mil veinte, en Colonia El Morral, Municipio y Departamento de La Libertad; siendo su último domicilio San Salvador, se ha conferido a la aceptante en el carácter antes mencionado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

San Salvador, catorce de junio de dos mil veintidós.

LIC. GUILLERMO ADALBERTO LEIVA MUNGUIA,
NOTARIO.

1 v. No. P023276

XOCHILTH METZI BONILLA ALMENDAREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, local trescientos doce, San Salvador. Al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios notariales se ha tenido por: ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la joven MARIA ELIZABETH GAMEZ ARGUETA, quien fuese de veinte años de edad, Estudiante, Soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, quien falleció el día cuatro de marzo del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Bartolo Municipio de Ilopango departamento de San Salvador; a favor de la señora SOLEDAD ABIGAIL GAMEZ ARGUETA, en calidad de cesionaria de los derechos en abstracto que le correspondían a los padres de la causante, señores MARTA ALICIA ARGUETA DE GAMEZ y RAMIRO ANTONIO GAMEZ OPORTO. Se le confiere a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días, contados a partir de la última publicación comparezca ante la suscrito Notaria a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas de la Suscrito Notaria, en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. XOCHILTH METZI BONILLA ALMENDAREZ,
NOTARIA.

1 v. No. P023284

EVER MAURICIO PORTILLO REYES, Notario, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con oficina jurídica en Barrio El Centro, Calle Francisco Gavidia, número nueve, del Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial, de las nueve horas del día veinticuatro de junio del dos mil veintidós, ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARIA CORTEZ DE CASTRO, ocurrida el día el treinta de julio de dos mil tres; quien tuvo como último domicilio la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de parte de la señora HEIDI ABIGAIL CORTEZ DE FLORES, en su calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Ever Mauricio Portillo Reyes.

Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

EVER MAURICIO PORTILLO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P023288

MARIO RAFAEL SALAZAR GUERRA, Notario, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Central Cornelio Azenon Sierra, Barrio El Centro, de la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, proveída a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA PILAR REYES REYES, conocida por MARIA PILAR REYES, ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las seis horas y cincuenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil doce, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROSA ELENA RECINOS DE RUIZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que pudieran corresponderle a los señores MIRIAN PILAR SORTO REYES y a FELIX OVILSON SORTO REYES, como hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacentes.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean tener derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el termino de quince días, contados a desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina jurídica del Notario, MARIO RAFAEL SALAZAR GUERRA, en la Ciudad de Atiquizaya, a veintidós días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

LIC. MARIO RAFAEL SALAZAR GUERRA,
NOTARIO.

1 v. No. P023290

VICTOR MANUEL ACEVEDO CALDERON, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en 45 Av. Sur, y 14 Calle Poniente #2330, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante GRACIELA MERCEDES NAVARRETE DE DELGADO, conocida por GRACIELA MERCEDES NAVARRETE DELGADO, GRACIELA MERCEDES NAVARRETE, GRACIELA NAVARRETE, GRACIELA NAVARRETE DE DELGADO, GRACIELA NAVARRETE VIUDA DE DELGADO, quien al momento de su muerte era de noventa y un años de edad, salvadoreña, originaria del San Vicente, Departamento de San Vicente, ama de casa, viuda, siendo su último domicilio el Condado de Montgomery, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de Norte

América, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece, a consecuencia de Metástasis, Cáncer de Colon, de parte de EMILIA ANA MARIA DELGADO NAVARRETE, conocida por ANA MARIA DELGADO y MARIALICIA DELGADO DE REISING, conocida por MARIALICIA DELGADO NAVARRETE y MARIALICIA DELGADO NAVARRETE DE REISING, en su calidad de hijas de la causante, quienes son representadas por SONIA ESMERALDA DELGADO DE PIMENTEL, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Victor Manuel Acevedo Calderon. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

VICTOR MANUEL ACEVEDO CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. P023296

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, Centro de Gobierno, local catorce, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Costado Sur del Diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós. Tiénese por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor: ROBERTO CARLOS PORTILLO GALVEZ, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoritas: CAROLINA BEATRIZ MENDOZA LÓPEZ y PRISCILA NOHEMY MENDOZA LÓPEZ, en calidad de hijas del causante Daniel Mendoza Hernández y del señor DANIEL MENDEZ MENDOZA, en calidad de padre sobreviviente del causante Daniel Mendoza Hernández, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: DANIEL MENDOZA HERNÁNDEZ, que al momento de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos veinte - nueve; quien falleció en el Hospital de San Bartolo, del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas, con diez minutos, del día dos de septiembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de síndrome hepatorenal tipo uno, cirrosis hepática, peritonitis bacteriana espontánea, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción Número: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, Folio: TRESCIENTOS SESENTA, del Libro UNO de Partidas de Defunción que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, llevó durante el año dos mil diecinueve. Confíransele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente, en consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presente a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria: ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P023300

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, Centro de Gobierno, local catorce, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Costado Sur del Diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas, del día veinte de junio del año dos mil veintidós. Tiénese por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor: ROBERTO CARLOS PORTILLO GALVEZ, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoritas: CAROLINA BEATRIZ MENDOZA LÓPEZ y PRISCILA NOHEMY MENDOZA LÓPEZ, en calidad de hijas de la causante Ana Gladis López López y de los señores MERCEDES LÓPEZ SÁNCHEZ y ESTEBAN LÓPEZ, en calidad de padres sobreviviente de la referida causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: ANA GLADIS LÓPEZ LÓPEZ, que al momento de su fallecimiento era de treinta y ocho años de edad, Doméstica, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil - cinco; quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos, del día dieciséis de enero del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Cáncer gástrico, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción Número: CIENTO CATORCE, Folio: CIENTO CATORCE, del Libro UNO de Partidas de Defunción, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, llevó durante el año dos mil dieciséis. Confíransele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presente a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria: ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P023308

GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS, Notaria, del domicilio de la ciudad de San Salvador, y del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Montes de San Bartolo Cuatro, Polígono Treinta y Seis, Calle Principal Número Cuatro, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las diez horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores RUTH ESPERANZA CASTILLO DE RECINOS, LEONIDAS ADONAY CASTILLO, ERIK MAURICIO CASTILLO, en su concepto, de hijos sobrevivientes de la causante MIRIAN EMPERATRIZ CASTILLO, conocida por MIRIAN CASTILLO, y MIRIAM EMPERATRIZ CASTILLO, la herencia intestada dejada por la causante MIRIAN EMPERATRIZ CASTILLO, conocida por MIRIAN CASTILLO, y MIRIAM EMPERATRIZ CASTILLO, fallecida el día seis de mayo del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Urbanización Santa Eduvigés, Pasaje Número Nueve, Polígono Número Nueve, Soyapango, Departamento de San Salvador, se le ha conferido la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Para los Efectos del Artículo 1163C. Cv. Cito a los que se crean con derecho a la herencia.

Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS,
NOTARIO.

1 v. No. P023316

GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS, Notaria, del domicilio de la ciudad de San Salvador y del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Montes de San Bartolo Cuatro, Polígono Treinta y Seis, Calle Principal Número Cuatro, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las diez horas del día dos de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de señora FRANCISCA ROMERO DE GUEVARA, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían en la herencia a los señores GERSON ELISEO GUEVARA ROMERO, HELEN MERARY GUEVARA ROMERO y ANIBAL ISAIAS GUEVARA ROMERO, en su concepto de hijos del causante, la herencia intestada dejada por el causante JOSE LUCIO GUEVARA, fallecido en el Hospital Nacional de El Salvador, a las seis horas y cuarenta y cuatro minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, se le ha conferido la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Para los efectos del Artículo 1163C. Cv. Cito a los que se crean con derecho a la herencia.

Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS,
NOTARIO.

1 v. No. P023317

MARIA MAGDALENA HERNANDEZ BURUCA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA ARGENTINA CHEVEZ NAVARRETE, quien falleció el día veinte de septiembre del año dos mil diez, siendo la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien no formalizó testamento, de parte de KARLA AZUCENA CHEVEZ DE FUNES, en calidad de hija de la causante. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

MARIA MAGDALENA HERNANDEZ BURUCA,
NOTARIO.

1 v. No. P023322

MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA, Notario, del domicilio de Soyapango y del de San Salvador, con oficina notarial en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios, número Un mil diez, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veinte, dejó el señor DOUGLAS ENRIQUE CONTRERAS RODRIGUEZ, de parte de los señores SANDRA CARMELINA RODRIGUEZ DE CONTRERAS, conocida por SANDRA CARMELINA RODRIGUEZ BAIRES y por SANDRA CARMELINA RODRIGUEZ; ENRIQUE ALEJANDRO CONTRERAS RODRIGUEZ y ANDREA MARÍA CONTRERAS RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge e hijos respectivamente del causante y además como cesionarios del derecho hereditario de la señora ROSA DE JESÚS RODRIGUEZ DE CONTRERAS, conocida por ROSA RODRIGUEZ, madre del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P023338

MAYRA ELIZABETH GUILLEN ABARCA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de La Libertad, con oficina en Setenta y Cinco Avenida Norte, Reparto Santa Leonor, Casa número cuarenta-B, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia, promovidas por los señores: MARICELA CONCEPCION SANTOS MANGANDI DE PORTILLO, ERNESTO CALZADILLA MANGANDI, MIGUEL ANGEL CALZADILLA, ANA RUTH CALZADILLA MANGANDI, SABINA NOHEMY MANGANDI DE LAINEZ, DORA ALICIA CALZADIA DE LOPEZ, ALEXANDER MANGANDI CALZADIA, y LETICIA MARISOL CALZADIA BELTRAN, en sus calidades de hijos de la causante, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficios a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora SANTOS BELTRAN CALZADIA, conocida por SANTOS CALZADILLA, SANTOS CALSADIA, SANTOS CALZADILLAS, y por SANTOS CALZADIA, a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las seis horas cuarenta minutos, del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, siendo la causa del fallecimiento: Shock distributivo, acidosis metabólica, enfermedad cerebral multinfarto, con asistencia médica; muerte certificada por la Doctora Mariana Judith Gonzalez Linares, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número uno siete cuatro nueve dos, siendo su último domicilio La Libertad, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Bernarda Calzadia y del señor Bernabé Beltran, ambos ya fallecidos, de parte de: MARICELA CONCEPCION SANTOS MANGANDI DE PORTILLO, ERNESTO CALZADILLA MANGANDI, MIGUEL ANGEL CALZADILLA, ANA RUTH CALZADILLA MANGANDI, SABINA NOHEMY MANGANDI DE LAINEZ, DORA ALICIA CALZADIA DE LOPEZ, ALEXANDER MANGANDI CALZADIA, LETICIA MARISOL CALZADIA BELTRAN, por sus calidades de hijos del causante, se les ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

La Libertad, dos de mayo de dos mil veintidós.

LIC. MAYRA ELIZABETH GUILLEN ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. P023344

MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, número trece, Barrio Apaneca, de la ciudad de Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día trece de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor ENRIQUE ALFREDO URRUTIA CASTRO, siendo su último domicilio el Barrio Santa Cruz, Avenida Dos de Abril Norte, No. 8, de esta ciudad, y quien falleciera el día trece de marzo del presente año, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana,

por parte de los señores: HÉCTOR ENRIQUE URRUTIA LEMUS, en su carácter personal y como Representante de BLANCA ELENA y MARÍA FERNANDA, ambas de apellidos URRUTIA LEMUS, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes y ELBA MARITZA URUTIA DE LEMUS, en su carácter de cónyuge sobreviviente, todos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA. En la Chalchuapa, a las diez horas con treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós.

LIC. MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P023349

MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, Notaria, del domicilio de Santo Tomás, con oficina jurídica ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, número trece B, Colonia Roma, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notaria, provista a las ocho horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en su casa de habitación, ubicada en Colonia El Porvenir, Avenida Santa Margarita y pasaje "B", número veintiséis, Jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas con cuarenta minutos, del día once de septiembre de dos mil dieciséis; dejó el señor Leonel Solís Romero, conocido como Leonel Solís Romero, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; de parte del señor: CARLOS RENÉ SOLÍS, en su calidad hijo del causante y como cesionario de los derechos que como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante les correspondían a: MARIA ANTONIA ALEGRIA DE SOLÍS, PAULINA ARGELIA SOLÍS, JAIME ANTONIO SOLÍS y LUIS ROBERTO SOLÍS, respectivamente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina a deducirla en el término de quince días, siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ. En la ciudad de San Salvador, municipio del departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.

MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P023353

EL INFRASCRITO NOTARIO: NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, con Oficina en la Sexta Calle Poniente, Número cuatro, Usulután. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JULIO ALBERTO MOREIRA AGUILAR, al fallecer a las cinco horas y cincuenta y seis minutos, del día doce de septiembre del año dos mil veintiuno; en North Shore University Hospital, North Hempstead, Nueva York, de los Estados Unidos de América; este mismo su último domicilio, de parte del señor GEOVANNY ALEXANDER MOREIRA VASQUEZ, en concepto de hijo; y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres del causante señores JOSE GILBERTO MOREIRA y GRACIELA AGUILAR DE MOREIRA; de los bienes dejados por el causante antes mencionado, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.- Se citan a los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.

LIC. NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P023364

EDWIN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficinas ubicadas en Avenida Cuba, número un mil quinientos treinta y tres, segundo nivel, San Jacinto, San Salvador, al público en general.

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores ERICK FEDERICO NOVOA CALDERON y MARIA DE LOS ANGELES NOVOA DE CHAVEZ, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RENE MAURICIO GARCIA NOVOA, quien también fue conocido por RENE MAURICIO NOVOA GARCIA y por MAURICIO NOVOA GARCIA, quien falleció en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las seis horas y cero minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, a la edad de setenta y seis años de edad, siendo originario de Berlín, Departamento de Usulután, y su último domicilio la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, se proveyó resolución a las once horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ERICK FEDERICO NOVOA CALDERON y MARIA DE LOS ANGELES NOVOA DE CHAVEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RENE MAURICIO GARCIA NOVOA, quien también fue conocido por RENE MAURICIO NOVOA GARCIA y por MAURICIO NOVOA GARCIA, nombrándosele administradores y representantes interinos del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

EDWIN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P023365

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, apartamento 4A-1, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Avenida Los Peregrinos, Barrio Guadalupe, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a las una hora y treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinte, a consecuencia de CÁNCER EN EL ESTÓMAGO, sin asistencia médica, a los sesenta y cinco años de edad, jornalero, Casado, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Avenida Los Peregrinos, Barrio Guadalupe, de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, dejó el señor ISIDORO SALVADOR MOLINA, de parte de la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ VIUDA DE SALVADOR, en concepto de ESPOSA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES ISIDORO SALVADOR HERNANDEZ y NICOLASA SALVADOR DE JIMENEZ, quienes son hijos del causante ISIDORO SALVADOR MOLINA, ya que éstos cedieron sus derechos hereditarios según Escritura Pública, celebrada en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a las once horas del día uno de febrero de dos mil veintiuno, ante los propios oficios notariales del Licenciado JUAN PABLO PEREZ BAYONA, del de cujus. Habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del dos mil veintidós.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P023374

LICENCIADO OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Urbanización Jardines de La Hacienda, Calle a La Cañada, Block "B", Número siete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en Pasaje trece, casa número cuarenta y ocho, Colonia Jardines de la Hacienda, jurisdicción de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, deja el señor SIXTO SANTACRUZ MOLINA, conocido por SIXTO MOLINA, SIXTO MOLINA SANTACRUZ y por SIXTO SANTACRUZ, de parte de la señora MARIA ANGELA VALENCIA VIUDA DE SANTACRUZ, conocida por MARIA ANGELA VALENCIA, ANGELA VALENCIA AREVALO y por MARIA ANGELA VALENCIA DE SANTACRUZ, que por derecho propio le corresponde en su calidad de esposa del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario, OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO, en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R004795

YESENIA CAROLINA DOMÍNGUEZ DE SALGUERO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Oficina Notarial en final Setenta y Cinco Avenida Norte, Calle al Volcán, Colonia Santa Isabel, pasaje principal, casa número seis, San Ramón, Mejicanos, San Salvador. Al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas, del día veintidós de los corrientes, ante Mí y por Mí, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor INES OSCAR ANTONIO SERRANO FLORES, la sucesión testamentaria, dejada por el señor MARTO DE JESUS SERRANO, quien falleció a la edad de ochenta y un años, en la casa de habitación ubicada en Urbanización Sierra Morena Dos, pasaje cuarenta y seis, polígono cuarenta y uno, casa ocho, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día tres de enero del año dos mil veintidós, a las quince horas y catorce minutos, falleció a causa de Cardiopatía Isquémica más insuficiencia cardiaca grave; habiendo sido salvadoreño, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, nacido en la ciudad y departamento de San Vicente, el día veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta, siendo hijo de la señora Leonor Serrano; ya fallecida; en su calidad de heredero Universal de los derechos hereditarios del referido causante como hija; habiéndosele conferido al aceptante mencionado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades que la ley establece; POR TANTO, por este medio se cita a quienes crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Mejicanos, veintisiete de junio de dos mil veintidós.

LICDA. YESENIA CAROLINA DOMÍNGUEZ DE SALGUERO,
NOTARIO.

1 v. No. R004811

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, con oficina ubicada en Barrio San Antonio, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, calle al polideportivo de dicha ciudad,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se tiene por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó JUANA CHACÓN DE RAMÍREZ, conocida por JUANA CHACÓN, JUANA CHACÓN SALGUERO y JUANA CHACÓN VIUDA DE RAMÍREZ, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos, del día dieciocho de marzo de dos mil nueve, en Barrio El Centro, de esta Ciudad, a consecuencia de Cáncer en el hígado, con asistencia médica, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos diecinueve mil novecientos sesenta y nueve - cuatro, al momento de fallecer fue de sesenta y seis años de edad, hija de Félix Chacón y Rita Salguero, originaria de San Francisco Morazán, siendo La Palma, departamento de Chalatenango, su último domicilio. En virtud de ello, se confirió a Reina Ramírez de Mancía, María Elena Ramírez Chacón, Felicita Ramírez de Villanueva, María Elba Ramírez de Gonzales y María Rosalina Ramírez Chacón, como hijas sobrevivientes de la referida causante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en mi oficina en la dirección al inicio relacionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

La Palma, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. R004817

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor GUILLERMO VLADIMIR ZETINO RUIZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Sandra Carolina Ruiz de Zetino, en calidad de hija sobreviviente de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA ELVA RUIZ, conocida por ROSA ELBA RUIZ URBANO y por ELBA RUIZ URBANO, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años, a las doce horas y cinco minutos, del día treinta de octubre del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate, a consecuencia de Cardipatia Isquémica, Shock Cardiogénico, siendo la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veintisiete de junio de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,
NOTARIO.

1 v. No. R004819

VICENTE MANCÍA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señorita ESMERALDA LEONOR RUIZ ALFARO, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Alma Roxana Ruiz Alfaro, Dinora Ruiz de Bran, Nuriel Esmeralda Ruiz de Hernández, Sara Idalia Alfaro de Cortez y Luis Aníbal Ruiz, en calidad de hijos sobreviviente de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora LEONOR RUIZ URBANO, conocida por LEONOR RUIZ, quien falleció a la edad de setenta años de edad, a las doce horas con treinta minutos, del día cinco de noviembre del año dos mil doce, en el Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana, a consecuencia de SEPSIS SEVERA, PIO ONLETICO, DIABETES MELLITUZ DOS, siendo la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veintisiete de junio de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. R004821

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con Despacho Profesional denominado: "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, casa #21, del Barrio San Antonio, en la ciudad y departamento de Chalatenango, con telefax: 2335-2044. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BE-

NEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TEODORA SOLIZ DE HERNANDEZ, conocida por TEODORA SOLIS, TEODORA SOLIZ, y TEODORA SOLIZ VIUDA DE HERNANDEZ, ocurrida a las catorce horas con cincuenta minutos del día once de noviembre del año dos mil once, a consecuencia de Trombo Embolismo Pulmonar, con asistencia Médica, atendida por la Doctora Adriana Alfaro Alfaro, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, quien tuvo como último domicilio el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de parte de los señores, DORA YOLANDA HERNANDEZ DE MOLINA, MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE DUBON, y ALFONSO HERNANDEZ SOLIZ, en su calidad de hijos, y como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían al señor ROMULO ALBERTO HERNANDEZ SOLIS, también en su calidad de hijo, sobrevivientes de la causante; y por lo tanto, se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección arriba mencionada.

Librado en el despacho del suscrito Notario, en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO.

1 v. No. R004823

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con despacho Profesional denominado: "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, casa #21, del Barrio San Antonio, en la ciudad y departamento de Chalatenango, con telefax: 2335-2044. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CHRISTIAN EMMANUELDLE ADONAY HERNÁNDEZ MENJÍVAR, ocurrida a las diecinueve horas del día nueve de abril del año dos mil veintidós, a consecuencia de choque séptico, neumonía asociada a ventilación mecánica, linfoma de Hodkin, con Asistencia Médica, del Doctor Cesar Mariano Marroquín León, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, quien tuvo como último domicilio el municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de parte de la señora CARMEN MENJÍVAR OLIVA, en su calidad de madre sobreviviente del causante; y por lo tanto, se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección arriba mencionada.

Librado en el despacho del suscrito Notario, en la ciudad de Chalatenango, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO.

1 v. No. R004824

MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Lomas de San Francisco, Calle cinco, casa quince-dos, de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora IRMA GLORIA GARCIA MANCIA, ocurrida en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día uno de agosto de dos mil veinte, de parte de la señora SILVIA LORENA HERRERA DE GUTIERREZ, en calidad de Heredera Testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Mauricio Antonio Zelaya Díaz. En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. R004829

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO RECINOS MOLINA, quien falleció en Cantón San Nicolás, Piedras Gordas Santa Rita, Chalatenango, siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 10; en consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ya mencionado, a la señora ROSA AURA FUENTES DE RECINOS, en

su calidad de cónyuge sobreviviente del causante JORGE ALBERTO RECINOS MOLINA, y como cesionaria del derecho que correspondía a los señores JOSE ROBERTO RECINOS FUENTES, CARLOS AGUSTIN RECINOS FUENTES; y JUANA MOLINA DE RECINOS, los dos primeros hijos y la tercera como madre del causante JORGE ALBERTO RECINOS MOLINA. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023211-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NUE: 00774-22-STA-CVDV-ICM1-75/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE CELESTINO ACEITUNO, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y cinco años de edad, soltero, Ayudante, siendo su último domicilio El Congo, Departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las veintitrés horas veintitrés minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; de parte del señor SALVADOR ACEITUNO, mayor de edad, Pensionado, Casado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero tres uno siete seis dos-siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero cuatro-cero seis uno dos cuatro uno-cero cero uno- uno, en su calidad de hermano sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023239-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dos de julio de dos mil ocho, dejó el causante señor LUIS ALONSO CASTRO, quien fue de Setenta años de edad, casado, hijo de JUANA CASTRO, originario del municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Número de Pasaporte Salvadoreño: C 0232064 y con Número de Identificación Tributaria: 1116-301037-001-0; de parte del señor: JOSE PEDRO CASTRO GOMEZ, mayor de edad, Tipógrafo, Soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00959714-3 y Número de Identificación Tributaria: 1116-100562-101-7, y el señor SANTOS DE JESUS CASTRO GOMEZ, ambos en su calidad de hijo del causante representado por su procurador Abogado LUIS ALEXANDER COTO PEÑA y el último representado por medio de su Curador Especial Licenciado NELSON ALEXANDER CHAVEZ BELTRAN.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023241-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAMÓN ARTURO RODRÍGUEZ, RAMÓN ARTURO RODRÍGUEZ CORTES, conocido por RAMÓN ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, al fallecer el día veinte de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Seguro Social, San Salvador, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora GLADIS ALICIA SORIANO DE RODRÍGUEZ, conocida por GLADIS ALICIA FLORES SORIANO DE RODRÍGUEZ, GLADYS ALICIA SORIANO FLORES y GLADYS ALICIA FLORES SORIANO DE RODRÍGUEZ como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023249-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diecinueve minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR JOSÉ RICARDO SEGOVIA MEJÍA, quien falleció a las cuatro horas del día veintiocho de marzo del dos mil veinte, en Residencial Valle Los Gramales, casa número dieciséis, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; a los señores RAFAEL ALEXANDER HERNÁNDEZ SEGOVIA, WILFREDO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ, y KAREN ELIZABETH SEGOVIA HERNÁNDEZ, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023254-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintitrés minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 01374-22-CVDV-1CM1-123-03 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JEIMY ELIZABETH GUANDIQUE TORRES Mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05126471-7; en calidad de hija sobreviviente de la causante GLORIA MARIBEL TORRES QUINTEROS conocida por GLORIA MARIBEL TORRES a su defunción ocurrida el tres de noviembre de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y cuatro años, empleada, soltera, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José Inés Quinteros y

Fidelina Torres ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número: 02549087-2; siendo esta jurisdicción su último domicilio;

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023278-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EVARISTO GARCIA, ocurrida a las quince horas, del día veintitrés de marzo de Dos Mil Catorce, en Cantón Loma de La Gloria, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora ELBA ESTELA GARCIA SALAZAR; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023291-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 135-AH-04 (5), tramitadas en un inicio ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Santa Ana, pero que continúan siendo conocidas por el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor RUFINO ANTONIO GIRÓN, quien fue de 87 años de edad, casado,

jornalero, del domicilio de Cantón Natividad de esta jurisdicción, y quien falleció a las 07 horas del día 13 de agosto de 2002, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) HULDA ESPERANZA GIRÓN PACHECO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; y b) MOISES DE JESÚS GIRÓN PACHECO, mayor de edad, jornalero, de este domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes, y el segundo de los nombrados, además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Angel Gabriel Girón Pacheco, en calidad de hijo sobreviviente del causante RUFINO ANTONIO GIRÓN.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023292-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00896-22-CVDV-1CM1-76-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ADÁN GUEVARA MARTÍNEZ, quien fue de veintinueve años de edad, empleado, soltero, originario de San Isidro, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel quien falleció en Camden City, New Jersey, Estados Unidos de América, el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis, hijo de María Santiago Martínez de Guevara y Juan Antonio Guevara, con documento único de identidad número 03693275-6; de parte del señor WILBER GUEVARA MARTÍNEZ, mayor de edad, vendedor, del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número 00123856-7, y tarjeta de identificación tributaria 1320-070177-101-8, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Santiago Martínez de Guevara, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día ocho de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023319-1

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con dos minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA JULIA CORTEZ VIUDA DE CARPIO conocida por MARÍA JULIA CORTEZ y por MARÍA JULIA CORTEZ DE CARPIO, quien fue de sesenta y tres años de edad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hija de Margarita Cortez, quien falleció el día nueve de junio de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve siete siete cero dos -cinco; y cuyo último domicilio fue San Salvador, por parte del señor GEOVANNI CARPIO CORTEZ conocido por EDWIN GEOVANNI CARPIO CORTEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve siete siete tres seis-ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno uno cero cuatro ocho cero-uno cero uno-cinco, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023332-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PILAR VIOLETA ESPINOZA DE RAFUL, conocida por PILAR VIOLETA ESPINOZA y VIOLETA ESPINOZA DE RAFUL, quien falleció a la edad de ochenta y seis años de edad, el día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, de oficios domésticos, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas; siendo Tejutepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio; con Documento único de Identidad número cero dos cero cuatro uno cuatro uno cuatro nueve ocho-seis y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete- uno dos uno cero tres dos-cero cero uno- siete; de parte del señor PATRICIO JOSE MIGUEL RAFUL ESPINOZA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, Con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cinco dos siete uno nueve-uno, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno cuatro cero tres seis seis-nueve cero uno-cero, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, conjuntamente con la señora LUCIA CICELA RAFUL DE CASTRO, quien ya aceptó herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día dieciséis de junio dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023334-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores VALERIANO CASTILLO RAMIREZ, y JUAN JOSE CASTILLO RAMIREZ; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante VIRGINIA RAMIREZ VDA. DE CASTILLO conocida por VIRGINIA RAMIREZ, quien al momento de su muerte era de noventa y cinco años de edad, doméstica, originaria de esta ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cinco horas treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno, en Caserío Las Mercedes, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de El día 14 de mayo de 2021 sufre accidente cerebrovascular que se complicó con sangrado de tubo digestivo superior sufriendo la principal causa de muerte, con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio; quienes actúan en calidad de hijos de la causante relacionada.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad a las diez horas diez minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P023340-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las nueve horas y nueve minutos del día diez de junio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante CELIA CONCEPCION MARTIR CRUZ, quien falleció a las doce horas quince minutos del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" de la ciudad de

Mejicanos departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, de parte de la señora ANA LORENA MARTIR, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, soltera, salvadoreña, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cuatro uno seis seis tres-siete y Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno cuatro-uno cero cero siete siete siete-uno cero uno-dos, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los diez días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023343-1

LIC. JOAQUÍN HUBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSÉ FLORES MELARA, quien fue de veinticinco años de edad, Estudiante, originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio pertenecía a la ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien fue portador del Documento Único de Identidad número 05027493-4, así como del Número de Identificación Tributaria 1006-270194-101-6 y quien falleció el día tres de noviembre del año dos mil diecinueve; de parte del señor José Arcenio Melara Flores, de treinta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad 04027437-2, con Número de Identificación Tributaria 1006-061288-101-5; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que dicha sucesión y en calidad de madre del causante, correspondían a la señora Norma Arely Melara Barahona.

Confiérase al aceptante la presentación más no la administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUÍN HUBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023361-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida veinte de marzo de dos mil veintiuno, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora GUADALUPE YANIRA ARABIA MEJIA, quien fue de cincuenta y un años de edad, empleada, soltera, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00019815-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-121269-111-3, de parte del señor: JAIME ERIC ARABIA MEJIA, mayor de edad, Chef, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número 00519956-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-040367-102-3 en calidad de hermano sobreviviente del causante y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora MARIA OLIMPIA ARAVIA VIUDAD DE AGUILAR como hermana sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004799-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución a las catorce horas diez minutos del seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JULIAN GUEVARA FUENTES conocido por JULIAN GUEVARA y por JULIAN ANTONIO GUEVARA FUENTES, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, casado, originario de San Alejo, La Unión; del domicilio de esta ciudad, falleció el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en el Barrio El Centro de esta ciudad, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, secuelas de accidente cerebrovascular, hipertensión arterial crónica, diabetes mellitus tipo dos, con asistencia médica; con documento único de identidad: 00433062-7, y número de identificación tributaria: 1414-190249-001-1; hijo de Natividad Guevara y Rufino Fuentes, de parte del señor WILLIAM OMAR GUEVARA FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 04229647-7, y número de identificación tributaria: 1414-180271-101-3; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN CARLOS GUEVARA GRANADOS, FLOR MARINA GUEVARA HERNANDEZ, VILMA ABIGAIL GUEVARA CRUZ y HECTOR ANTONIO BONILLA GUEVARA, todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los seis días de junio de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004808-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día trece de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario que a su defunción

dejó el señor JOAQUIN RAMÍREZ, ocurrida a las catorce horas, el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, en Cantón Cauta Abajo, Guaymango, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Guaymango, Ahuachapán; de parte de la señora REINA ISABEL LEON RAMÍREZ en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de LUIS ALBERTO LEON RAMÍREZ Y MARÍA ANDREA LEON DE ESCOBAR, hijos sobrevivientes del causante. Nombrase interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R004815-1

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la licenciada CLAUDIA GUADALUPE SOLORZANO HERNANDEZ, por resolución pronunciada a las doce horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA ELVIRA GONZALEZ BARDI, quien fue de sesenta y siete años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, Soltera, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00297592-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-250154-017-9, fallecida el día uno de octubre de dos mil veintiuno; de parte de la señora INGA ELENA ANTUANETTE LEIVA DE BORJA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01067854-6 y número de Identificación Tributaria 0614-181180-136-9; en calidad de la hija de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día quince de junio del dos mil veintidós.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GÁMEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES INTERINA.-

3 v. alt. No. R004820-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FREDY NAPOLEÓN ALFARO AMAYA conocido por FREDY NAPOLEÓN ALFARO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Profesor, Salvadoreño, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, hijo de Adriana Amaya y de Virgilio Alfaro Córdova, quien falleció el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, con Documento Único de Identidad número: 00476458-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0103-080249-001-5; de parte de la señora SUSANA NERIX MARTINEZ DE ALFARO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FREDY VIRGILIO ALFARO MARTINEZ y CARMEN SUSANA ALFARO MARTINEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, con Documento Único de Identidad número: 00476384-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1305-270455-001-1, representada por la Abogada ROCIO ALEJANDRA RODRIGUEZ AGREDA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten en el término de Ley, es decir dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004827-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO MARTINEZ CHAVARRIA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, licenciado en contaduría pública, salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ana Mirian Chavarría y José Raquel Martínez Ortiz, fallecido el día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós; de parte del adolescente LUIS ALBERTO MARTINEZ DIAZ, de dieciséis años de edad, estudiante, originario y del domicilio de la ciudad de San Miguel, quien por ser menor de edad es representado legalmente por su madre la señora CANDELARIA DÍAZ ROMERO; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA MIRIAN CHAVARRIA Y JOSE RAQUEL MARTINEZ ORTIZ en calidad de padres del causante CARLOS ALBERTO MARTINEZ CHAVARRIA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004828-1

La licenciada IRMA ELENA DONAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Juan Carlos Barquero Elías, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Mercedes Ramos viuda de Hernández, quien fuera de setenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Cantón La Palma, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, ocurrida en el Cantón La Palma, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese lugar, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia DV-101-18-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte del señor Agustín

Hernández Ramos; en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Ubalda Hernández Ramos, Nicolás Hernández Ramos, Cándido Neftaly Hernández Ramos, y Fátima del Rosario Ramos de Rivas, estos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiéndole a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siete de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. R004830-1

TITULO SUPLETORIO

JESUS ALFREDO PEREZ JUAREZ, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local "A", segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HAGO SABER: Que a mi Despacho se han presentado los señores CONCEPCION VALLE DE MONTEAGUDO Y FREDI ANTONIO MONTEAGUDO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Terreno de naturaleza Rural, situado en el Cantón Candelaria, jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial según Certificación de la denominación Catastral de MIL NOVECIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción Técnica Siguiente: LINDERO NORTE: Con una distancia de veinte punto sesenta y seis metros, colindando con terreno de MARTA VASQUEZ. LINDERO ORIENTE: Con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y ocho metros; colindando con terreno de MARTA VASQUEZ. LINDERO SUR: Con una distancia de cincuenta y ocho punto catorce metros; colindando con terreno de MARIA ALICIA VALLE AGUILAR. LINDERO PONIENTE: Con una distancia de ochenta y nueve punto cinco metros; colindando con terreno de ELSY MARIBEL TORRES Y RUTILIO TORRES SERRANO, calle principal del cantón de por medio; lo valúa en MIL QUINIENTOS DOLARES; lo adquirió por compraventa que le hizo a María Alicia Valle Aguilar, en el mes octubre del año dos mil seis. Que la posesión ejercida por los titulares sin sumar a la de su antecesor sobrepasa los quince años consecutivos. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie. Se avisa al Público para los efectos de ley.

Cojutepeque, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JESUS ALFREDO PEREZ JUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P023161

JESUS ALFREDO PEREZ JUAREZ, Notario, con oficina jurídica en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local "A", segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor PEDRO RUIZ HERNANDEZ, de setenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS UNO SIETE DOS UNO TRES SEIS — CERO, solicitándome seguir las diligencias respectivas, para extenderle TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rural, situado en el Cantón San Andrés, jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial, según Certificación de la denominación Catastral es de CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción Técnica Siguiente: LINDERO NORTE: Con una distancia de cuarenta punto cero ocho metros; colindando con terreno de EUGENIO LOPEZ, y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Con una distancia de ochenta punto diecinueve metros; colindando con terreno de DOMINGO SEGURA, Calle de por medio, con terreno de TERESA DE JESUS LOPEZ BELTRAN y DOLORES PEREZ VIUDA DE BELTRAN. LINDERO SUR: Con una distancia de cincuenta y nueve punto ochenta y tres metros; colindando con terreno de CATALINA PEREZ, con terreno de SUCESION DE FRANCISO PEREZ, y con terreno de SANTOS ALVARADO PEREZ. LINDERO PONIENTE: Con una distancia de ciento dieciocho punto ochenta y ocho metros, colindando con terreno de SANTOS ALVARADO PEREZ y ROSA ARENIA ROCHEZ, y con SUCESION DE FLORENTINO PEREZ; lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Lázaro Alvarado Pérez, en el mes octubre del año dos mil siete. Que la posesión ejercida por el titular sin sumar a la de su antecesor sobrepasa los catorce años consecutivos. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Cojutepeque a veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JESUS ALFREDO PEREZ JUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P023162

JESUS ALFREDO PEREZ JUAREZ, Notario, con oficina jurídica en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local "A", segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA MARTA VASQUEZ DE MARTINEZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: CERO DOS CERO SEIS CINCO CERO SIETE CERO - DOS, solicitándome seguir

las diligencias respectivas, para extenderle TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rural, sin nombre conocido, situado en el Cantón Candelaria, jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial según Certificación de la denominación Catastral es de: MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción Técnica Siguiente: LINDERO NORTE: Con una distancia de ochenta y ocho punto ochenta y cinco metros, colindando con inmueble del ESTADO DEL SALVADOR CENTRO ESCOLAR CANTON CANDELARIA, y con inmueble de MARIA DOLORES HERNANDEZ CRUZ. LINDERO ORIENTE: Con una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con inmueble de MARIA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, y MARIA ESTEBANA HERNANDEZ VIUDA DE CRUZ. LINDERO SUR: Con una distancia de noventa punto noventa y tres metros; colindando con inmueble de TOMAS HERNANDEZ CONOCIDO POR TOMAS HERNANDEZ CRUZ Y CONCEPCION VALLES. LINDERO PONIENTE: Con una distancia de uno punto noventa y un metros; colindando con inmueble de RUTILIO TORRES SERRANO, calle de por medio. - Valúa el inmueble descrito en CINCO MIL DOLARES DE NORTE AMERICA, y lo adquirió por compraventa que le hizo al señor José Hilario Vásquez, en el mes de enero de mil novecientos noventa y tres. Que la posesión ejercida por la titular sin sumar a la de su antecesor sobrepasa los veintinueve años consecutivos. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Cojutepeque a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JESUS ALFREDO PEREZ JUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P023164

JESUS ALFREDO PEREZ JUAREZ, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local "A", segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la señora CONCEPCION VALLE DE MONTEAGUDO, de cuarenta y ocho años de edad, contadora, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero tres seis uno nueve tres - cinco, actuando como apoderada de la señora: MARIA ALICIA VALLE AGUILAR, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, y actualmente residiendo en Houston, Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos dos dos ocho cuatro tres - seis, solicitándome seguir las diligencias respectivas, para extenderle TITULO SUPLETORIO, de un Terreno de

naturaleza Rural, situado en el Cantón Candelaria, jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial según Certificación de la denominación Catastral de DOS MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de la descripción Técnica Siguiente: LINDERO NORTE: Con una distancia de setenta y seis punto doce metros, colindando con terreno de CONCEPCION VALLE DE MONTEAGUDO, FREDI ANTONIO MONTEAGUDO Y TOMAS CRUZ HERNANDEZ. LINDERO ORIENTE: Con una distancia de cuarenta y uno punto veintiocho metros, colindando con terreno de JUANA VALLE AGUILAR. LINDERO SUR: Con una distancia cincuenta y cinco punto cuatro metros, colindando con terreno de SILVIA MORENA NUÑEZ PINEDA, DORA NUÑEZ PINEDA, VERONICA NUÑEZ PINEDA Y ERLINDA NUÑEZ PINEDA. LINDERO PONIENTE: Con una distancia de treinta y seis punto noventa y cinco metros, colindando con terreno de ELSY MARIBEL TORRES, calle principal del cantón de por medio. - Valúa el inmueble descrito en CUATRO MIL DOLARES, y lo adquirió por compraventa que les hizo a los señores Rodolfo Valle y María Teresa Aguilar de Valle, en el mes diciembre del año mil novecientos noventa y uno. Que la posesión ejercida por la titular sin sumar a la de su antecesor sobrepasa los treinta años consecutivos. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Cojutepeque a veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JESUS ALFREDO PEREZ JUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P023166

LUIS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con oficina situada en tercera Avenida Sur número nueve Barrio El Calvario Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora ROSA ELENA LARA COREAS, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios varios, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y ocho mil setenta y dos guión seis, y número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciséis – doscientos noventa mil quinientos sesenta y tres – ciento uno- cuatro, solicitando Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña y poseedora de un terreno de naturaleza rústica, situado en cantón Los Espinos, jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTE METROS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE:

Con María Susana Granados de Medrano; AL ORIENTE: Propietario Indeterminado, Héctor Antonio Araujo Hernández, calle Nacional de por medio; Con Adán Flores Cuadra, Ana Celia Mejía Girón, Rosalío Gallardo Mejía, calle nacional de por medio; AL SUR: Con Carlos Arturo Bonilla Granados, Simona de La Paz Pineda de Bonilla; y AL PONIENTE: Con José Ceferino Guzmán, y Lorenzo Antonio Guzmán, No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna, lo posee de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de cuarenta y cinco años consecutivos, haciendo actos de verdadero dueño, valúa el terreno descrito en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por venta que le hiciera el señor VICENTE COREAS, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de manera verbal por posesión material.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Santiago de María, veinte de junio de dos mil veintidós.-

LIC. LUIS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO,

NOTARIO.

1 v. No. P023187

LUIS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con oficina situada en tercera Avenida Sur número nueve Barrio El Calvario Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JOSE HIGINIO AYALA, de setenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho guión uno, y número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – doscientos veintiún mil ciento cuarenta y uno – ciento cinco- dos, solicitando Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño y poseedor de un terreno de naturaleza rústica, situado en cantón San Carlos, jurisdicción de San Miguel, Departamento de Usulután, de un área superficial de VEINTIDOS QUINIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: Con Adán Flores Cuadra; AL ORIENTE: Con Adán Flores Cuadra; Ana Celia Mejía Girón, Rosalío Gallardo Mejía, calle de por medio; AL SUR: Con José Ernesto Henríquez Moreira, y Miguel Girón Olivares, calle de por medio; y AL PONIENTE: Con Teófilo Mejía Moreno, Simón Moreno, Rosa Moreno, y Juan Antonio Torres.-No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna, lo posee de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de cuarenta y cinco años consecutivos, haciendo actos de verdadero dueño, valúa el terreno descrito en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por venta que le hiciera el señor Pedro Salamanca, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, de manera verbal por posesión material.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Santiago de María, veinte de junio de dos mil veintidós.-

LIC. LUIS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO,

NOTARIO.

1 v. No. P023188

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario;

HACE SABER: Que ante mis oficios se promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; por los señores RICARDO ANTONIO RIVAS CALDERON, mayor de edad, Técnico en Ingeniería de Computación, del domicilio de San Rafael Cedros; y JOSELYNE MARGERI RIVAS CALDERON, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros; respecto de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en Cantón Soledad, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; que se describe así: LINDERO NORTE: Distancia de noventa y ocho punto cincuenta metros, en línea quebrada compuesta de varios tramos. Colinda con "resto del inmueble" que antes formó parte del inmueble general; y que fue propiedad de Bersabé Alfonso Martínez Miranda; pero que actualmente es en parte de Miguel Miranda Martínez, y en parte de Eufemia López Miranda. En este tramo existe una servidumbre de tránsito que beneficia al terreno de Eufemia López Miranda; y que no forma parte del inmueble que se describe, pero que se describe como colindancia. LINDERO ORIENTE: Distancia de treinta y cinco punto cincuenta metros, en línea quebrada compuesta de varios tramos. Colinda en parte con terreno de María Ester Abarca López, y en parte con terreno de Rudi Alvarado Miranda y de Silvia Lorena Miranda. LINDERO SUR: Distancia de ciento once punto cinco metros, en línea quebrada compuesta de varios tramos. Colinda en parte con terreno de Rudi Alvarado Miranda y de Silvia Lorena Miranda; y en parte con terreno de Elvia Miranda Martínez. Y LINDERO PONIENTE: Distancia de treinta y seis punto cincuenta metros, en línea recta compuesta de un tramo. Colinda con terreno de Lucía Zepeda Alfaro, mediando calle nacional que conduce desde la Carretera Panamericana hasta el Cantón Soledad.

El inmueble descrito tiene un área superficial de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS. Además, en su interior existe una vivienda de sistema mixto, con servicios de agua potable, y energía eléctrica. El inmueble descrito no tiene gravámenes o derechos reales a favor de terceros. Está en proindivisión y en partes iguales equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO a favor de los señores RICARDO ANTONIO RIVAS CALDERON y JOSELYNE MARGERI RIVAS CALDERON. Dicho inmueble está valuado en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo que se cita a quienes tengan motivos de oposición a la pretensión de los solicitantes, para presentarse a mi oficina, situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, Cojutepeque; dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para expresar resistencia.

Cojutepeque, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.-

LIC. HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P023289

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario, del domicilio de San Esteban Catarina, para efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSE DEL TRANSITO HERNANDEZ, de setenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente. Solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Cerro Grande, Municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: catorce tramos: cuatro punto sesenta y ocho metros; nueve punto setenta y cuatro metros, nueve punto veintiséis metros, ocho punto cero cuatro, seis punto sesenta metros, cuatro punto cincuenta y ocho metros, seis punto cincuenta y seis metros, tres punto diez metros, tres punto cero tres metros, seis punto dieciséis metros, cinco punto cincuenta y dos metros, seis punto setenta y un metros, actualmente con Santos Felipe Vega Palacios y José del Transito Hernández con cerco de púas. AL ORIENTE: seis tramos: ocho punto sesenta y cuatro metros; cuatro punto cuarenta y un metros, uno punto setenta y cuatro metros, siete punto veinticinco metros, cinco punto cincuenta y nueve metros, tres punto noventa y nueve metros, actualmente colindando con Celia Vega Palacios y José del Transito Hernández con cerco de púas. AL SUR: catorce tramos: cuatro punto catorce metros, cuatro punto veinte metros, cuatro punto dieciocho metros, cuatro punto treinta y un metros, tres punto veinticinco metros, nueve punto veintidós metros, tres punto noventa y nueve metros, nueve punto dieciséis metros, uno punto cincuenta y siete metros, dos punto sesenta y siete metros, cuatro punto setenta y siete metros, cinco punto once metros, cinco punto cuarenta y cinco metros, dos punto veintiséis metros; actualmente con Antonio Alfaro con cerco de púas. AL PONIENTE: once tramos: dos punto treinta y ocho metros; cinco punto noventa metros, seis punto diecisiete metros, seis punto cuarenta y ocho metros; ocho punto cincuenta y cinco metros, cinco punto sesenta metros, siete punto ochenta y ocho metros, cuatro punto noventa y nueve metros, ocho punto sesenta y ocho metros, dos punto cincuenta y dos metros, ocho punto veintidós metros; colindando con Luis Alonso Rodríguez con cerco de púas. Inmueble que adquirió por compraventa que le hiciera a la señora RITA VEGA, el día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Por lo que unida su posesión a la de su antecesora sobrepasa más de cuarenta y siete años consecutivos, lo valúa en CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en San Esteban Catarina, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. P023348

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario, del domicilio de San Esteban Catarina y San Vicente, para efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha presentado MARIA SANTOS MARIBEL RAMOS DE FUENTES, de cuarenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente. Solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Jacinto La Burrera, jurisdicción de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente de la extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda LINDERO NORTE: Formado por seis tramos nueve punto ochenta y cuatro metros; tres punto cero siete metros; once punto sesenta y siete metros; diez punto noventa y nueve metros; tres punto sesenta metros; diez punto noventa y seis metros; colindando con Francisco Acevedo Alfaro antes, actualmente con José Marciano Zavala y Manuel Zavala con canaleta de por medio. LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo: nueve punto sesenta y un metros; colindando con Francisco Acevedo Alfaro antes, actualmente con Manuel Zavala. LINDERO SUR: Formado por cinco tramos: cuatro punto ochenta y ocho metros; once punto treinta metros; ocho punto treinta y cuatro metros; doce punto noventa y dos metros; once punto setenta y nueve metros; colindando con Francisco Acevedo Alfaro antes actualmente con Rosa Idalia Calles y Manuel Zavala. LINDERO PONIENTE: Formado por un tramo: trece punto sesenta metros; colindando con Manuel Zavala antes, actualmente con Manuel de Jesús Zavala Ramos con cerco de púas y calle de por medio. Inmueble que adquirió por compraventa que le hiciera el señor FRANCISCO ANTONIO ORELLANA RAMOS, el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa más de veintidós años consecutivos, lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en San Esteban Catarina, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. P023357

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario, del domicilio de San Esteban Catarina y San Vicente, para efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha presentado ARACELY DEL CARMEN NOYOLA DE VALLADARES, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador. Solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico situado en el Cantón San Jacinto La Burrera, jurisdicción de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente de la extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE

METROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE: Ciento trece metros, mojones de jiote con Rubén Carrillo, antes, actualmente con María Lucila Rivas Viuda de Carrillo, con camino vecinal de por medio; AL SUR: Ciento trece metros, brotones de palo pique con Lorenzo Palacios antes, actualmente con Lorenzo Arnoldo Palacios Rivas; AL ORIENTE: Veintiséis metros con Meregildo Hernández antes, actualmente con Faustino Antonio Carrillo Barahona calle de por medio; AL PONIENTE: Treinta y dos metros, brotones de jiote con Antonia Bonilla de Palacios, antes, actualmente con Lorenzo Bolaños y Francisca del Carmen Pineda. Inmueble que adquirió por compraventa que le hiciera a la señora Brenda Concepción Andrade Cornejo, el día cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa más de once años consecutivos, lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en San Esteban Catarina, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. P023358

REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA, Notario, del domicilio de San Esteban Catarina y San Vicente, para efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha presentado ROSA IRMA ABARCA AYALA, de cincuenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, Solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico situado en Cantón Santa Catarina, Jurisdicción de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente de la extensión superficial de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes. LINDERO NORTE: Formado por tres tramos así: Tramo uno, veinte punto noventa y nueve metros. Tramo dos, diecisiete punto cuarenta y dos metros. Tramo tres, veintiocho punto cuarenta y nueve metros linda con de Exón Baldemar Henríquez Carrillo, Xenia y Raquelina Abarca con calle del cantón Santa Catarina de por medio LINDERO ORIENTE: Formado por cinco tramos así: Tramo uno, treinta y nueve punto setenta y ocho metros. Tramo dos, cuarenta y tres punto setenta y cinco metros. Tramo tres, cincuenta punto noventa metros. Tramo cuatro, cuarenta y cuatro punto cero cuatro metros y Tramo cinco, treinta y tres punto noventa y siete metros, linda con Adelina Carrillo actualmente con Fredis Rolando Molina Carrillo. LINDERO SUR: Por la forma del inmueble, carece de rumbo sur con. LINDERO PONIENTE: Formado por cuatro tramos así: Tramo uno, noventa y siete punto cuarenta y seis metros. Tramo dos, veinticuatro punto noventa y cinco metros. Tramo

tres, veintidós punto cuarenta y siete metros. Tramo cuatro, cuarenta y cuatro puntos catorce metros, linda con Manuel Antonio Escoto Molina, María Josefa de Jesús Duran y Exón Baldemar Henríquez Carrillo con camino vecinal de por medio. El cual lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor MANUEL DE JESUS HERRERA DURAN el día trece de marzo de dos mil veintiuno quien lo poseyó por veinte años consecutivos, que sumados al tiempo en que lo ha poseído la señora ROSA IRMA ABARCA AYALA, suman más de veintiún años.

Los colindantes residen en este municipio; y el inmueble lo valúa la compareciente en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librados en San Esteban Catarina, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. P023359

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS, Notario, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada Segunda Calle Poniente, Avenida Libertad, Barrio El Centro, ciudad y departamento de Chalatenango; se ha presentado MARÍA EDIS CARABANTES CARABANTES, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Gramal, Calle a San Miguel de Mercedes, Jurisdicción del Municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, SEISCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo cinco, con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo seis, con una distancia de tres punto trece metros; Tramo siete, con una distancia de ocho punto catorce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FELIX ESCOBAR, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veintidós punto veintisiete metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANATIEL SOLIS, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo dos,

con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo tres, con rumbo una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto noventa y uno metros; Tramo cinco, con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PEDRO HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Valúa dicho terreno en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, cuatro de junio del año dos mil veintidós.

LIC. DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. P023362

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, Casa número dos-uno, Barrio San Sebastián, en la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la Licenciada SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR, quien actúa en nombre y representación del señor OSCAR ANTONIO LEON MENDOZA, según Escritura Pública de poder General Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, a las catorce horas, con cinco minutos, del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, ante mis oficios Notariales, otorgado por el señor Oscar Antonio León Mendoza a favor de la Licenciada Silvia Sonia Rivera Escobar, solicitando obtener a favor de su representado Título Supletorio de un terreno rústico, propiedad de él, el cual está situado en Cantón Llano de La Laguna, de esta jurisdicción, y se inicia la presente descripción técnica por la esquina Norponiente, marcado en el plano General como M - uno, así: RUMBO NORTE: Compuesto de un solo tramo, con rumbo Norte, sesenta y seis grados, veintiocho minutos, cincuenta y siete segundos Este y una distancia de diecinueve metros, sesenta centímetros, lindando por este rumbo con terreno propiedad del señor, Luis Alberto Itzep Venancio, cerco de por medio. RUMBO ORIENTE: Compuesto de un solo tramo, con rumbo Sur, cero ocho grados, cuarenta y siete minutos, trece segundos Este y una distancia de veintiocho metros, cuarenta y seis centímetros, lindando por este rumbo con terreno propiedad de la señora, Vilma Haydee Mendoza, cerco de por medio. RUMBO SUR: Compuesto de un solo tramo, con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados, treinta y seis minutos, treinta y dos segundos Oeste y una distancia de diecinueve metros, noventa y tres centímetros, lindando por este rumbo con terreno

propiedad del señor Yuri Alberto Driotis Díaz, calle de tres metros de ancho y cerco propio de por medio. RUMBO PONIENTE: Compuesto de un solo tramo, con rumbo Norte, cero ocho grados, treinta minutos, cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de veintinueve metros, diecisiete centímetros, lindando por este rumbo con terreno propiedad de la señora Karla Roxana León López, llegando así adonde se dio inicio la presente descripción.- Dicho inmueble tiene una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.- Valúa dicho terreno en la suma de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R004796

Yo, MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Urbanización Jardines de Guadalupe, Calle del Cantábrico, Número Veintidós B, del Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores ARTURO ALEXIS PINO GARCÍA y MARINA MIRIAN DÍAZ DE ARRIAGA, quienes son treinta y cuatro y cincuenta y cuatro años de edad, respectivamente, Abogado y Ama de Casa, en el orden, de los domicilios de San Salvador el primero y de La Palma, departamento de Chalatenango la segunda, portadores de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números cero tres millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis-nueve y cero un millón setecientos ochenta y cinco mil ciento noventa y cuatro-uno, solicitando les expida TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, ubicado en CANTON LOS PLANES, Municipio de LA PALMA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de cincuenta mil ochenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados equivalentes a siete manzanas un mil seiscientos sesenta y nueve punto cuarenta y seis varas cuadradas; que se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos seis punto cuarenta y seis metros; ESTE cuatrocientos noventa mil quinientos veintidós punto cuarenta y seis metros.

LINDERO NORTE: está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta

y ocho grados veintisiete minutos cero dos segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y siete grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur diez grados veintiséis minutos cero siete segundos Este y una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diecisiete punto doce metros; Tramo seis, con rumbo Sur treinta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y un grados diecisiete minutos cero siete segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Sur setenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo diez, con rumbo Sur setenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo once, con rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, con rumbo Sur setenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y un segundos Este y una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo trece, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cero seis minutos veintidós segundos Este y una distancia de veintiséis punto veintiocho metros; Tramo catorce, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, con rumbo Sur cincuenta y tres grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de quince punto cuarenta y uno metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur catorce grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cero seis metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur doce grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este y una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur veinte grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cero dos grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; Tramo veinte, con rumbo Sur once grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto diez metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur veinticuatro grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta y uno metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este y una distancia de once punto once metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur dieciocho grados veintidós minutos diez segundos Este y una distancia de cincuenta y uno punto setenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur once grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de veinte punto cero cinco metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur cero cero grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y

cinco metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur treinta y dos grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este y una distancia de veintinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero ocho minutos cero seis segundos Este y una distancia de catorce punto veintiuno metros; Tramo veintiocho, con rumbo Sur sesenta y seis grados veintiocho minutos dieciocho segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de veintidós punto cero cinco metros; Tramo treinta, con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de veinte punto noventa y siete metros; colindando en los primeros treinta y un tramos con CARLOS ANTONIO ARRIAGA CRUZ y en el siguiente tramo colinda con EVANGELINA RIVERA Y JUANA RIVERA con río de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y un grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este y una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur diecisiete grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta minutos diez segundos Oeste y una distancia de veinte punto cero nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de treinta y ocho punto quince metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintiséis minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto veintiocho metros; colindando en los primeros tres tramos con EVANGELINA RIVERA Y JUANA RIVERA con Río Chiquito de por medio y en los siguientes tramos colinda con IGNACIO CALDERON con río de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y nueve grados quince minutos doce segundos Oeste y una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto

treinta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte veintiún grados veinte minutos veinte segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cero un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Norte once grados veinticuatro minutos cero siete segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo diez, con rumbo Norte veinticinco grados cero ocho minutos cero siete segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; Tramo once, con rumbo Norte cincuenta y un grados veinticuatro minutos cero siete segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, con rumbo Norte cuarenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto cincuenta metros; Tramo trece, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos trece segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; Tramo catorce, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos once segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo quince, con rumbo Norte sesenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste y una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo veinte, con rumbo Norte treinta y nueve grados cero nueve minutos veinte segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y seis minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y siete metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur sesenta y seis grados once minutos veinte segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto setenta y uno metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte sesenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto sesenta y seis metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veinte punto diecisiete metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte setenta y nueve grados veintiocho minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte sesenta y un grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo treinta, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste y

una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros; colindando en los primeros veintiséis tramos con lindero de cerco de púas de por medio y en los siguientes tramos con calle de acceso privada, con AUDELINO PORTILLO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cinco grados catorce minutos treinta segundos Este y una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte quince grados veinte minutos cero seis segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y tres grados cero nueve minutos cero seis segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero nueve grados cero tres minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte catorce grados diez minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de nueve punto doce metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de quince punto doce metros; Tramo diez, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo once, con rumbo Norte diez grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Este y una distancia de veintiuno punto noventa y seis metros; Tramo doce, con rumbo Norte dieciséis grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo trece, con rumbo Norte cero cuatro grados veinte minutos once segundos Este y una distancia de veintitrés punto setenta metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cero cero grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; Tramo quince, con rumbo Norte catorce grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte veintitrés grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte treinta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto veintiuno metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo veinte, con rumbo Norte veintinueve grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte quince grados diecisiete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte cero tres grados treinta y cuatro minutos

dieciséis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con BALBINO LOPEZ con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noroeste; inmueble del cual manifiestan los solicitantes ser dueños y actuales poseedores, en proindivisión, en una proporción del veinticinco y setenta y cinco por ciento, respectivamente, el cual adquirieron por compra que hicieron al señor JOSÉ PERFECTO ARRIAGA LANDAVERDE, quien es mayor de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango; el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión con ninguna otra persona; manifiestan también que la posesión de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida sumada a la de su antecesor data de hace más de treinta años, estimando que su valor es de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ MOLINA,

NOTARIO.

I v. No. R004831

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MARTIN DE JESUS BOLAÑOS, de cuarenta años de edad, carpintero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve ocho siete tres cero-uno; solicitando se extienda título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en colonia Los Romeros, Calle a Colonia Romero, jurisdicción de ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, de la superficie de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción se inicia en el mojón número uno según plano; LADO NORTE, línea quebrada formada por ocho tramos rectos, el primero con rumbo noreste ochenta y siete grados, treinta y seis minutos, dieciséis segundos y distancia de veintisiete punto sesenta y cinco metros, el segundo con rumbo sureste setenta grados, doce minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros, el tercero con rumbo sureste cincuenta y ocho grados, cero siete minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de dieciséis punto treinta y seis metros, el cuarto con rumbo sureste treinta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y dos segundos y distancia de veinte punto setenta y cinco metros, el quinto con rumbo sureste cero nueve grados, treinta y seis minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de seis punto sesenta y dos metros, el sexto

con rumbo sureste setenta y cuatro grados, catorce minutos, cincuenta segundos y distancia de trece punto ochenta y cuatro metros, el séptimo con rumbo sureste cincuenta y dos grados, veintisiete minutos, cincuenta y un segundos y distancia de treinta punto treinta y nueve metros, y el octavo con rumbo sureste quince grados, cero cinco minutos, veintisiete segundos y distancia de veintiséis punto setenta y cuatro metros, lindando del primero al séptimo tramo con José Hermógenes Santos, y en el octavo tramo con Sucesión de Lorenzo Avilés quebrada de invierno de por medio; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados, veintiséis minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de nueve punto dieciocho metros, el segundo con rumbo suroeste veinticinco grados, once minutos, diecisiete segundos y distancia de veinticinco punto setenta y dos metros, el tercero con rumbo sureste cero un grados, veinticuatro minutos, cero tres segundos y distancia de trece punto noventa metros, el cuarto con rumbo suroeste diez grados, cero seis minutos, treinta y cinco segundos y distancia de ocho punto noventa y seis metros, y el quinto con rumbo suroeste cincuenta y un grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de diez punto treinta y seis metros, lindando con Sucesión de Lorenzo Avilés quebrada de invierno de por medio; LADO SUR, línea quebrada formada por ocho tramos rectos, el primero con rumbo noroeste sesenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, diecinueve segundos y distancia de veintidós punto cuarenta y seis metros, el segundo con rumbo suroeste cuarenta grados, cuarenta y nueve minutos, cero tres segundos y distancia de tres punto noventa y seis metros, el tercero con rumbo noroeste sesenta grados, cero ocho minutos, cero nueve segundos y distancia de veinticinco punto cuarenta y ocho metros, el cuarto con rumbo noroeste cincuenta y tres grados, cero seis minutos, cuarenta y un segundos y distancia de cuarenta y ocho punto treinta y tres metros, el quinto con rumbo noroeste quince grados, treinta y cinco minutos, once segundos y distancia de seis punto noventa y cinco metros, el sexto con rumbo noroeste sesenta y cuatro galos, cero ocho minutos, veinticuatro segundos y distancia de diez punto setenta metros, el séptimo con rumbo noroeste sesenta grados, diez minutos, dieciocho segundos y distancia de quince punto cero cuatro metros, y el octavo con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de veintitrés punto setenta y un metros, lindando del primer al cuarto tramo con Heriberto Romero, cerco propio de por medio, del quinto hasta parte del octavo tramo con Martín de Jesús Bolaños, y en parte del octavo con Julia Nelly Espinoza, servidumbre de acceso perteneciente a los colindantes de por medio, mojones existentes; y LADO PONIENTE, línea quebrada formada por nueve tramos rectos, el primero con rumbo noreste veintitrés grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de tres punto noventa y dos metros, el segundo con rumbo noreste veintiséis grados, cincuenta y nueve minutos, cero cinco segundos y distancia de siete punto cincuenta y ocho metros, el tercero con rumbo sureste sesenta y un grados, diez minutos, quince segundos y distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros, el cuarto con rumbo sureste sesenta y seis grados, cero dos minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de seis punto setenta y seis metros, el quinto con rumbo noreste dieciocho grados, trece minutos, cincuenta segundos y distancia de catorce punto cuarenta y seis metros, el sexto con rumbo noreste veinte grados, treinta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de dieciséis punto

cero cuatro metros, el séptimo con rumbo noreste veinticuatro grados, - cincuenta y siete minutos, veintitrés segundos y distancia de diez punto noventa y un metros, el octavo con rumbo noreste cero tres grados, veintitrés minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de veintidós punto sesenta y siete metros, y el noveno con rumbo noreste cero siete grados, cuarenta y cuatro minutos, veinticinco segundos y distancia de cuatro punto cincuenta y un metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica; lindando en el primero y parte del segundo tramo con Irma Isabel Esperanza y en parte del segundo tramo con Wilbert Sorto Sorto, calle de por medio, del tercero al quinto tramo con María de los Santos Hernández, pared propia del colindante, en el sexto tramo con María Hilda Guzmán, en el séptimo tramo con Ana Delmy Espinoza, y en el octavo y noveno tramo con María Pastora Zelaya, estos últimos con cerco de alambre propios de los colindantes, actualmente con construcciones de sistema mixto, y lo adquirió por medio de venta de posesión material que le hizo el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, la señora Pascuala Cortez Viuda de Cruz, quien fue de oficios domésticos, de este domicilio, ya fallecida, quien lo tuvo en posesión por más de veintitrés años. Que desde la fecha en que compro dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de veintinueve años, sumando la posesión que tenía la vendedora, que con mi mandante no hay otros poseedores en proindivisión, no siendo el inmueble ni dominante, ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, que lo valora en VEINTITRES MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, veintitrés de junio de dos mil veintidós.- SARA ELIZABETH ZELAYA DE BERMUDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL, CESAR ARNULFO MEJIA MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v alt. No. R004818-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento cincuenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a)

por NACIMIENTO, a nombre de GLADIS AYDE DELCID CHÁVEZ, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora GLADIS AYDE DELCID CHÁVEZ, originaria del Municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día siete de septiembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora GLADIS AYDE DELCID CHÁVEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GLADIS AYDE DELCID CHÁVEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 64 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Viuda. Pasaporte número: G465393. Carné de Residente Definitivo número: 11975. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GLADIS AYDE DELCID CHÁVEZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento sesenta y seis del expediente administrativo número diecisiete mil quinientos diecisiete, resolución emanada por el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, proveída a las nueve horas del día veinte de septiembre de mil novecientos noventa, mediante la cual se le concedió a la señora GLADIS AYDE DELCID CHÁVEZ DE MARQUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora GLADIS AYDE DELCID CHÁVEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiséis de noviembre de dos mil trece por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos dieciséis - mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero cero seis, asentada en el folio cero cincuenta del tomo cero cero cero treinta y nueve del año de mil novecientos cincuenta y ocho, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora GLADIS AYDE DELCID CHÁVEZ, nació el día diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, en el municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres, los señores Roberto Delcid y Tránsito Chávez, ambos ya fallecidos, la cual corre agregada de folios veintiséis al veintiocho; b) Fotocopia

simple de carné de residente definitivo número once mil novecientos setenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintidós de febrero de dos mil veintitres, la cual corre agregada a folio sesenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres, a nombre de GLADIS AYDE DELCID CHÁVEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día tres de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día tres de junio de dos mil treinta y uno, la cual corre agregada a folio sesenta y seis. Según consta en Certificación de partida de matrimonio agregada a folio ciento sesenta y ocho del expediente administrativo número diecisiete mil quinientos diecisiete, la peticionaria estuvo casada con el señor José Candelario Márquez, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil ocho, según se consigna en Certificación de partida de defunción, la cual corre agregada a folio veinticinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora GLADIS AYDE DELCID CHÁVEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora GLADIS AYDE DELCID CHÁVEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora GLADIS AYDE DELCID CHÁVEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicara-

gua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora GLADIS AYDE DELCID CHÁVEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora GLADIS AYDE DELCID CHÁVEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora GLADIS AYDE DELCID CHÁVEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora GLADIS AYDE DELCID CHÁVEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205442

No. de Presentación: 20220340410

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE YAMILETH PINEDA ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HEAVEN & FRIES y diseño, que se traduce al castellano como Cielo y papas fritas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023154-1

No. de Expediente: 2022205710

No. de Presentación: 20220340784

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA CAROLINA MEJIA PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMATISTA CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMATISTA CONSULTING GROUP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TOKEN EVERYTHING

Consistente en: las palabras TOKEN EVERYTHING, que se traducen al idioma castellano como TODO CONECTADO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS

DEDICADOS A ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL/ FIDEICOMISOS, FONDOS Y OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023201-1

No. de Expediente: 2022204979

No. de Presentación: 20220339603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO BARCIA PONCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras RESTAURANTE Villa Central y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023218-1

No. de Expediente: 2022203640

No. de Presentación: 20220337104

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO VELASQUEZ SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

housing
BIENES RAICES

Consistente en: la palabra housing BIENES RAICES y diseño, que se traduce al castellano como Alojamiento bienes raices. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos de uso común o necesarios en el comercio, que conforman el signo distintivo, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ALQUILER, VENTA, COMPRA DE INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023378-1

No. de Expediente: 2020191428

No. de Presentación: 20200312413

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FERNANDO CASTRO MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LITIS & CO.

Consistente en: la expresión LITIS & CO., y diseño, que se traduce al castellano como LITIGANTES Y COMPAÑIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES JURÍDICAS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004809-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204930

No. de Presentación: 20220339409

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras JOJOJO y diseño, la cual hará referencia a las siguientes marcas: CHICLE BOMBA SABOR UVA, inscrita al Número 00152 del Libro 00045; CHICLE BOMBA ICE GLUX SABOR MENTA inscrita al Número 00160 del Libro 00045; CHICLE BOMBA SABOR CEREZA inscrita al Número 00199 del Libro 00214; CHICLE BOMBA SABOR FRUTAS inscrita al Número 00084 Del Libro 00228; CHICLE BOMBA SABOR BANANO inscrita al Número 00144 del Libro 00222; CARAMELO BLANDO SABOR UVA inscrita al Número 00058 del Libro 00228; CARAMELO BLANDO SABOR MELON inscrita al Número 00013 del Libro 00228; CARAMELO BLANDO SABOR FRE-SA inscrita al Número 00111 del Libro 00234; TOFFICOS CARAMELO SUAVE SABOR LECHE inscrita al Número 00083 del Libro 00273; CARAMELO DURO SABOR MENTA GLACIAL inscrita al Número 00197 del Libro 00037; CARAMELO DURO SABOR EUCALIPTO inscrita al Número 00154 del Libro 00161; CARAMELO DURO SABOR LIMON inscrita al Número 00027 del Libro 00228; CARAMELO DURO SABOR FRESA inscrita al Número 00024 del Libro 00228; GAJITOS

SABOR NARANJA-MANDARINA inscrita al Número 00078 del Libro 00289; GAJITOS SABOR LIMA- LIMON inscrita al Número 00129 del Libro 00289; ZUMITOS SABOR NARANJA, inscrita al Número 00154 del Libro 00045; ZUMITOS SABOR LIMON, inscrita al Número 00044 del Libro 00272; PALETA CHOCOBANANO inscrita al Número 00246 del Libro 00162; BON- BON AMERICANA SABOR NARANJA inscrita al Número 00052 del Libro 00231, BON-BON AMERICANA SABOR LIMON inscrita al Número 00030 del Libro 00240, BON-BON AMERICANA SABOR UVA inscrita al Número 00013 del Libro 00229, BON- BON AMERICANA SABOR FRESA inscrita al Número 00078 del Libro 00239, BON-BON AMERICANA SABOR COCO inscrita al Número 00036 del Libro 00229, BON-BON AMERICANA SABOR CHOCOLATE inscrita al Número 00037 del Libro 00229, BON-BON AMERICANA SABOR PIÑA inscrita al Número 00143 del Libro 00228, BON- BON AMERICANA SABOR RON MANTEQUILLA inscrita al Número 00140 del Libro 00228, BON- BON REDPOP SABOR FRESA RELLENO DE CHICLE inscrita al Número 00087 del Libro 0021, HUEVITOS MANI CONFITADO inscrita al Número 00141 del Libro 00265; MELIS PUNCH SABOR UVA inscrita al Número 00152 del Libro 00276; MELIS PUNCH SABOR NARANJA inscrita al Número 00118 del Libro 00274; MELIS PUNCH SABOR FRESA inscrita al Número 00003 del Libro 00274; MELIS PUNCH SABOR LIMON inscrita al Número 00090 del Libro 00274. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023151-1

No. de Expediente: 2022204941

No. de Presentación: 20220339420

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SUPER PIÑATA y diseño, la cual hará referencia a las siguientes marcas: CHICLE BOMBA SABOR UVA, inscrita al Número 00152 del Libro 00045; CHICLE BOMBA ICE GLUX SABOR MENTA inscrita al Número 00160 del Libro 00045; CHICLE BOMBA SABOR CEREZA inscrita al Número 00199 del Libro 00214; CHICLE BOMBA SABOR FRUTAS inscrita al Número 00084 del Libro 00228; CHICLE BOMBA SABOR BANANO inscrita al Número 00144 del Libro 00222; CAMELO BLANDO SABOR UVA inscrita al Número 00058 del Libro 00228; CAMELO BLANDO SABOR MELON inscrita al Número 00013 del Libro 00228; CAMELO BLANDO SABOR FRESA inscrita al Número 00111 del Libro 00234; TOFFICOS CAMELO SUAVE SABOR LECHE inscrita al Número 00083 del Libro 00273; CAMELO DURO SABOR MENTA GLACIAL inscrita al Número 00197 del Libro 00037; CAMELO DURO SABOR EUCALIPTO inscrita al Número 00154 del Libro 00161; CAMELO DURO SABOR LIMON inscrita al Número 00027 del Libro 00228; CAMELO DURO SABOR FRESA inscrita al Número 00024 del Libro 00228; GAJITOS SABOR NARANJA-MANDARINA inscrita al Número 00078 del Libro 00289; GAJITOS SABOR LIMA-LIMON inscrita al Número 00129 del Libro 00289; ZUMITOS SABOR NARANJA, inscrita al Número 00154 del Libro 00045; ZUMITOS SABOR LIMON, inscrita al Número 00044 del Libro 00272; PALETA CHOCOBANANO inscrita al Número 00246 del Libro 00162; BON- BON AMERICANA SABOR NARANJA inscrita al Número 00052 del Libro 00231, BON-BON AMERICANA SABOR LIMON inscrita al Número 00030 del Libro 00240, BON-BON AMERICANA SABOR UVA inscrita al Número 00013 del Libro 00229, BON- BON AMERICANA SABOR FRESA inscrita al Número 00078 del Libro 00239, BON-BON AMERICANA SABOR COCO inscrita al Número 00036 del Libro 00229, BON-BON AMERICANA SABOR CHOCOLATE inscrita al Número 00037 del Libro 00229, BON-BON AMERICANA SABOR PIÑA inscrita al Número 00143 del Libro 00228, BON- BON AMERICANA SABOR RON MANTEQUILLA inscrita al Número 00140 del Libro 00228, BON- BON REDPOP SABOR FRESA RELLENO DE CHICLE inscrita al Número 00087 del Libro 0021, HUEVITOS MANI CONFITADO inscrita al Número 00141 del Libro 00265; MELIS PUNCH SABOR UVA inscrita al Número 00152 del Libro 00276; MELIS PUNCH SABOR NARANJA inscrita al Número 00118 del Libro 00274; MELIS PUNCH SABOR FRESA inscrita al Número 00003 del Libro 00274; MELIS PUNCH SABOR LIMON inscrita al Número 00090 del Libro 00274. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023152-1

No. de Expediente: 2022206013

No. de Presentación: 20220341197

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HALLOWEEN y diseño, que se traduce al castellano como NOCHE DE BRUJAS, la cual hará referencia a las siguientes marcas: CHICLE BOMBA SABOR UVA, inscrita al Número 00152 del Libro 00045; CHICLE BOMBA ICE GLUX SABOR MENTA inscrita al Número 00160 del Libro 00045; CHICLE BOMBA SABOR CEREZA inscrita al Número 00199 del Libro 00214; CHICLE BOMBA SABOR FRUTAS inscrita al Número 00084 Del Libro 00228; CHICLE BOMBA SABOR BANANO inscrita al Número 00144 del Libro 00222; CAMELO BLANDO SABOR UVA inscrita al Número 00058 del Libro 00228; CAMELO BLANDO SABOR MELON inscrita al Número 00013 del Libro 00228; CAMELO BLANDO SABOR FRESA inscrita al Número 00111 del Libro 00234; TOFFICOS CAMELO SUAVE SABOR LECHE inscrita al Número 00083 del Libro 00273; CAMELO DURO SABOR MENTA GLACIAL inscrita al Número 00197 del Libro 00037; CAMELO DURO SABOR EUCALIPTO inscrita al Número 00154 del Libro 00161; CAMELO DURO SABOR LIMON inscrita al Número 00027 del Libro 00228; CAMELO DURO SABOR FRESA inscrita al Número 00024 del Libro 00228; GAJITOS SABOR NARANJA-MANDARINA inscrita al Número 00078 del Libro 00289; GAJITOS SABOR LIMA- LIMON inscrita al Número 00129

del Libro 00289; ZUMITOS SABOR NARANJA, inscrita al Número 00154 del Libro 00045; ZUMITOS SABOR LIMON, inscrita al Número 00044 del Libro 00272; PALETA CHOCOBANANO inscrita al Número 00246 del Libro 00162; BON- BON AMERICANA SABOR NARANJA inscrita al Número 00052 del Libro 00231, BON- BON AMERICANA SABOR LIMON inscrita al Número 00030 del Libro 00240, BON- BON AMERICANA SABOR UVA inscrita al Número 00013 del Libro 00229, BON- BON AMERICANA SABOR FRESA inscrita al Número 00078 del Libro 00239, BON- BON AMERICANA SABOR COCO inscrita al Número 00036 del Libro 00229, BON- BON AMERICANA SABOR CHOCOLATE inscrita al Número 00037 del Libro 00229, BON- BON AMERICANA SABOR PIÑA inscrita al Número 00143 del Libro 00228, BON- BON AMERICANA SABOR RON MANTEQUILLA inscrita al Número 00140 del Libro 00228, BON- BON REDPOP SABOR FRESA RELLENO DE CHICLE inscrita al Número 00087 del Libro 0021, HUEVITOS MANI CONFITADO inscrita al Número 00141 del Libro 00265; MELIS PUNCH SABOR UVA inscrita al Número 00152 del Libro 00276; MELIS PUNCH SABOR NARANJA inscrita al Número 00118 del Libro 00274; MELIS PUNCH SABOR FRESA inscrita al Número 00003 del Libro 00274; MELIS PUNCH SABOR LIMON inscrita al Número 00090 del Libro 00274. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, junto al diseño que conforman la misma, ya que sobre los elementos denominativo HALLOWEEN, que se traduce al castellano como NOCHE DE BRUJAS, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023153-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA

La Junta Directiva de HASBUN Y GAZZOLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASBUN Y GAZZOLO, S. A. DEC. V., CONVOCA, a sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en

Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, Número 5353, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, el día Veintiocho de Julio de Dos Mil Veintidós a las Diez Horas en adelante, en primera convocatoria, de acuerdo a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio Vigente y Cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Constitución de la Sociedad.

El quórum para celebrar la Junta General, en primera convocatoria será, de las tres cuartas partes del total de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, que deben estar presentes o legalmente representadas, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por el cien por ciento de las tres cuartas partes en que se encuentra dividido el capital social, de acuerdo al Art. 187 romano IV, del Código de Comercio Vigente o con el voto favorable, mayor a esas tres cuartas partes, en el caso de contarse con el quórum mayor a ese porcentaje.

La Agenda a Conocer Será la Siguiete:

- 1- Verificación de quórum de asistencia.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Aprobación de la disolución de la sociedad.
- 4- Nombrar al o liquidadores de la sociedad.
- 5- Establecer el periodo de liquidación de la sociedad.
- 6- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el periodo de liquidación, y designación del auditor suplente.

En caso de no existir el quórum necesario para celebrar La Junta General Extraordinaria de Accionista, en primera convocatoria, se les invita a los Accionista para celebrarla en segunda convocatoria, el día Veintinueve de julio de Dos Mil Veintidós a las once horas en adelante, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, Número 5353, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador.

San Salvador 27 de junio de 2022.

MOISÉS JACOBO HASBUN SACA,
DIRECTOR SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R004806-1

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el FONDO FIDUCIARIO ESPECIAL PARA ATENDER A LOS AFECTADOS DE LAS OPERACIONES ILEGALES REALIZADAS POR EL GRUPO FINANCIERO INSEPRO, y continuado por el FONDO

DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra el señor MARIANO ANTONIO FLORES LOPEZ y ANA ELBA DIAZ conocida por ANA ELBA PANAMEÑO DIAZ, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este mismo Tribunal en fecha y hora que posteriormente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "*****" Un inmueble de naturaleza rústica desmembrado de otro de mayor extensión y de la misma naturaleza, marcado como LOTE NUMERO TRES, POLIGONO "Q" HACIENDA LOS FRAILES, CANTON LOS PLANES SAN AGUSTIN, correspondiente a JURISDICCION DE LOS PLANES DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual se describe a continuación, LOTE NUMERO TRES, DEL POLIGONO "Q" de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN VARAS CUADRADAS. Partiendo del mojón número uno que es esquinero Nor-Poniente, donde se interceptan los linderos de lote número dos, del polígono "Q", y lote número tres del polígono "G", la segunda con carretera del Litoral que de San Salvador, conduce a Usulután de por medio, se miden los rumbos y distancias que se describen así: "*****" AL NORTE: Un tramo recto del mojón número uno con rumbo Sureste cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos dos segundos y distancia de doce metros cuarenta y nueve centímetros, se llega al mojón número dos, colindando por este lado con lote número tres del Polígono "G", con Carretera Litoral, que de San Salvador, conduce a Usulután, de por medio, AL ORIENTE: Un tramo recto del mojón número dos con rumbo Suroeste cuarenta y cinco grados dos minutos veintiséis segundos y distancia de veinte metros cero centímetros se llega al mojón número tres, Colindando por este lado con lote número cuatro del Polígono "Q", AL SUR: Un tramo recto, del mojón número Tres, con rumbo Noroeste, cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos tres segundos y distancia de doce metros cuarenta y nueve centímetros se llega al mojón número cuatro, colindando por este lado con lote número once del polígono "Q" AL PONIENTE: Un tramo recto del mojón número cuatro con rumbo Noreste cuarenta y cinco grados dos minutos veintisiete segundos y distancia de veinte metros cero centímetros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, colindando por este lado con lote número dos del polígono "Q". Inmueble inscrito a favor del demandado señor MARIANO ANTONIO FLORES LOPEZ, Inscrito al ASIENTO UNO de la Matrícula Número SIETE CINCO CERO OCHO TRES SEIS CUATRO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Oriente, Departamento de Usulután. "*****"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día siete de Enero de dos mil veintidós.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023232-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 0751 por TRES MIL 00/100 DOLARES (\$3,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 21 de junio de 2022

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO.
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. P023177-1

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 1373 por UN MIL 00/100 DOLARES (\$1,000.00.), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 21 de junio de 2022

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO.
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. P023189-1

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 001929 por UN MIL 00/100 DOLARES (\$1,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 21 de junio de 2022

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO.
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. P023198-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A97920 POR CIENTO VEINTE ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARAN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADO ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 22 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P023236-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) ERICK EDGARDO MEJIA JACOBO propietario del certificado No: 94905 cuenta No: 301565770, emitido el día 04 del mes de JUNIO del año 2021 en agencia APOPA, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 03 días del mes de JUNIO de 2022

Atentamente,

GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO,
DIEGO ERNESTO GUERRA,
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. P023280-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra). JACQUELINE ELIZABETH ROSALES, propietario del certificado No. 83226 cuenta No. 301383660, emitido el día 10 del mes de Julio del año 2018 en Agencia Centro de San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 27 días del mes de Junio de 2022.

CHRISTIAN DANIEL VARGAS,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO,
AGENCIA CENTRO SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. P023323-1

CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Caja de Crédito de Santiago de María, parte interesada manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 12532 de la cuenta No. 090000595010, extendido por nuestra Institución, el día 17 de febrero del dos mil veintiuno a nombre de JULIO CESAR ARGUETA, por un monto de VEINTE MIL DOLARES, (US \$ 20,000.00) a plazo de 360 días plazo, a una tasa de interés del 5.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santiago de María, veinte de junio del dos mil veintidós.

JOSE MERCEDES RAMOS PORTILLO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P023369-1

LA CAJA DE CREDITO DE IZALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

HACE SABER AL PÚBLICO: Que en esta fecha, se presentó a esta institución la señora LEA SERMEÑO DE MARTINEZ, mayor de edad, quien de conformidad al artículo 37, literal F) de la LEY DE BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO, es beneficiaria del señor OVIDIO ALVARENGA RIVERA, en

certificado de depósito a plazo número 0382, quien manifestó haberse extraviado dicho certificado, así mismo manifestó que el señor OVIDIO ALVARENGA RIVERA, titular del derecho a esta fecha ya fallecido, y presentó la respectiva Certificación de Partida de Defunción, Número OCHENTA Y DOS, asentada a Página OCHENTA Y DOS, del tomo UNO, del Libro de partidas de Defunción número VEINTE, que el Registro del Estado Familiar de La Alcaldía Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate, llevó durante el año dos mil veintiuno, donde esencialmente consta que el señor OVIDIO ALVARENGA RIVERA, falleció a las once horas cuarenta y siete minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de SÍNDROME DE INSUFICIENCIA HEPÁTICA; quien a razón de ello, SOLICITA en legal forma su REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición al respecto, alegando tener igual o mejor derecho, LA CAJA DE CREDITO DE IZALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dicho certificado para los efectos legales pertinentes.

Izalco, 24 de Junio de 2022.

ING. LUIS ALONSO ESCOBAR,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R004822-1

AVISO DE COBRO

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado los señores MARÍA DEL ROSARIO REYES DE GARCÍA conocida por MARÍA DEL ROSARIO REYES HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge y Representante Legal de la menor Tania Estefani García Reyes; y ELI EMMANUEL GARCÍA REYES, en calidad de hijo respectivamente, del señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ÁLVAREZ, para que se les autorice cobrar la suma de US \$354.28, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía a dicho señor y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 4 de julio de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 6 de junio de 2022.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c. 3/d. No. P023194-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora GUADALUPE DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE RODRÍGUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, identificado con su Documento Único de Identidad número 03337807-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0309-021073-101-6, ha sido demandado en el proceso Ejecutivo Mercantil, marcado bajo el número de referencia 60-EJ-2021-C4, promovido por el INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, entidad autónoma de derecho público del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-031253-002-1, por medio de su apoderada general judicial Licenciada TANIA LEONOR MÉNDEZ MENÉNDEZ, pudiendo ser localizada a través de la Cuenta Electrónica Única adscrita al Sistema de Notificación Electrónica (SNE) implementada por el Órgano Judicial, como modernización de la Corte Suprema de Justicia, del número de telefax 2890-2955 o en oficinas administrativas ISSS, Sonsonate, departamento de Sonsonate; en contra de la señora GUADALUPE DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE RODRÍGUEZ, de las generales antes mencionadas, quien reclama a favor de su poderdante, que en sentencia definitiva se condene a la señora GUADALUPE DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE RODRÍGUEZ, a pagar la cantidad de CINCO MIL VEINTISIETE DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desglosados de la forma siguiente: A) Correlativo 2-1-1, ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de cotizaciones y sesenta y un dólares con dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de multas y recargos, por los períodos de octubre de dos mil nueve a mayo de dos mil diez; B) Correlativo 6-1-1-2, dos mil novecientos treinta y dos dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de cotizaciones y un mil veintiséis dólares con cincuenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América en concepto de Multas y Recargos, correspondiente a los períodos de junio de dos mil diez a julio de dos mil diecinueve; y, C) Correlativo 1-1-0, setecientos sesenta y ocho dólares con setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de cotizaciones y sesenta y cuatro dólares con cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América en concepto de multas y recargos; monto que no le ha sido cancelado a su mandante, todo hasta su completo pago y las costas procesales de esta Instancia, en virtud de la documentación que corre agregada al proceso y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, la Licenciada TANIA LEONOR MÉNDEZ MENÉNDEZ, en el carácter antes expresado, evacuó requerimiento que se le hiciera a efecto de que verificara si efectivamente la señora GUADALUPE DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE RODRÍGUEZ, residía o no en la dirección relacionada en

la demanda o si tenía otra dirección de residencia o lugar de trabajo en que pudiera ser ubicada, expresando nueva dirección en la cual se intentó el emplazamiento sin lograr dicho objetivo; posteriormente la licenciada TANIA LEONOR MÉNDEZ MENÉNDEZ, no evacuó nuevo requerimiento que se le hiciera a fin de que verificara si efectivamente la señora GUADALUPE DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE RODRÍGUEZ, residía o no en la dirección relacionada en el escrito de evacuación de prevención o si tenía otra dirección de residencia o lugar de trabajo en que pudiera ser ubicada, sin que a la fecha haya sido posible dar con su paradero, en virtud de lo anterior no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que la demandada antes mencionada comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno junto con el documento base de la acción consistente en: certificación de mora patronal extendida por la directora general de la institución demandante.

En consecuencia, se previene a la demandada señora GUADALUPE DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE RODRÍGUEZ que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 del CPCM., advirtiéndose a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art. 182 Inc. 2°, ordinal 4° del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas veinticuatro minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

1 v. No. P023248

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor RAFAEL IGNACIO POSADA ALVARADO, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho tres cuatro tres cinco - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero siete siete cinco - uno cero nueve -cero; que ha sido demandado en Proceso Común de Cumplimiento de Contrato, registrado bajo el número 20-PC-30-4CM2 (5), promovido en esta sede judicial por el INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, entidad Autónoma de Derecho Público, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio

de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres uno dos cinco tres - cero cero dos - uno, representada legalmente por la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRE-RO, por medio de su Apoderado, Licenciado WALTER ANTONIO DE PAZ CASTRO, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, UBICADO EN EL ONCEAVO NIVEL DE LA TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, SOBRE ALAMEDA JUAN PABLO II Y TREINTA Y NUEVE AVENIDA NORTE, SAN SALVADOR, o al Telefax: 2591-2008; a fin de que en sentencia definitiva, se declare el incumplimiento de la obligación contractual celebrada entre el ISSS y el residente, señor RAFAEL IGNACIO POSADA ALVARADO, específicamente de lo previsto en el literal b de la cláusula especial del contrato, y se condene al referido demandado al pago de la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y por no haber sido posible determinar el paradero del señor RAFAEL IGNACIO POSADA ALVARADO, se le emplaza por este medio, previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se le declarará rebelde y el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día trece de junio de dos mil veintidós. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P023314

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Juicio promovido por el Licenciado REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado de la República, del domicilio de San Esteban Catarina del Departamento de San Vicente, portador de su DUI N° 01368810-0, NIT N° 1006-090773-101-5 y Tarjeta de Abogado N° 100652522057761, en su calidad de Apoderado General del señor JUAN ANGEL BONILLA RIVAS, de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio San

Esteban Catarina del Departamento de San Vicente, portador de su DUI N° 01216039-5 y NIT N° 1006-170657-101-6, contra el señor FRANCISCO BONILLA, mayor de edad, jornalero, quien fue originario y del domicilio San Esteban Catarina del Departamento de San Vicente; se ordenó emplazar por medio de edicto al señor FRANCISCO BONILLA, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al señor FRANCISCO BONILLA, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los tres días de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. BR. BESY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. P023350

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor HERBERTH ALEXIS PERAZA SERRANO; actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-403/2021; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de Santa Ana.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., al demandado señor HERBERTH ALEXIS PERAZA SERRANO, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL SEÑOR HERBERTH ALEXIS PERAZA SERRANO, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales, del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, hasta su completo pago, más la cantidad de TRES-CIENTOS SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto

de primas de seguro de vida colectivo, decreciente y de daños desde el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, hasta el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, hasta su completo pago y las costas procesales".

REQUIÉRASE al señor HERBERTH ALEXIS PERAZA SERRANO, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y doce minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P023355

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del distrito judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las nueve horas cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en el Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo referencia número 70-E-2019, promovido por la Licenciada ANA DOLORES MUÑOS FLORES, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACODJAR DE R.L, con Número de Identificación Tributaria 1009-201273-101-9, se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado CARLOS ALBERTO MELGAR GARCIA, de cuarenta y dos años de edad en aquel entonces, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00209233-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria 0423-310177-101-5, de quien se desconoce su residencia actual, y de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al demandado CARLOS ALBERTO MELGAR GARCIA, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza su derecho, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad al Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría

General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el Art. 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. P023368

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un PROCESO EJECUTIVO con referencia número 1-E-2017, promovido por la Licenciada Claudia Lorena Mejía Rivera, continuado por el Licenciado ORLANDO RAFAEL CAÑAS MUÑOZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACODJAR DE R. L., contra los demandados, señores CARLOS ROBERTO LOPEZ FLORES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con DUI: 04764046-9 y NIT: 0612-260992-102-1, y YESSICA LISSETH SERRANO ROSALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con DUI: 01484443-2 y NIT: 0608-220783-104-0; y en cumplimiento a la resolución de las once horas treinta y cuatro minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, y de conformidad con el Art. 186 CPCM, SE LES EMPLAZA por medio de EDICTO a fin de que se presenten a este Juzgado, a contestar la demanda incoada en su contra dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, se les HACE SABER a los demandados, que de conformidad al Art. 67 CPCM., será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República. Asimismo, se les hace saber que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se les nombrará un Curador Ad-Litem para que los represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós. LICDO. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P023371

JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones, de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas con treinta y tres minutos del día trece de junio del dos mil veintidós, en el Juicio promovido por la abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-191270-101-0 y Tarjeta de abogada número 1005414D1161245, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee Número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de los señores LEONEL ANTONIO ALEMAN, en calidad de deudor y el señor JOSE LUIS GARCIA RAMIREZ, en calidad de Codeudor Solidario, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor LEONEL ANTONIO ALEMAN, en calidad de deudor, de cuarenta y ocho años de edad en aquel entonces, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador portador de su DUI N° 04171607-6, NIT N° 1102-010868-101-5, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al LEONEL ANTONIO ALEMAN; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós. LICDO. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora SANDRA CAROLINA ABREGO BRUNO, como deudora principal, con documento único de identidad número cero cero doscientos mil ciento ochenta y siete guion cuatro, y con tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos diecinueve guion doscientos treinta y un mil doscientos setenta y ocho guion ciento uno guion uno; en relación al proceso ejecutivo, promovido por la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOMI DE R.L", con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete - doscientos noventa mil quinientos setenta y dos - cero cero uno - cero, representada legalmente por la señora SANDRA GUADALUPE LOPEZ DE MIRANDA, por medio de su apoderada la licenciada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ; a quien se le reclama la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital; TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de interés convencional de doce punto veinticinco anual, calculados desde el veinticinco de febrero al dos de diciembre, ambas fechas del presente año; y CINCO DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés moratorio del treinta y seis por ciento anual, calculados desde el veinticinco de febrero al dos de diciembre, ambas fechas del presente año; haciendo un total de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; por lo que la señora SANDRA CAROLINA ABREGO BRUNO, como deudora principal, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LÍTEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, diez de junio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022205441

No. de Presentación: 20220340409

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE YAMILETH PINEDA ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HEAVEN & FRIES y diseño, que se traduce al castellano como Cielo y papas fritas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023156-1

No. de Expediente: 2022204949

No. de Presentación: 20220339440

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE VALENTIN ARRIETA WHISONANT, en su calidad de APODERADO de BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., BOLSA DE VALORES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BOLSA DE VALORES EL SALVADOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores y trazos representados ya que sobre las palabras BOLSA DE VALORES, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES FINANCIERAS Y BURSÁTILES CONSISTENTES EN: CORRETAJE DE VALORES BURSÁTILES, CORRETAJE DE ACCIONES, BONOS Y OBLIGACIONES; COTIZACIONES EN BOLSA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN I CONSTITUCIÓN DE CAPITAL; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023175-1

No. de Expediente: 2022202634

No. de Presentación: 20220334774

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE DANIEL HERNANDEZ ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra One y diseño, traducida como Uno. Se concede el derecho de la marca en su conjunto, por el diseño representado y la combinación de colores, ya que sobre el elemento denominativo ONE, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, con base al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TAXI PRIVADO. SERVICIOS DE ENTREGA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023205-1

No. de Expediente: 2022205943

No. de Presentación: 20220341088

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISSIA MEIBER LOPEZ CASTRO, en su calidad de APODERADO de AP-INFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APINFA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TenGo!
TODOMARKET

Consistente en: las palabras TenGo TODOMARKET y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, MINISÚ-

PER, COMERCIOS MINOTISTAS, QUE PRESTEN SERVICIOS PARA VENTA DE PRODUCTOS VARIADOS PARA CONSUMO Y PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD LOS CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023259-1

No. de Expediente: 2022205369

No. de Presentación: 20220340212

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR RENE MENJIVAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OSKARZO art y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es art, que se traduce al castellano como arte, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CULTURALES DE GALERIA DE ARTES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023279-1

No. de Expediente: 2022205812

No. de Presentación: 20220340902

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA PATRICIA PEREZ ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FRESH CARE "HANDS AND FEET"

Consistente en: las palabras FRESH CARE "HANDS AND FEET", que se traducen al idioma castellano como CUIDADO FRESCO, MANOS Y PIES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PEDICURE CLÍNICO, MANICURE SPA, MANICURE RUSO, ACRÍLICO DE UÑAS EN MANOS Y PIES, DEPILACIÓN CORPORAL, PLANCHADO DE CABELLO; LIFTING (ESTIRAMIENTO) DE PESTAÑAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023283-1

No. de Expediente: 2022203639

No. de Presentación: 20220337103

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO VELASQUEZ SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

housing
BIENES RAICES

Consistente en: la palabra housing BIENES RAICES y diseño, que se traduce al castellano como ALOJAMIENTO BIENES RAICES. Sobre las palabras BIENES RAICES no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALQUILER, VENTA Y COMPRA DE INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023375-1

No. de Expediente: 2022203759

No. de Presentación: 20220337356

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARGARITA PINEDA DE CONSTANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004825-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0431-2022, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se otorgó a la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V. la concesión del derecho de explotación de setenta (70) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para el servicio FIJO, que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Transmisión	Frecuencia Recepción	Ancho de Banda	Potencia	Polaridad
1	Cantón Barahona - San Pedro Masahuat SBA	12821 MHz	13087 MHz	28 MHz	0.63 W	Vertical
2	Cantón Coquiama - Apancoyo SBA	7442 MHz	7596 MHz	28 MHz	1.00 W	Vertical
3	Cantón Hacienda Nueva - Monte Fresco Concepción Batres Tetra	12793 MHz	13059 MHz	28 MHz	0.63 W	Vertical
4	Cantón La Shila - Zaragoza 2 Tetra	12877 MHz	13143 MHz	28 MHz	0.63 W	Vertical
5	Cantón Mirazalco - Nahuizalco SBA	17837.5 MHz	18847.5 MHz	28 MHz	0.159 W	Vertical
6	Cantón San Isidro 2 - Cangrejera	7226 MHz	7380 MHz	28 MHz	1.00 W	Vertical
7	Cantón Teponahuaste - San Luis de La Reina	12849 MHz	13115 MHz	28 MHz	0.63 W	Vertical
8	Cantón Tutultepeque - Guazapa 2 SBA	12905 MHz	13171 MHz	28 MHz	0.63 W	Vertical
9	Caserio El Ciprés - Cantora SBA	12793 MHz	13059 MHz	28 MHz	0.63 W	Vertical
10	Caserio Hoja de Sal - Atlantis	7498 MHz	7652 MHz	28 MHz	1.00 W	Vertical
11	Conacaste San Juan Opico 1 - Ciudad Versalles 2 Tetra	12849 MHz	13115 MHz	28 MHz	0.63 W	Vertical
12	Conacaste San Juan Opico 2 - Ciudad Versalles 2 Tetra	12821 MHz	13087 MHz	28 MHz	0.63 W	Vertical
13	Dirección Regional Central de Salud/Redudancia - Cerro Campo Eléctrico PHOENIX	14445 MHz	14935 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
14	Dulce Nombre de María Phoenix - El Paraíso SBA	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
15	Hacienda Nuevo México - Sonsonate SBA	7554 MHz	7708 MHz	28 MHz	1.00 W	Vertical
16	La Cruzadilla - El Zamorano SBA	7526 MHz	7680 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
17	La Cruzadilla - El Zamorano SBA	7554 MHz	7708 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
18	Las Pilas - Cerro La Cumbre	17755 MHz	18765 MHz	28 MHz	0.159 W	Vertical
19	Lolotique SBA - Estanzuelas SBA	7442 MHz	7596 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
20	Lolotique SBA - Estanzuelas SBA	7470 MHz	7624 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
21	Metapán 2 - Santiago de La Frontera Tetra	7226 MHz	7380 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
22	Metapán 2 - Santiago de La Frontera Tetra	7254 MHz	7408 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
23	Sonsonate SBA - Santa Catarina Masahuat SBA	7498 MHz	7652 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
24	Sonsonate SBA - Santa Catarina Masahuat SBA	7526 MHz	7680 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
25	Tonala - Teotepeque SBA	7142 MHz	7296 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
26	Tonala - Teotepeque SBA	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
27	UCSF Cacaopera Mo Agua Blanca - La Estancia	14473 MHz	14963 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
28	UCSF Cacaopera Mo Sunsulaca - Sunsulaca Digicel	17920 MHz	18930 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
29	UCSF Chilanga Mo Piedra Parada - El Carrizal Tetra	7554 MHz	7708 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
30	UCSF Chinameca SM Las Marías Santa Elena	14501 MHz	14991 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
31	UCSF Chirilagua SM - Capulín SBA	14417 MHz	14907 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
32	UCSF Comasagua Li El Conacaste - Zaragoza 3 Tetra	12821 MHz	13087 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
33	UCSF Corinto Mo La Hermita - Corinto	17810 MHz	18820 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
34	UCSF El Carmen Cu San Sebastián - Cojutepeque SBA	17837.5 MHz	18847.5 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
35	UCSF El Rosario MO - Torola SBA	12765 MHz	13031 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
36	UCSF Gualococti MO - Gualococti	17865 MHz	18875 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
37	UCSF Ilobasco Ca Huertas - Los Hoyos Tetra	17755 MHz	18765 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
38	UCSF Ilobasco CA San Francisco Del Monte - Los Hoyos Tetra	12849 MHz	13115 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
39	UCSF Ilobasco Ca San Francisco Iraheta - El Porvenir Tetra	14529 MHz	15019 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
40	UCSF Izalco So Chorro Arriba - San Julián	17892.5 MHz	18902.5 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
41	UCSF Izalco So Tunalmites Centro - Nahuizalco SBA	12821 MHz	13087 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
42	UCSF Joateca Mo La Laguna - Osicala SBA	7254 MHz	7408 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
43	UCSF La Unión Un Isla Zacatillo - Isla Zacatillo SBA	17810 MHz	18820 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
44	UCSF Meanguera del Golfo UN Isla Conchagueta - Isla Zacatillo	7442 MHz	7596 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
45	UCSF Meanguera del Golfo UN - Meanguera del Golfo	17920 MHz	18930 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
46	UCSF Monte San Juan Cu Soledad - Monte San Juan Tetra	14417 MHz	14907 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
47	UCSF Nahuizalco So Tajcuiltuján - El Canelo	14417 MHz	14907 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Transmisión	Frecuencia Recepción	Ancho de Banda	Potencia	Polaridad
48	UCSF Nejapa SS El Llano - Guazapa 2 -	12905 MHz	13171 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
49	UCSF Nueva Esparta Un Monteca - Nueva Esparta SBA -	7142 MHz	7296 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
50	UCSF Olocuilta PA San Sebastián - Santa Lucía La Barranca - Phoenix	7142 MHz	7296 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
51	UCSF San Buenaventura US Las Charcas - El Jicaro	17920 MHz	18930 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
52	UCSF San Esteban Catarina SV San Jacinto La Burrera - Santa Clara 2 (Ciudad)	12793 MHz	13059 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
53	UCSF San Francisco Chinameca PA San José de La Montaña - San Miguel Tepezontes	14473 MHz	14963 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
54	UCSF San Francisco Menéndez AH El Zapote - Barra De Santiago Playa -	17810 MHz	18820 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
55	UCSF San Francisco Menéndez AH Ing. Javier Estrada - Cara Sucia SBA	7442 MHz	7596 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
56	UCSF San Ignacio ChH Las Pilas - Cerro La Cumbre SBA	17975 MHz	18985 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
57	UCSF San Ildefonso SV Guachipilín - San Ildefonso	7142 MHz	7296 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
58	UCSF Santa Isabel Ishuatán So Acachapa - Santa Isabel Ishuatán -	17975 MHz	18985 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
59	UCSF Santo Domingo De Guzmán SO El Carrizal - Guaymango Pueblo Tetra	12793 MHz	13059 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
60	UCSF Sensuntepeque Ca Cuyantepeque - Sensuntepeque SBA	12765 MHz	13031 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
61	UCSF Sociedad Mo Trompina El Bejucal - Torrecillas	14445 MHz	14935 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
62	UCSF Sonsonate So El Cacao - Cuisnahuat	7442 MHz	7596 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
63	UCSF Suchitoto Cu Laura López - El Barrio Claro	14473 MHz	14963 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
64	UCSF Suchitoto Cu Palo Grande - Suchitoto	14501 MHz	14991 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
65	UCSF Tacuba Ah El Jicaro - Tacuba 2	17810 MHz	18820 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
66	UCSF Tacuba Ah La Escuela El Rodeo - Tacuba 2	17755 MHz	18765 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
67	UCSF Victoria Ca Azacualpa - Victoria SBA	14445 MHz	14935 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
68	UCSF Victoria Ca Santa Marta - San Lorenzo (El Volcán) Tigo	14501 MHz	14991 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
69	UCSF Zacatecoluca Pa Azacualpa - San Carlos Lempa	14417 MHz	14907 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical
70	UCSF Zacatecoluca PA Hatos de Los Reyes - Las Tablas Zacatecoluca Sur -	14501 MHz	14991 MHz	28 MHz	0.20 W	Vertical

Dónde: MHz= Megahertz y W= watts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

La concesión fue otorgada por el plazo de veinte (20) años contados a partir de la emisión de la referida resolución.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0453-2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se otorgó a la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V. la concesión del derecho de explotación de veintisiete (27) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para el servicio FIJO, que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Transmisión	Frecuencia Recepción	Ancho de banda	Polarización	Potencia
1	Azacualpa – Cerro El Alto	7,149 MHz	7,303 MHz	14 MHz	Vertical	1 Watts
2	Barra de Santiago – Cerro Apaneca	7,226 MHz	7,380 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
3	Cantón Santo Tomas Texistepeque - Guajoyo	14,431 MHz	14,921 MHz	14 MHz	Vertical	1 Watts
4	Cara Sucia – Garita Palmera	7,128 MHz	7,289 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
5	Coatepeque 1 – Coatepeque 2	12,905 MHz	13,171 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
6	Coatepeque 2 - Arenera	7,156 MHz	7,310 MHz	56 MHz	Horizontal	1 Watts
7	Concepción de Oriente – Volcán de Conchagua	6,680 MHz	7,020 MHz	14 MHz	Vertical	1 Watts
8	Cuyultitan – Aeropuerto	7,020 MHz	6,680 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
9	Desvió La Majada – Cerro Apaneca	12,905 MHz	13,171 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
10	La Pandeadura – Ahuachapán.	7,887 MHz	8,170.5 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
11	La Ponderosa – Santa Ana 1	14,445 MHz	14,935 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
12	Lolotiquillo – Delicias de Concepción	14,473 MHz	14,963 MHz	14 MHz	Vertical	1 Watts
13	Nombre de Jesús – Los Hoyos	7,170 MHz	7,324 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
14	Nueva Esparta – Cerro Torrecilla	7,254 MHz	7,408 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
15	San Carlos Lempa – Zacatecoluca	7,170 MHz	7,324 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
16	San Cristóbal – El Faro	12,793 MHz	13,059 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
17	San Jose Sacare – La Reina	12,786 MHz	13,052 MHz	14 MHz	Vertical	1 Watts
18	San Pedro Nonualco – Santa Cruz Analquito	14,445 MHz	14,935 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
19	Santa Cruz Analquito – Cojutepeque	6,680 MHz	7,020 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
20	Suncita – Sonsonate 1	7,240 MHz	7,394 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
21	Tacachico – Cerro Pacho	6,680 MHz	7,020 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
22	Tacuba – Ahuachapán	7,887 MHz	8,170.5 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
23	Tihuilocoyo – Aeropuerto	7,887 MHz	8,170.5 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
24	Costa del Sol 3 – Zacatecoluca	7,142 MHz	7,296 MHz	28 MHz	Horizontal	1 Watts
25	Amapalita – La Unión	7,943 MHz	8,226.5 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
26	La Arenera – Candelaria de La Frontera	7,943 MHz	8,226.5 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts
27	El Pimental – Aeropuerto	7,887 MHz	8,170.5 MHz	28 MHz	Vertical	1 Watts

Dónde: MHz = Megahertz,

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

La concesión fue otorgada por el plazo de veinte (20) años contados a partir de la emisión de la referida resolución.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que a través de la resolución N.º T-0494-2022, emitida el seis de junio de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por la señora MELANIA ESMERALDA RECIÑOS TORRES para operar dicha frecuencia, bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Frecuencia central		90.5 MHz	
Ancho de Banda		200 kHz	
Área de cobertura		Municipios de Chalchuapa, San Sebastián Salitrillo, El Porvenir, del departamento de Santa Ana; y El Refugio, del departamento de Ahuachapán	
Parámetro		Estación radioeléctrica No.1	Estación radioeléctrica No.2
1	Coordenadas geográficas	Lat. 13°58'54"N Long. 89°40'21"W	Lat. 13°57'50.4"N Long. 89°37'59"W
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de Chalchuapa	Ciudad de San Sebastián Salitrillo
3	Potencia nominal del transmisor	50 W	50 W
4	Marca y modelo de antena	Kathrein scala, CA2	Kathrein scala, CA2
5	Ganancia de antena	4.0 dBd	4.0 dBd
6	Orientación de la antena	240°	300°
7	Inclinación de la antena	0°	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	15 m	15 m

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz y W = Watts

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204940

No. de Presentación: 20220339419

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CAMELO DURO SABOR PIÑA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CAMELO DURO SABOR PIÑA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023133-1

No. de Expediente: 2022204939

No. de Presentación: 20220339418

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL

DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA Cereza WILD SABOR + INTENSO y diseño, donde la palabra WILD, se traduce al castellano como SALVAJE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR CEREZA RELLENA DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A CEREZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023134-1

No. de Expediente: 2022204938

No. de Presentación: 20220339417

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA Cereza WILD SABOR + INTENSO y diseño, donde la palabra WILD, se traduce al castellano

como SALVAJE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR CEREZA RELLENA DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A CEREZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023135-1

No. de Expediente: 2022204937

No. de Presentación: 20220339416

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA Cereza WILD SABOR + INTENSO y diseño, donde la palabra WILD, se traduce al castellano como SALVAJE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR CEREZA RELLENA DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A CEREZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023137-1

No. de Expediente: 2022204936

No. de Presentación: 20220339415

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA Cereza WILD SABOR + INTENSO y diseño, donde la palabra WILD, se traduce al castellano como SALVAJE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR CEREZA RELLENA DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A CEREZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023138-1

No. de Expediente: 2022204935

No. de Presentación: 20220339414

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOLYGOMA Cereza WILD SABOR + INTENSO y diseño, donde la palabra WILD se traduce al castellano como SALVAJE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR CEREZA RELLENA DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A CEREZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023142-1

No. de Expediente: 2022205298

No. de Presentación: 20220340116

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA Cereza WILD SABOR + INTENSO y diseño, donde la palabra WILD, se traduce al castellano como SALVAJE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR CEREZA RELLENA DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A CEREZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023145-1

No. de Expediente: 2022204934

No. de Presentación: 20220339413

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOLYGOMA YOGU Fresa y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su

conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA CON YOGURT RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023147-1

No. de Expediente: 2022204932

No. de Presentación: 20220339412

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BOLYGOMA YOGU Fresa y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA CON YOGURT RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023148-1

No. de Expediente: 2022204932

No. de Presentación: 20220339411

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOLYGOMA YOGU Fresa y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA CON YOGURT RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023149-1

No. de Expediente: 2022206022

No. de Presentación: 20220341207

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER MAURICIO GUERRERO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y SUSANA GABRIELA MARTINEZ ARTIGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TORITO PINCO. y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023181-1

No. de Expediente: 2022205806

No. de Presentación: 20220340895

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO DE INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras UK y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES Y DETERGENTES ANTIBACTERIALES Y/O DESIN-

PECTANTES, EN FORMA LÍQUIDA, POLVO, SOLIDA PARA EL LAVADO DE LA ROPA, PRODUCTOS DESINFECTANTES PARA LA HIGIENE DEL HOGAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023214-1

No. de Expediente: 2022202900

No. de Presentación: 20220335406

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sawa, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRIDAS

Consistente en: la palabra FRIDAS, que servirá para: AMPARAR: CARNES, TALES COMO: CARNES PARA USARSE EN TACOS AL PASTOR, COCHINITA PIBIL; CAMARONES; TOCINO; POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023219-1

No. de Expediente: 2022202899

No. de Presentación: 20220335405

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sawa, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRIDAS

Consistente en: la palabra FRIDAS, que servirá para: AMPARAR: SALSAS (CONDIMENTOS) Y ESPECIAS; TORTILLAS, PASTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023220-1

No. de Expediente: 2022203237

No. de Presentación: 20220336055

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HERNAN GIL MACHUCA, en su calidad de APODERADO de JORGE ALBERTO VALENZUELA FRANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras bitcoin beach ¡El futuro está aquí! y diseño. Las palabras bitcoin beach se traducen al castellano como playa bitcoin. Con base en lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y en el Artículo 1 del Decreto Legislativo número 57 referido a la Ley Bitcoin, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, no así sobre los elementos "BITCOIN", "BEACH" y el logo que contiene el símbolo de la criptomoneda "BITCOIN" individualmente considerados, por ser necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BILLETERAS DE HARDWARE PARA CRIPTOMONEDA; SOFTWARE DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GENERAR CLAVES CRIPTOGRÁFICAS PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDA. Clase: 09. Para:

AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES Y GESTIÓN DE ACTIVOS DE CRIPTOMONEDAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES EN EL AMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE CADENAS DE BLOQUES Y LA GESTIÓN DE ACTIVOS DE CRIPTOMONEDAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023339-1

No. de Expediente: 2022203238

No. de Presentación: 20220336056

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HERNAN GIL MACHUCA, en su calidad de APODERADO de JORGE ALBERTO VALENZUELA FRANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras bitcoin beach wallet y diseño, que se traduce al castellano como cartera de playa bitcoin. Con base en lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y en el Artículo 1 del Decreto Legislativo número 57 referido a la "Ley Bitcoin", se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, no así sobre los elementos "BITCOIN", "BEACH" y el logo que contiene el símbolo de la criptomoneda "BITCOIN" individualmente considerados, por ser necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BILLETERAS DE HARDWARE PARA CRIPTOMONEDA; SOFTWARE DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GENERAR CLAVES CRIPTOGRÁFICAS PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES Y GESTIÓN DE ACTIVOS DE CRIPTOMONEDAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE CADENAS DE BLOQUES Y LA GESTIÓN DE ACTIVOS DE CRIPTOMONEDAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023360-1

No. de Expediente: 2022205271

No. de Presentación: 20220340060

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de GCG, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INDUCISA CIZAFUER-T CIZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PISOS Y AZULEJOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004797-1

No. de Expediente: 2022205273

No. de Presentación: 20220340062

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

GCG, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INDUCISA PEGAFUER-T ADHESIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PISOS Y AZULEJOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004800-1

No. de Expediente: 2022205289

No. de Presentación: 20220340083

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO EDUARDO HIMEDE APARICIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KITS MARKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: K MART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pingüino

Consistente en: la expresión Pingüino, que servirá para: AMPARAR: TENEDORES, CUCARAS Y CUCHILLOS DE PLÁSTICO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004801-1

No. de Expediente: 2022205275
 No. de Presentación: 20220340064
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROYAL SM, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CASHMERE

Consistente en: la palabra CASHMERE, que se traduce al castellano como CACHEMIRA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL, MAYORDOMOS DE PAPEL; PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAJOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004802-1

No. de Expediente: 2022205274
 No. de Presentación: 20220340063
 CLASE: 16.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ROYAL SM, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PUREX

Consistente en: la palabra PUREX, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL, MAYORDOMOS DE PAPEL; PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAJOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004803-1

No. de Expediente: 2022205383
 No. de Presentación: 20220340228

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRANDBAY y PAPELERA INTERNACIONAL S.A. y diseño, la palabra GRANDBAY se traduce al castellano como GRANDE BAHÍA Sobre la frase PAPELERA INTERNACIONAL S.A., no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL, MAYORDOMOS DE PAPEL; PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAJOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004805-1

No. de Expediente: 2022205381
 No. de Presentación: 20220340226
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRANDBAY y PAPELERA INTERNACIONAL S.A. y diseño, que se traducen al castellano como GRANDE

BAHÍA, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES, ALCOHOL PARA USO FARMACÉUTICO, ALCOHOLES MEDICINALES, ALCOHOL EN GEL; PAÑALES DESECHABLES, TOALLAS SANITARIAS, PROTECTORES DIARIOS, TAMPONES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004807-1

No. de Expediente: 2022206016

No. de Presentación: 20220341200

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS PAULINO SELVA ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOOD LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOOD LOGISTICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Real y diseño. Sobre los elementos denominativos Pan Real, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como el diseño y los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, LEVADURA Y POLVOS DE HORNEAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004814-1

No. de Expediente: 2022205942

No. de Presentación: 20220341087

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE SANTAMARIA DE ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NATURED PRODUCTOS FUNCIONALES y diseño. Sobre las palabras PRODUCTOS FUNCIONALES, individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CACAO, HARINA Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PRODUCTOS A BASE DE CEREALES, BARRAS PARA ALIMENTACIÓN HUMANA A BASE DE CEREALES, OBLEAS PARA ALIMENTACIÓN HUMANA A BASE DE CEREALES, GALLETAS PARA ALIMENTACIÓN HUMANA A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004816-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

DORIS ELIZABETH CERRANO ROSA, Notario, del domicilio de San Vicente, con Oficina Jurídica ubicada en la Quinta Avenida Sur, Número Quince del Barrio El Santuario, San Vicente,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SONIA HERMINIA PERLA GOMEZ, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cinco- nueve, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos doce-doscientos treinta mil ochocientos setenta- ciento dos- tres, en su carácter personal y como Apoderada de su hermana la señora ESMIRNA JANIA PERLA

GOMEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, a con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos setenta mil doscientos ochenta y uno- dos, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos diez- trescientos mil seiscientos sesenta y tres- ciento uno- cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, ante los Oficios de la Notario Rosario Eleticia Alvarado, poder que no agregare al legajo de anexos de mi Protocolo por contener facultades aún pendientes de ejecutar, quien me manifestó: Que comparecían ante mis oficios notariales en su calidad de hijas y Herederas Testamentarias del señor ALEJANDRO PERLA conocido por ALEJANDRO PERLA FLORES, quien falleció a los ochenta y cinco años de edad, de oficio Motorista, y se identificaba con su Documento Único de Identidad Número cero cero ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos dieciocho- cero, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos doce- ciento diez mil ciento veintisiete- cero cero uno- ocho, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil doce. Que la compareciente y su representada por Sentencia Judicial pronunciada por la Licenciada Bacilia del Carmen Portillo, Jueza Primero de Primera Instancia del Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil doce, fueron declaradas Herederas Testamentarias Definitivas en su calidad de Herederas Testamentarias en calidad de hijas del causante señor ALEJANDRO PERLA conocido por ALEJANDRO PERLA FLORES. Que la mencionada Declaratoria de Herederos aún no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad Respectivo, pero fue presentado bajo el número dos cero uno dos uno tres cero cero seis cero cinco uno, el Documento de Declaratoria de Herederas y bajo la presentación dos cero uno dos uno tres cero cero seis cero cinco dos, el Documento de Traspaso por Herencia, habiendo sido observados ambas presentaciones por no poder determinar el porcentaje de derecho del titular señor ALEJANDRO PERLA conocido por ALEJANDRO PERLA FLORES. Que su referido padre fue dueño y exclusivo poseedor de un Derecho Proindiviso equivalente a la Sexta parte de un derecho proindiviso, que le corresponde en un derecho de tierras proindiviso, perteneciente a la Hacienda Santa Cruz, situada en la Jurisdicción de Jocoro y Sociedad, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, el cual es de naturaleza Rústica, cuya capacidad no consta en sus antecedentes, lindante dicha Hacienda: AL ORIENTE: con la Hacienda Sitio del Sol y La Trompina, AL SUR: con los extinguidos ejidos de Jocoro, AL PONIENTE: con la Hacienda Nombre de Jesús y Candelaria, y AL NORTE: con la hacienda últimamente citada y San Antonio Guayoto, con reconocimiento especial en el lugar llamado "Marriburia", pertenecientes a la Jurisdicción de Jocoro ya mencionada, lindante al Oriente, con el cerro llamado San Antonio Lazo y terreno de dicha hacienda Santa Cruz, que posee don León Hernández y don Jorge Gómez, y con el cerro llamado Gigante, perteneciente a la Hacienda Acabada de Citarse y Terrenos que poseen la misma hacienda los señores doctor Fernando Ávila Espinoza y don Desiderio Montiel, AL NORTE: con la hacienda San Antonio Guayoto, AL OCCIDENTE: con la hacienda Candelaria y Nombre de Jesús; y AL SUR: con los extinguidos ejidos de Jocoro.- Se encuentra inscrito su antecedente Registral bajo la Inscripción Número SETENTA Y SEIS del Libro TRESCIENTOS VEINTITRES del Registro de la Propiedad de Morazán.-IDENTIFICACIÓN DE LA PORCIÓN ACOTADA OBJETO A DELIMITAR DONDE SE EJERCE

LA POSESIÓN MATERIAL: Me sigue manifestando la compareciente que su derecho proindiviso objeto de acotamiento se encuentra ubicado en la Hacienda llamada Santa Cruz, situada en Jurisdicción de Jocoro y Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el cual es de Naturaleza Rústico, con una Extensión Superficial de SEIS MANZANAS o sean CUATRO HECTAREAS VEINTE AREAS, y su acotamiento especial es el siguiente: AL NORTE: con sucesión de Lidia Lazo, AL ORIENTE: con terreno de Rafael Hernández Lazo, ahora de Alfredo Alvarenga, AL PONIENTE: quebrada de por medio con terreno de Tomas Moreno, y AL SUR: con terreno de Rafael Lazo, ahora de su Sucesión, río de por medio. Según consta en su antecedente el inmueble es atravesado por un callejón de cinco metros de ancho y que va de Norte a Sur, a entroncar con la calle real que de Jocoro conduce a Sociedad. El Derecho proindiviso equivalente a SEIS MANZANAS o sean CUATRO HECTAREAS VEINTE AREAS, está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a favor del señor ALEJANDRO PERLA, bajo la inscripción NUMERO SETENTA Y SEIS del Libro TRESCIENTOS VEINTITRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de Morazán.-COLINDANTES ACTUALES: Me continúan manifestando la compareciente que los colindantes actuales de la porción acotada son los siguientes: AL NORTE: JOSE TOMAS MORENO TOBAR y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PRUDENCIO, AL ORIENTE, colinda con el señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PERLA, AL SUR: colinda con JUAN ANGEL AMAYA, río de por medio, y AL PONIENTE: colinda con OSCAR HUMBERTO MORENO TOBAR, río de por medio. La presente delimitación se hace al rumbo SUR-ORIENTE del inmueble general.- Sigue manifestando la compareciente que el inmueble antes descrito se encuentra en proindivisión con su poderdante la señora ESMIRNA JANIA PERLA GOMEZ, quienes son herederas declaradas del señor ALEJANDRO PERLA y que tienen más de veinticinco años de poseerlo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.- Me continúa manifestando la compareciente que es de su interés y de su apoderada que se declare por separado de la proindivisión y se delimite su inmueble conforme al procedimiento señalado en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIO, y que se reconozca a la compareciente y a su apoderada como exclusivas titulares del mismo. Me continúa manifestando el compareciente que es de su interés que se declare por separada de la proindivisión y se delimite su inmueble conforme al procedimiento señalado en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, y que se le reconozca a la compareciente y a su representada como exclusivas titulares del mismo.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en el referido inmueble para que se presenten a mi oficina a manifestar si existe oposición a las presentes diligencias.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.- Señalo como medio electrónico de comunicación mi correo: dorisserrano68@gmail. com.

DORIS ELIZABETH CERRANO ROSA,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 01500-20-STA-CVDV-1CM1- 128/20(C4); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores 1. REYNA ISABEL HERNANDEZ DE PERAZA, 2. LIZETH EDELMIRA PERAZA DE VILLALTA, 3. RAUL ERNESTO PERAZA HENANDEZ, 4. ERICK ERNESTO PERAZA RODRIGUEZ, 5. EDUARDO ALFREDO PERAZA RODRIGUEZ, 6. DAHANNA BEATRIZ PERAZA RODRIGUEZ y 7. MARCELA GUADALUPE PERAZA CARIAS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes, LA HERENCIA que a su defunción dejare el señor ADAN ERNESTO PERAZA HERNANDEZ, quien según partida de defunción, fue de sesenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado con REYNA ISABEL HERNANDEZ AGUIRRE, con último domicilio en esta ciudad, salvadoreño, hijo de Federico Peraza Martínez y Enriqueta del Carmen, quien falleció el día cuatro de agosto del dos mil veinte. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, catorce de marzo del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. P022429-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESUS PORTILLO MEJIA conocido por JESUS PORTILLO al fallecer a las dieciséis horas, del día diez de diciembre de dos mil veinte, en Cantón El Cerrito de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo

éste su último domicilio; de parte de la señora CECILIA DEL CARMEN CASTILLO DE PORTILLO en calidad de cónyuge del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas con ocho minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P022432-2

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, fs. 28, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE NOCHEZ conocido por JOSE NOCHEZ CATIVO, ocurrida a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Mejicanos, siendo esta ciudad su último domicilio, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado con Paula de Nochez, Zapatero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Amparo Nochez y de padre desconocido, quien poseía el Documento Único de Identidad número 00793401-4, con Número de Identificación Tributaria 0821-160435-001-1, de parte de la señora: PAULA CAMPOS DE NOCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00728736-0, con Número de Identificación Tributaria: 0821-250159-101-3, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022462-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día catorce de febrero de dos mil veintiuno, dejó el causante, señor PEDRO PAREDES, conocido por PEDRO PAREDES MELENDEZ, de parte de las señoras GLORIA ALICIA COLORADO DE PAREDES, GLORIA NOEMY PAREDES DE SOSA y BERTA ALICIA PAREDES DE COCAR, en su calidad vocacional propia de cónyuge e hijas sobrevivientes del causante, señor PEDRO PAREDES, conocido por PEDRO PAREDES MELENDEZ, de conformidad al Art. 988 C.C. Así mismo, se ha tenido de parte de los señores FERNANDO ANTONIO PAREDES COLORADO, WILFREDO ALBERTO PAREDES COLORADO y PEDRO YOHALMO PAREDES BRIZUELA, por aceptada expresamente el derecho hereditario que en abstracto le corresponde en la presente sucesión, en su calidad de hijos del causante señor PEDRO PAREDES, conocido por PEDRO PAREDES MELENDEZ, de conformidad al Art. 1149 C. Cv.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P022487-2

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA TERESA GARCIA RECINOS, conocida por MARIA TERESA GARCIA y por TERESA GARCIA, quien falleció el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación situada en el Cantón Las Lajas, jurisdicción de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, su último domicilio, de este Distrito Judicial, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO; de parte de los señores PABLO GARCIA TORRES, JULIO HERIBERTO GARCIA TORRES, MARIA MARGARITA GARCIA TORRES y PEDRO GARCIA, en el concepto de HIJOS DE LA CAUSANTE.-

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P022536-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado LUIS MARIO RAMOS DIAZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor EUSTAQUIO DE JESUS OCHOA SOLORZANO, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente; del causante FERNANDO DE JESUS OCHOA, quien era de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, hijo de Teodosa Ochoa, del domicilio de Caserío Cerro Partido, Cantón Los Apoyos de esta jurisdicción, falleció a las dieciocho horas del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Enfermedad Indefinida, sin recibir asistencia médica, originario de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00040-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución

por este tribunal a las once horas con cuarenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante FERNANDO DE JESUS OCHOA SOLORZANO.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P022545-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de septiembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó la causante señora MARÍA ANTONIA PAZ VIUDA DE RODRÍGUEZ, de parte de los señores IRIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ PAZ y JOSÉ WILSON RODRÍGUEZ PAZ, en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GUADALUPE RODRÍGUEZ DE PEÑA y JUAN NEFTALÍ RODRÍGUEZ PAZ, en su calidad de hijos de la referida causante.-

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P022571-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Erick Stanly Rodríguez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Luis Antonio Salinas Mauricio, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, carpintero, soltero, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Luis Salinas Barahona y de María de la Cruz Mauricio, titular del Documento Único de Identidad número 00363243-2 y Número de Identificación Tributaria 1010-071266-001-3; quien falleció el día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia HI-69 -2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras: a) Otilia Milagro Salinas viuda de Padilla, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 04091126-7 y Número de Identificación Tributaria 1010-141256-001-2; b) Susana Edelmira Salinas de Valladares, mayor de edad, enfermera, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01558211-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-110854-001-0 y c) Ana Francisca Salinas Mauricio, mayor de edad, enfermera auxiliar, del domicilio de la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00573009-0 y Número de Identificación Tributaria 1010-090364-001-0; todas en calidad de hermanas sobrevivientes del causante en comento.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P022584-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante, señora MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LIPE, conocida por MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ CENA, MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ y por MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ SENA, quien fue de sesenta y siete años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hija de Julián Hernández y de Vicenta Cena, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las quince horas y cero minutos del día siete de marzo de dos mil veinte; de parte del señor NOÉ LIPE HERNÁNDEZ, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rosa Margarita Lipe de Rojas, Rigoberto Lipe Hernández y Reina Ester Lipe Hernández, como hijos del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P022599-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDUVIGES FLORENTINO PINEDA PALACIOS, conocido por EDUVIGES FLORENTINO PINEDA, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de la señora MARIA ISABEL PINEDA CARRILLO, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a RICARDO PINEDA CARRILLO, hijo del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022631-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS CUBIAS, conocido por SANTOS CERRITOS CUBIAS, quien falleció el día veintidós de marzo de mil diecinueve, en Cantón San José Arriba, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora EUGENIA DE JESÚS CUBIAS DE RIVERA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores MARÍA FELIX CUBIAS DE CORNEJO y MANUEL ANTONIO CUBIAS ESCOBAR, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P022632-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA GLORIA MARTINEZ DE HERNÁNDEZ, quien fue de setenta años de edad, fallecida el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores LEODAN HERNANDEZ MARTINEZ, GLORIBEL EMELY HERNANDEZ MARTINEZ, MARBIN JUBER HERNANDEZ MARTINEZ, EDWIN ABDUL HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE MARTIR HERNANDEZ MARTINEZ y JOSE ELENILSON HERNANDEZ MARTINEZ, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las catorce horas veinticinco minutos del día siete de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P022668-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA MERCEDES CHAVEZ DE GONZALEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero uno seis nueve ocho seis guion dos, casada con Carlos Gilberto González, hija de Mercedes Chávez, ya fallecida, falleció a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores CARLOS GILBERTO GONZALEZ GUANDIQUE, de setenta y dos años de edad, empleado, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad numero: cero cero uno cinco ocho uno cero tres guion tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos cinco - ciento diez mil ciento cincuenta - cero cero uno - cero y KARLA NATALI GONZALEZ CHAVEZ, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Anestesiología e Inhaloterapia, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis siete tres cinco cero dos guion tres y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete - ciento sesenta y un mil doscientos ochenta y seis -ciento cinco - siete, en sus calidades, el primero como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija de la causante.-

Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho, Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultes y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P022678-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 23-H-22-ss-7-J1, de las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo del presente año, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante RODOLFO BELTRAN, quien falleció en Pacífica San Mateo, California, Estados Unidos de América, a las seis horas y cincuenta y ocho minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio en El Salvador la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por parte de los señores RUTH ARACELY BELTRAN DE ALVARADO y OSCAR OVIDIO ELIAS BELTRAN, como hijos del causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P022682-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ESPERANZA CASTELLANOS GARCÍA, conocida por MARIA CASTELLANOS VIUDA DE ARIAS, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de sesenta y cinco años, Viuda, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno siete seis cuatro dos siete- cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro- uno cero cero uno cinco cinco- uno cero dos- ocho; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a

su defunción dejó la causante de parte de las señoras: CRUZ CLAUDIA CASTELLANOS ARIAS, conocida por CRUZ CLAUDIA CASTELLANOS, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, ama de casa, Soltera, con Documento Único de Identidad: cero uno uno siete tres cero siete cero- siete; y, con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- cero tres cero cinco siete cinco- uno cero tres- cero; ANAYANSI ARIAS CASTELLANOS, conocida por ANAYANSI ARIAS, empleada, de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de Ilobasco, del departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis dos cero nueve cuatro ocho- cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- dos nueve cero ocho siete ocho- uno cero uno- siete; MARÍA MAGDALENA ARIAS CASTELLANOS, conocida por MARÍA MAGDALENA ARIAS, Empleada, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, del domicilio de Central Islip, del Estado de New York, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro cinco cuatro siete ocho siete- cuatro; mismo que está Homologado al de su Número de Identificación Tributaria; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P022685-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor MARIO MAURICIO RIVERA, conocido por MARIO MAURICIO RIVERA RODRÍGUEZ, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, divorciado, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete ocho dos cinco cuatro ocho- cinco y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cinco- cero doce- tres, quien falleció el día veinte de junio de dos mil veinte, hijo de María Ofelia Rivera, quien fue conocida por Ofelia Rivera y María Ofelia Rivera Sierra (fallecida);

de parte del señor DIEGO MAURICIO RIVERA ARAGÓN, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinticinco- cinco; Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero siete cero cinco noventa y siete- ciento cincuenta y cuatro- dos, en calidad de hijo y del menor RODRIGO MAURICIO RIVERA ARAGÓN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero cinco doce cero cinco- ciento nueve- ocho; en calidad de hijo; quien es representado legalmente por su madre Roxana Guadalupe Aragón Salinas.

A quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día tres de junio de dos mil veintidós.-LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.-LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P022719-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cinco minutos del trece de junio del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 02491-22-CVDV-1CM1-241-02-HI, promovidas por la Licenciada Dinora del Rosario Contreras Parada, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Santos Leónidas Vigil Guzmán, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 01083797-0 y NIT: 1219-260474-101-9; quien apertura las presentes diligencias en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Wilfredo Leonel Castillo Argueta; Ramón Alfredo Castillo Argueta y Gabriel Castillo Argueta, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Víctor Ramiro Argueta, conocido por Ramiro Argueta y por Víctor Ramiro Argueta Navas,

quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 01248936-7; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, el 07 de junio del 2005, a consecuencia de Neumonía Severa, Anemia IRT, con asistencia médica, Hijo de Victoria Argueta.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del trece de junio del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022746-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL VILLATORO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, salvadoreño, motorista, originario de Pasaquina, departamento de La Unión y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Angela Villatoro, con documento Único de Identidad número 04208003-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1412-120554-001-6, fallecido el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve; de parte de la señora MARGOTH LORENA SEGOVIA DE MERINO, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00370898-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-161167-106-1; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Leonor Vásquez viuda de Villatoro y Angela Margarita Villatoro de Romero, la primera cónyuge sobreviviente y la segunda hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P022747-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO TARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 128ACE/22(1) promovidas por las Licenciadas Carla Soraya Cea Martínez y Alva Maribel Hernández Hernández, apoderadas generales judiciales de los señores JULIA ROXANA BARRIENTOS DE VIDES, de cincuenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero nueve siete tres ocho guion cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres cero tres guion cero dos cero dos siete cero guion uno cero uno guion seis. 2) DANIEL ISAAC VIDES BARRIENTOS, de treinta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cero siete seis seis siete guion nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres cero tres guion cero nueve uno cero ocho siete guion uno cero uno guion cero. 3) SUSANA PATRICIA VIDES BARRIENTOS, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cero siete cero tres nueve guion nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres cero tres guion uno dos cero cuatro ocho cinco guion uno cero uno guion uno, y 4) ADAN ALEXANDER VIDES BARRIENTOS, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cinco cinco siete tres ocho guion tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres cero tres guion uno cinco cero

nueve ocho nueve guion uno cero tres guion cero, en concepto de hijos sobrevivientes del mencionado causante, se ha proveído resolución de las diez horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado herederos de parte de los señores JULIA ROXANA BARRIENTOS DE VIDES, DANIEL ISAAC VIDES BARRIENTOS, SUSANA PATRICIA VIDES BARRIENTOS y ADAN ALEXANDER VIDES BARRIENTOS, la herencia que a su defunción dejare el causante señor ADAN DANIEL VIDES AGUILAR, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, hijo de Lucio Vides Valles y Gabriela de Los Ángeles Aguilar, según certificación de partida de defunción con documento Único de Identidad número 02751386-2, fallecido el día diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, en Santa Ana, siendo Izalco el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores JULIA ROXANA BARRIENTOS DE VIDES, DANIEL ISAAC VIDES BARRIENTOS, SUSANA PATRICIA VIDES BARRIENTOS y ADAN ALEXANDER VIDES BARRIENTOS, en concepto de hijos sobrevivientes del mencionado causante, se les confiere la administración y la representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P022748-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de abril del año dos mil veintiuno, dejó la causante, señora LUCIA CANDELARIA RIVERA DE URQUILLA, conocida por LUCIA RIVERA y LUCIA CANDELARIA RIVERA, quien al momento de su muerte era de sesenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria de Cinquera, departamento de Cabañas; hija de Héctor Victoriano Ri-

vera, ya fallecido y Luisa Candelaria Espinoza, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte los señores LUCIA DEL CARMEN RIVERA VASQUEZ, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; FRANCISCA JACQUELINE RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y de JAIME RIGOBERTO RIVERA VASQUEZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América; quienes actúan en calidad de hijos de la causante y la señora LUCIA DEL CARMEN RIVERA VASQUEZ, además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ARNOLDO RIVAS RIVERA, en calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P022752-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas con cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ALEJANDRINA CHICAS DE GONZÁLEZ, conocida por ALEJANDRA CHICAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, oficios domésticos, Casada, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecida el día diez de julio de dos mil dieciséis; de parte del señor GABRIEL CARBALLO CHACÓN, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Julio César González Chicas, Rosalina Chicas Viuda de Platero y Saúl González Chicas, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P022760-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PEDRO PABLO BENÍTEZ GUEVARA, conocido por PEDRO PABLO BENÍTEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, fallecido el día dos de marzo del año dos mil veintiuno, en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor PEDRO PABLO BENITEZ FUENTES, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022789-2

LICENCIADO HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con veinticinco minutos del día catorce del mes de junio del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día siete de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor JERONIMO FIGUEROA GALDAMEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, comerciante en pequeño, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, hijo de Marcos Figueroa y de María del Carmen Galdámez (ambos fallecidos), de parte del señor JUAN JERONIMO FIGUEROA LOPEZ en calidad de heredero testamentario, siendo hijo del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P022790-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ERNESTINA LOPEZ ECHEVERRIA, conocida por MARIA ERNESTINA LOPEZ VIDES, MARIA ERNESTINA LOPEZ VIUDA DE SALGADO, ERNESTINA VIDES, ERNESTINA LOPEZ, y ERNESTINA LOPEZ VIDES, acacida el día quince de mayo de dos mil cuatro, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de la señora Pastora Echeverría y del señor Manuel de Jesús López; de parte de la señora REINA MARGOTH SALGADO VIUDA DE LAINEZ, como heredera testamentaria y por derecho de transmisión de su hermano OSMIN SALGADO LAINEZ, (heredero testamentario), representada por su apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ; y la señora LILY ERNESTINA RODRIGUEZ VIDES, por derecho de transmisión del señor OSMIN SALGADO LAINEZ, (heredero testamentario), habiendo sido declarada heredera como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hermanas del señor SALGADO LAINEZ, les correspondían a las señoras

ERNESTINA SALGADO DE ELIAS, GUDIELIA LOPEZ VIDES, NORA LELYS VIDES DE ZELAYA y MARIA CELSA SALGADO LÓPEZ, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004648-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE ARTURO FORES LAZO, quien fue de setenta y siete años de edad, empleado, Salvadoreño, soltero, originario de Sociedad departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Isabel lazo y Calixto Flores, fallecido el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós; de parte de los señores WILBER ISAI HERNANDEZ FLORES, mayor de edad, vendedor, de este domicilio, con documento único de identidad número 04400381-2 y número de identificación tributaria 1323-260774-102-3; ISAIAS OMAR BLANCO FLORES conocido por OMAR ISAIAS BLANCO FLORES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00566651-8 y número de identificación tributaria 1323-050376-101-1; y ELIUD DANERIS FLORES FLORES, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 06644340-2; en calidad de herederos testamentario de los bienes que a su defunción dejó el causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ.

3 v. alt. No. R004658-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ORLANDO ALVARADO ALFARO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, soltero, jornalero, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de José Inés Alvarado y Lucia Alfaro, fallecido el día quince de junio del año dos mil diecinueve; de parte de ANA MARIBEL RIVERA RIVERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02853063-9; DANIEL ORLANDO ALVARADO RIVERA, de dieciséis años edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con número de identificación tributaria 1217-130505-103-3; y ASLI NAYELI ALVARADO RIVERA, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de Quelepa, quienes por ser menores de edad, son representados legalmente por su madre, señora ANA MARIBEL RIVERA RIVERA; la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras BRENDA YAMILETH ALVARADO DE SEGOVIA, FATIMA LUCIA ALVARADO RIVERA y ESMERALDA GUADALUPE ALVARADO RIVERA, en calidad de hijas del causante y los dos últimos como hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004663-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RAMON ANTONIO FERNANDEZ VILLALOBOS, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Elena Villalobos y de Ismael Fernández ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos ocho cero ocho dos ocho guión seis, falleció a las dos horas

del día veintisiete de octubre de dos mil ocho, en el Cantón Llano El Coyal de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JOSE MARIA LOZA FERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres ocho seis cero ocho nueve uno guión tres, y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero siete guión cero cuatro cero ocho seis siete guión uno cero uno guión dos, en su concepto de hijo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JOSE RAMON LOZA FERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco cuatro cero dos dos seis guión tres y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero siete guión uno seis cero dos seis tres guión uno cero uno guión cero; ARACELI LOZA FERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro ocho cinco cero siete nueve cuatro guión nueve y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno ocho guión uno nueve cero uno cinco seis guión uno cero uno guión cero, todos del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y MERCEDES LOZA FERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho ocho uno uno seis guión siete y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno ocho guión uno cuatro uno uno cinco cuatro guión cero cero uno guión cero, éstos en concepto de hijos del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004664-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA LILIAM PORTILLO VIUDA DE GONZÁLEZ, conocida por MARTA LILIAN PORTILLO, quien fue de sesenta y seis años de edad, viuda, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Natividad Portillo Colato y Dionisia Valladares, con documento Único de Identidad número 00022790-3 y tarjeta de identificación tributaria 1205-141243-102-1, fallecida el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve; de parte de la señora GLORIA MAGDALENA GONZÁLEZ DE ROMERO, mayor de edad, casada, secretaria, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00022740-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-281270-102-6; en

calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004666-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DEL JUZGADO LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, dejó el Causante señor FRANCISCO RAMIREZ PORTILLO, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, Jubilado, casado con Delia Carabantes de Ramírez, originario de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, del domicilio de Medford, Nueva York, de los Estados Unidos de América, hijo de los señores WENCESLAO RAMIREZ SERRANO y SANTOS PORTILLO DE RAMIREZ, siendo su último domicilio en del territorio Nacional en Barrio Las Flores, Pasaje Avelar, casa número dos, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de la señora DELIA CARABANTES DE RAMIREZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio y departamento, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004673-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ESTER HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve guión nueve, falleció a las seis horas cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la señora MARÍA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ, la madre de la causante ya fallecida, es la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del Señor ERIK LENIN PEREZ HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Salvadoreño, Casado, Profesor, con Documento Único de Identidad número cero cero sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno guión cinco y con Identificación Tributaria número mil trescientos once guión trescientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión siete y el señor JESUS ADILMAN PEREZ HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Salvadoreño, Casado, Ingeniero Químico, con Domicilio en la de ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta guión nueve y con Identificación Tributaria número mil trescientos once guión cero cincuenta mil seiscientos setenta y dos guión ciento uno guión cinco, ambos en su calidad de hijos de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas veinticinco minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004689-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día veintiocho de abril dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ÁNGELA VELÁSQUEZ DE MALDONADO, quien falleció a las veintitrés horas del día dieciséis de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Ocotillo, de la jurisdicción de la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito,

Departamento de La Unión, dejara a favor del señor FELIPE NERIS MALDONADO GÓMEZ, en calidad de CÓNYUGE sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Confiérase al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintiocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R004695-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARCELINA GUTIERREZ DE GUZMAN, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecida a las veinte horas y tres minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, en el Caserío Los Gutiérrez, Cantón Terreritos, de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor NORBERTO GUZMAN, en concepto de CONYUGE sobreviviente de la causante antes mencionada, confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R004696-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Manuel de Jesús Martínez Villalobos conocido por Manuel de Jesús Martínez, quien al momento de fallecer era de veinticinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien falleció a dieciséis horas del día ocho de mayo de dos mil cuatro, con Documento Único de Identidad número 00127911-5; y este día en el expediente HI-65 -2022-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Juana Francisca Villalobos Mejía conocida por Juana Francisca Villalobos, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00586829-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-150347-102-6, en calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ramón Martínez en concepto de padre sobreviviente del causante; consecuentemente confiéresele la administración y representación interina de la referida sucesión a la señora Juana Francisca Villalobos Mejía conocida por Juana Francisca Villalobos, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día quince de junio de dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. R004703-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día nueve de junio de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CLAUDIA MEJIA DE REYES, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, fallecida el día catorce de julio de dos mil diecinueve, en cantón Agua Fría de Lislique, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor CONCEPCION REYES MEJIA, en concepto de HIJO de la referida causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004704-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día treinta de mayo del dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante VICTORINA HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecida a las veinte horas del día veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Lislique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Cantón Derrumbado, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, de parte del señor EDUARDO HERNÁNDEZ PÉREZ, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores CLAROS HERNÁNDEZ y CELSA LUCILA HERNÁNDEZ, como HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004705-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante EMILIANA

MALDONADO DE MALDONADO, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día dieciocho de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Regional Militar de la ciudad de San Miguel, siendo el municipio de Polorós, departamento de La Unión, su último domicilio, de parte del señor MARTIR MALDONADO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de la referida causante, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: 1) Silveria Maldonado de Padilla; 2) María Angela Maldonado Maldonado; y 3) Petrona Maldonado Maldonado, como hijas de la causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004707-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día treinta de mayo del dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante LADISLAO REYES RUÍZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido a las nueve horas y veinte minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón Talpetate, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora NELIS ESPERANZA REYES DE MELÉNDEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004708-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución de las a las nueve horas del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor NATIVIDAD MALDONADO REYES, quien fue de la edad de noventa y tres años, originario y del domicilio de Nueva Esparta, departamento de La Unión y con último domicilio en el municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, falleció a las trece horas del día tres de febrero de dos mil veintiuno; de parte de la señora VIRGILIA MALDONADO DE ACOSTA, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004709-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA NATIVIDAD MALDONADO, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día siete de abril del año dos mil veintiuno, en el municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROSIBEL MALDONADO MANCIAS, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004710-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día veintisiete de abril dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR RUBIO, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil diecinueve, en el Cantón Talpetate, jurisdicción de la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor PEDRO ANTONIO REYES RUBIO, en calidad de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Confiárasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004711-2

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE VASQUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, a la licenciada ROSA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONN JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002585-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramitan diligencias de declaratoria de herencia yacente promovidas inicialmente por el Licenciado MARIO OSCAR ALTAMIRANO ECHEVERRIA, como Apoderado General Judicial del señor FRANCISCO ORTEGA, de setenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 01877219-0 y quien fuera sustituido por la Licenciada ANA ELIZABETH FUENTES SAAVEDRA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora NORMA ALICIA ORTEGA DE VALLE, quien es de cincuenta y siete años de edad, costurera, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 03359900-2, y Número de Identificación Tributaria 0614-021164-114-0, como hija del causante se ha declarado Yacente la herencia, que a su defunción dejó el causante señor PABLO RIVERA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Soltero, fallecido el día trece de julio del año dos mil dos, siendo Cuscatancingo su último domicilio, nombrándose como Curador de la herencia yacente al Licenciado JOSE HUMBERTO SEGURA.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1): a las nueve horas con veinticinco minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P022638-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora GLORIA MARIBEL BERNAL DE MORAN, de cuarenta y seis años de edad, modista, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Común, Avenida Dos Norte, Sin Número, jurisdicción de la Villa de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de UN MIL CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, de extensión superficial, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Ana María Rosales de Molina, Ana Yanet Reales, Rodolfo Rivera Najarro, Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, Ana Cecilia Cabrera de Rojas, Teresa de Jesús Cabrera López, Pedro López Merlos, José Luis Martínez González, Teresa Esperanza Merlos García, y Rafael Antonio Merlos Hernández; AL ORIENTE: con Salvador Martínez; AL SUR: con Medardo García, y Municipalidad de San Juan Tepezontes; y AL PONIENTE: con Maritza Carolina Barahona Bernal, y Julia García de Barahona. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora JULIA GARCÍA AYALA, ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, veintidós de junio de dos mil veintidós.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO JORGE ELIAS LOPEZ MARTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P022520-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el señor TRANSITO AYALA, de sesenta años de edad, Marino, de este Domicilio, portador su Documento Único de Identidad número: cero dos cero cinco cinco cinco nueve cuatro-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero-cero tres cero dos seis dos-uno cero uno-cero; a través de su Apoderado el licenciado CRISTIAN GEOVANNI AYALA, mayor de edad, abogado, del Domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cinco siete siete dos cero-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno siete-uno nueve uno uno siete nueve-uno cero cinco-siete, con tarjeta de abogado número: tres tres seis cero uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Playa, en el Cantón Isla Conchagüita, de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos oeste, con una distancia de trece punto noventa y tres metros; colinda con María Candelaria Hernández de Rivas, con cerco de alambres de púas de por medio; al ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur trece grados cuarenta y nueve minutos y siete segundos este, con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo dos, sur cero cero grados cincuenta y seis minutos once segundos este, con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros, tramo tres, sur sesenta y ocho grados cero siete minutos cincuenta segundos este, con una distancia de cero punto cuarenta y siete metros; colindando con Jaime Orlando Benítez, con pared de ladrillo de por medio. AL SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos oeste, con una distancia de diecisiete puntos cero siete metros; colindando con Alberto Díaz, con cerco de alambres de púas de por medio; AL PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero dos grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos este, con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; colindando con Carmen Díaz, e Irma Díaz de Turcios, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice nor poniente que es el punto donde inicia la descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, con el servicio de energía eléctrica, todos los colindantes son del mismo domicilio en que se encuentra ubicado el inmueble y donde pueden ser citados. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por posesión de más de cuarenta y un años consecutivos, o sea desde enero de mil novecientos ochenta, aproximadamente hasta la fecha, valorando este inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble no se encuentra inscrito el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la tercera sección de oriente, motivo por el cual no existe documento alguno que garantice la propiedad de mi mandante. Que careciendo de documento inscrito del inmueble antes referido y pagados los impuestos correspondientes y completadas las diligencias de titulación se extienda a favor de mi mandante el título de dominio para su respectiva inscripción en el registro de la propiedad correspondiente.

Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL. ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. P022639-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. Al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada XIOMARA LISSETH ARGUETA CRUZ, hoy XIOMARA LISSETH ARGUETA DE CARTAGENA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: MARIA EDIX SANCHEZ ESQUIVEL, solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Rafael de esta Ciudad y distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: Iniciando en el mojón uno y siguiendo un sentido horario, consta de nueve tramos rectos, los cuales se describen así; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nororiente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO, comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros, rumbo Sur cincuenta y ocho grados, cuarenta minutos, cero uno segundo Este; TRAMO DOS, comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros, rumbo Sur cincuenta y siete grados, veinticuatro minutos, cero cuatro segundos Este; TRAMO TRES, comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de nueve punto cero seis metros, con rumbo Sur cincuenta y seis grados veinte minutos, catorce segundos Este; colinda este rumbo con terreno de los señores, José Maximino Ventura Aguilar, José Bilix Ventura Aguilar, y Marcos Acosta, pared de por medio, COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por dos tramos rectos, descritos de la siguiente manera; TRAMO UNO, comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de tres punto veintidós metros, con rumbo Sur veintitrés grados, cuarenta y siete minutos, veinte segundos Oeste, TRAMO DOS, comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de seis puntos cero ocho metros, con rumbo Sur veintiún grados, veintisiete minutos, veintitrés segundos Oeste, colinda con este costado con el terreno del señor Marcos Acosta, pared de por medio. COSTADO SUR: partiendo del vértice Suroriente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente, TRAMO UNO comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de nueve punto cero seis metros, con rumbo Norte setenta y dos grados, quince minutos cero cuatro segundos Oeste; TRAMO DOS; comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros, con rumbo Norte setenta y tres grados, quince minutos, cincuenta segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora: Vicenta Peraza, pared de por medio. COSTADO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente; TRAMO UNO, comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de nueve punto dieciocho metros, con rumbo Norte dieciocho grados, veintiocho minutos, veintisiete segundos Este; TRAMO DOS, comprende del mojón nueve al mojo uno,

con una distancia de siete punto cuarenta y uno metros, con rumbo Norte, diecinueve grados, doce minutos, cero tres segundos Este; colinda con este costado con el terreno de la señora Pasita Majano de Esquivel, Avenida Presbítero Francisco Rivera de por de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia; ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por compra venta Posesión Material que le hizo al señor JOSE ERNESTO ESQUIVEL SANCHEZ, el día cinco de marzo del año dos mil veinte, y que él había poseído por más de treinta años materialmente, en consecuencia al sumar ambas posesiones cumplen el requisito de Ley para iniciar este trámite, el inmueble lo valúa su representada en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Osicala, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.- CEDRICK ALEXANDER VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P022645-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, actuando en su calidad de apoderada General Judicial de la señora: ZOILA ANGELICA DEL CID DE DIAZ, quien apoderada del señor; JOSE LISANDRO DIAZ DEL CID, solicitando para su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de su apoderado de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en el Barrio Las Flores jurisdicción de San Gerardo Departamento de San Miguel, distrito de Sesori, de la capacidad superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias especiales siguientes LINDERO NORTE: mide cuarenta y ocho punto veintiséis metros cuadrados. Lindando Luis Alberto Orellana. LINDERO ORIENTE: mide: setenta punto cero nueve metros cuadrados. Lindando con Francisco Quintanilla Fuentes Luis Alejandro García. LINDERO SUR: mide noventa punto treinta y tres metros cuadrados. Lindando con Rigoberto Amaya. LINDERO PONIENTE: mide ciento treinta y dos punto cincuenta y tres metros cuadrados. Lindando estos tramos con Julio Cesar Orellana, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito propiedad del señor JOSE LISANDRO DIAZ DEL CID fue adquirido por el precio de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa de palabra al señor JOSE ANGEL DIAZ.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los ocho días de junio de dos mil veinte.- LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENE ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P022650-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204468

No. de Presentación: 20220338569

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSUE MONGE TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONAQUI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión JelenGue y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTES, CAFETERIA, BAR.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022522-2

No. de Expediente: 2022204998

No. de Presentación: 20220339627

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE OMAR GRIJALVA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA TAQUI CARDIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022526-2

No. de Expediente: 2022205215

No. de Presentación: 20220339994

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ANTONIO LOPEZ ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINAMIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINAMIGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra finamigo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS CREDITICIOS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, CON GARANTÍA PRENDARIA Y/O HIPOTECARIA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022530-2

No. de Expediente: 2022204367

No. de Presentación: 20220338415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO RAMIREZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra cocotera. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A LA VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR DE DAMA, CABALLERO Y NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022703-2

No. de Expediente: 2022204192

No. de Presentación: 20220338077

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NIDIA MARI-SELA ESPINOZA DE OCOTAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PASTELERIA Dulce Tentación y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PASTELES; POSTRES; PAN ARTESANAL, REPOSTERÍA Y CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022708-2

No. de Expediente: 2022202065

No. de Presentación: 20220333349

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ORLANDO JOSE BAIREZ SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EL RODEO RESTAURANTE Y BAR

Consistente en: la expresión EL RODEO RESTAURANTE BAR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004674-2

No. de Expediente: 2022205809

No. de Presentación: 20220340898

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA IVETTE SORTO DE ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LABORATORIO CLÍNICO LABCLIZA y diseño. Sobre las palabras LABORATORIO CLÍNICO no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ANÁLISIS DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004675-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad CENTRO TECNICO DE EX-ALUMNOS SALESIANOS, PRESBITERO FRANCISCO WAGNER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia CETEXSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de la Ciudad de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, por este medio CONVOCA, a los accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día veintiocho de julio del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Trece Calle Poniente, número doscientos cinco, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala las diez horas del día veintinueve del mismo mes y año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de Junta de Accionistas.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Conocimiento de la memoria de labores correspondiente al ejercicio económico del 1° de enero al 31 de Diciembre del año 2021, y su aprobación.
5. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, para los ejercicios económicos del 1° de enero al 31 de Diciembre, de los años 2020 y 2021, y su aprobación.
6. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad de los ejercicios económicos del 1° de enero al 31 de Diciembre de los años 2020 y 2021, y su aprobación.
7. Aplicación de resultados de los ejercicios económicos del 1° de enero al 31 de Diciembre de los años 2020 y 2021 y su aprobación.
8. Nombramiento del Auditor Externo y su respectivo suplente, fijación de sus emolumentos, para el ejercicio económico del 1° de enero al 31 de Diciembre del 2022, y su aprobación.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de Junta de Accionistas.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Modificación del Pacto Social, para adecuarlo a la normativa vigente y en cuanto al giro de la misma.
5. Nombramiento de ejecutor especial de acuerdos.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de los votos presentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de las acciones presentes.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Trece Calle Poniente, número doscientos cinco, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

San Miguel, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

ROGELIO ANTONIO BONILLA VÁSQUEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P022548-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único de la Sociedad "COLEGIO SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en cumplimiento a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y a la cláusula Décimo del Pacto Social, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que se celebrará a partir de las nueve horas, del día 23 de julio de 2022, en las oficinas de la sociedad, situada en Segunda Calle Poniente y Primera Avenida Sur, número cuatro, Soyapango, Departamento de San Salvador. De no haber quórum suficiente para la fecha señalada, la Junta se celebrará en Segunda Convocatoria a las nueve horas del día 24 de julio de 2022 en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

- > Verificación de quórum;
- > Lectura y aprobación del acta anterior;
- > Conocimiento de la Memoria de Labores del ejercicio 2021;
- > Conocimiento del Balance General, Estado de Resultado, Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio 2021;
- > Conocimiento del informe del Auditor Externo del ejercicio 2021;
- > Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos;
- > Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2021; y,
- > Puntos Varios.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera y segunda fecha de la convocatoria, el quórum para celebrar

sesión y resolver el punto de la Agenda se integrará de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y de acuerdo a la cláusula X del Pacto Social de la sociedad.

San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

BLANCA REFUGIO CORTES DE AREVALO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P023244-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Talnique, 20 de junio de 2020.

Estimado Accionista:

El administrador único propietario de la sociedad FERREHOGAR, S.A. DE C.V., del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, y en nombre de la administración, de conformidad con la cláusula XI y XII del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria, a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día 27 de julio de dos mil veintidós, a las once horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 ½ Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción; y en segunda convocatoria para el 28 de julio de dos mil veintidós, a las once horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 ½ Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes.

La agenda a conocer es la siguiente:

AGENDA

Punto ordinario

- 1) Aprobación de Crédito Bancario con Banco Industrial

JUAN PABLO II MENDIZABAL CAMPOLLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R004661-2

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con número de referencia 0026909CCEJC01-C01 N° 44 (5), promovido inicialmente por el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, y actualmente continuado por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores OSCAR MAURICIO RIVAS RECINOS y DILMA ELIZABETH RODRÍGUEZ RIVAS conocida por DILMA ELIZABETH RUANO RODRÍGUEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se les ha embargado, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, del inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número DOCE, del polígono SESENTA Y SEIS, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, y tiene un área construida de TREINTA PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, situado en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, ubicado al norte de la calle que conduce a la Fuente, Cantón El Tránsito segregado de los tablones llamados El Aguacate y la Estacada. Dicho lote forma parte de la Urbanización "MONTES DE SAN BARTOLO IV", y se describe así: LOTE NUMERO DOCE DEL POLIGONO SESENTA Y SEIS: partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida "B" y el Pasaje número cuarenta y seis, ambos abiertos en la Urbanización "MONTES DE SAN BARTOLO IV", el segundo con rumbo Sur ochenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este se mide sobre el eje de éste una distancia de treinta y ocho punto cincuenta metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno esquina Nor-Oriente del lote que se describe así: AL ORIENTE: Partiendo del mojón número uno, tramo recto con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Oeste y distancia de doce metros, se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número catorce del mismo polígono. AL SUR: Partiendo del mojón número dos, tramo recto con rumbo Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número once del mismo polígono. AL PONIENTE: Partiendo del mojón número tres, tramo recto con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este y distancia de doce metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número diez del mismo polígono. AL NORTE: Partiendo del mojón número cuatro, tramo recto con rumbo Sur ochenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno sitio en donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con zona verde de esta misma Urbanización, Pasaje número cuarenta y seis de por medio, de dos punto cincuenta metros de ancho. El inmueble antes

descrito se encuentra inscrito a favor de los demandados señores OSCAR MAURICIO RIVAS RECINOS y DILMA ELIZABETH RODRÍGUEZ RIVAS conocida por DILMA ELIZABETH RUANO RODRÍGUEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO DOS SEIS CINCO CUATRO OCHO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO (60265487-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA y EMBARGO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento DOS y TRES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las diez horas cincuenta minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P022485-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7220455195, amparado con el registro N° 1288424, constituido el 24/04/2018 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P022437-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7550013562, amparado con el registro No. 0582957, constituido el 25/06/2001, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P022439-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7670052189, amparado con el registro No.1322311, constituido el 24/05/2019, a 540 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P022442-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7670057874, amparado con el registro No.1363584, constituido el 12/07/2021 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P022443-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia María Auxiliadora, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7680092011, amparado con el registro No.1361835, constituido el 12/06/2021 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P022447-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7001235448, amparado con el registro N°1287811, constituido el 09/03/2018, a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P022451-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7850308080, amparado con el registro N°1368938, constituido el 22/09/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P022452-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7980019057, amparado con el registro No.1204201, constituido el 03/12/2003 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P022454-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7110086379, amparado con el registro N° 1341664, constituido el 16/03/2020, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P022455-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7400394897, amparado con el registro N° 958045, constituido el 03/09/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P022457-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7910164186, amparado con el registro N° 970456, constituido el 15/07/2002, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P022459-2

AES CLESA Y COMPAÑÍA, S EN C DE CV,

COMUNICA: Que se ha presentado el Señor Marcilio Otoniel Barcaro Sandoval, mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, portador del Documento de Identidad número 05701562-4, en calidad de propietario del certificado de acciones número 1161, que ampara 1,084 acciones, numeradas del 445,179 al 446,252, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, nueve de junio de dos mil veintidós.

LIC. GREGORIO TREJO PACHECO MIDENCE,
MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD AES CLESA Y CIA S EN C DE CV.

3 v. alt. No. P022629-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4^{ta} Calle Pte. y Av. General Larios, Santa Rosa de Lima, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372PLA000193256, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREITA Y SEIS MIL (US\$ 36,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, jueves, 16 de junio de 2022.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. P022801-2

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 Av. Norte #1001. Local #5, San Salvador, se ha presentado el asociado Gabriela Miguel de Zabaneh, propietario del Certificado No. 07293, correspondiente a la Ref. #2367-002573, solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de DOSCIENTOS MIL CON 00/100 dólares (\$200,000.00), con fecha de vencimiento 21/3/2022, el cual devenga el 5.5% de interés anual. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador 21 de junio de 2022.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,
PRESIDENTE,
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. R004686-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHI-CHAN WANG, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor CHI-CHAN WANG, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, presentada el día veintitrés del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y tres años de edad, sexo masculino, soltero, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Jung-Chun Wang y Hsiu-Feng Kuo, el primero de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de San Salvador, originario de la ciudad de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha y la segunda de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de San Salvador, originaria de la ciudad de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor CHI-CHAN WANG, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día trece de junio de dos mil cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CHI-CHAN WANG, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P023121-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora HSIU-FENG KUO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora HSIU-FENG KUO, en su solicitud agregada a folio ochenta y tres, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, presentada el día cuatro del mismo mes y año, manifiesta que es de cincuenta y nueve años de edad, sexo femenino, casada, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Chin-Hu Kuo y Chin Kuo Chuang, ambos originarios de la ciudad de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Jung-Chun Wang, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de San Salvador y originario de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora HSIU-FENG KUO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día trece de junio de dos mil cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora HSIU-FENG KUO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera

publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P023122-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JUNG-CHUN WANG, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JUNG-CHUN WANG, en su solicitud agregada a folio ochenta y siete, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, presentada el día cuatro del mismo mes y año, manifiesta que es de cincuenta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Yü-Tang Wang y Pao-Yeh Wang Su, ambos originarios de la República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Hsiu-Feng Kuo, cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de San Salvador y originaria de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JUNG-CHUN WANG, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día trece de junio de dos mil cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JUNG-CHUN WANG, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P023123-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor SHIH-CHI WANG, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor SHIH-CHI WANG, en su solicitud agregada a folio cincuenta y tres, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós; presentada el día dieciséis del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y un años de edad, sexo: masculino, soltero, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Tainan, Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día cuatro de julio de mil novecientos ochenta. Que sus padres responden a los nombres de: Ching-Yang Wang y Hsiu-Pi Wang Kuo, ambos originarios del Condado de Tainan, Provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), el primero ya fallecido, la segunda de sesenta y cinco años de edad, comerciante, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor SHIH-CHI WANG, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dos de julio de dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor SHIH-CHI WANG, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P023124-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204469

No. de Presentación: 20220338570

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSUE MONGE TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONAQUI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JelenGue y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es FOOD & DRINKS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE, CAFETERIA Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022514-2

No. de Expediente: 2022205214

No. de Presentación: 20220339993

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ANTONIO LOPEZ ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINAMIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINAMIGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra finamigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS CREDITICIOS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, CON GARANTÍA PRENDARIA Y/O HIPOTECARIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022518-2

No. de Expediente: 2022205142

No. de Presentación: 20220339846

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR VLADIMIR AGUILAR MONGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra KAIROS y diseño, que se traduce al castellano como tiempo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022661-2

No. de Expediente: 2022205144

No. de Presentación: 20220339853

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EFRAIN DE JESUS PORTILLO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Gold Street y diseño, que se traducen al castellano como Calle de Oro. Se le concede exclusividad a la marca sobre las palabras Gold Street, no así sobre las demás palabras de uso necesario en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004653-2

No. de Expediente: 2022205765

No. de Presentación: 20220340844

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RG GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RG EMPRESAS

Consistente en: las palabras RG EMPRESAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS PRESTADOS

POR ABOGADOS, ASISTENTES LEGALES Y DEFENSORES PERSONALES A INDIVIDUOS, GRUPOS DE INDIVIDUOS, ORGANIZACIONES Y EMPRESAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004679-2

No. de Expediente: 2022205764

No. de Presentación: 20220340843

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RG GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RG PERSONAS

Consistente en: la palabra RG PERSONAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS PRESTADOS POR ABOGADOS, ASISTENTES LEGALES Y DEFENSORES PERSONALES A INDIVIDUOS, GRUPOS DE INDIVIDUOS, ORGANIZACIONES Y EMPRESAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004688-2

No. de Expediente: 2022204534

No. de Presentación: 20220338666

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Extrafinanciamiento YA BANCO CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión BANCO CUSCATLAN y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004697-2

No. de Expediente: 2022204533

No. de Presentación: 20220338665

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Extrafinanciamiento YA
De Banco CUSCATLAN

Consistente en: la expresión Extrafinanciamiento YA De Banco CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión BANCO CUSCATLAN y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004698-2

No. de Expediente: 2022204535

No. de Presentación: 20220338667

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Cuenta YA

Consistente en: la expresión Cuenta YA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores y el diseño que contiene la misma, ya que sobre la expresión Cuenta YA, no se le puede conceder exclusividad por consistir en palabras de uso común y necesario en el comercio, que

servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004699-2

No. de Expediente: 2022204537

No. de Presentación: 20220338669

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 Cuenta YA De Banco CUSCATLAN

Consistente en: la expresión Cuenta YA BANCO CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión BANCO CUSCATLAN y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004700-2

No. de Expediente: 2022204536

No. de Presentación: 20220338668

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 Cuenta YA De Banco CUSCATLAN

Consistente en: la expresión Cuenta YA De Banco CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión Banco CUSCATLAN y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004701-2

No. de Expediente: 2022202504

No. de Presentación: 20220334470

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NIU PAY

Consistente en: las palabras NIU PAY, que se traduce al castellano como NIU PAGO. Sobre el elemento denominativo PAY que se traduce al castellano como PAGO, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004702-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205895

No. de Presentación: 20220341003

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSÉ ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODERADO de AGROSALVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSALVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOUNGUS

Consistente en: la palabra YOUNGUS, que servirá para AMPARAR: YOGURT; Y PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022543-2

No. de Expediente: 2022205664

No. de Presentación: 20220340730

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABINO EDGARDO SURIA ORTÍZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MONTECAÑA y diseño, que servirá para amparar: AGUA ARDIENTE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022567-2

No. de Expediente: 2022205484

No. de Presentación: 20220340487

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO

de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Femelysvit

Consistente en: la palabra Femelysvit, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022622-2

No. de Expediente: 2022205131

No. de Presentación: 20220339835

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ARTURO ROCA MATA SOL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUGUETES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUGUESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras mini bebe mundo qué lindo ser bebé y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES Y PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022679-2

No. de Expediente: 2022205132

No. de Presentación: 20220339836

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ARTURO ROCA MATA SOL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUGUETES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUGUESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras mini bebe mundo qué lindo ser bebé y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022683-2

No. de Expediente: 2022205133

No. de Presentación: 20220339837

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ARTURO ROCA MATA SOL, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de JUGUETES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUGUESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras mini bebe mundo qué lindo ser bebé y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE, CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022684-2

No. de Expediente: 2022205134
No. de Presentación: 20220339838
CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ARTURO ROCA MATA SOL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUGUETES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUGUESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras mini bebe mundo qué lindo ser bebé y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el

artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES Y MUEBLES HECHOS DE PLÁSTICO PARA EL USO DE NIÑOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022686-2

No. de Expediente: 2022205136
No. de Presentación: 20220339840
CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ARTURO ROCA MATA SOL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUGUETES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUGUESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras mini bebe mundo qué lindo ser bebé y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA, PEINES, ESPONJAS, CEPILLOS, VIDRIOS SEMIELABORADOS Y CRISTALERÍA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022688-2

No. de Expediente: 2022205139

No. de Presentación: 20220339843

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ARTURO ROCA MATA SOL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUGUETES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUGUESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras mini bebe mundo qué lindo ser bebé y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022691-2

No. de Expediente: 2022205140

No. de Presentación: 20220339844

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ARTURO ROCA MATA SOL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUGUETES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUGUESAL, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras mini bebe mundo qué lindo ser bebé y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: JUGUETES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022695-2

No. de Expediente: 2022204366

No. de Presentación: 20220338414

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO RAMIREZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en; la palabra cocotero. y diseño, que servirá para: AMPARAR: CINCHOS, CARTERA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDA DE VESTIR DE NIÑO, DAMA Y CABALLERO, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022713-2

No. de Expediente: 2022204191

No. de Presentación: 20220338075

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NIDIA MARI-SELA ESPINOZA DE OCOTAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PASTELERIA Dulce Tentación y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTELES; POSTRES; PAN ARTESANAL, REPOSTERÍA Y CAFÉ, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022720-2

No. de Expediente: 2022204220

No. de Presentación: 20220338129

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADA de

N.V. NUTRICIA, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEBELAC CRECER

Consistente en: la expresión BEBELAC CRECER. Se concede exclusividad sobre la palabra BEBELAC, no así sobre la palabra CRECER, por ser De uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ALIMENTOS PARA USOS MÉDICOS ESPECIALES; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS, INFANTES Y DISCAPACITADOS; ALIMENTOS PARA BEBÉS CON NECESIDADES NUTRICIONALES ESPECIALES; LECHE PARA BEBÉS E INFANTES; LECHE NO LÁCTEAS Y A BASE DE PLANTAS PARA BEBÉS E INFANTES, A SABER, LECHE DERIVADAS DE PLANTAS, VEGETALES, CEREALES, GRANOS, NUECES, SEMILLAS, FRIJOLE Y FRUTAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; CEREALES PARA INFANTES; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA MUJERES EMBARAZADAS, EN LACTANCIA Y ALIMENTANDO CON PECHO; LECHE DIETÉTICA PARA MUJERES EMBARAZADAS, EN LACTANCIA Y ALIMENTANDO CON PECHO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; FIBRA DIETÉTICA. Clase: 05. Para AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE PULVERIZADA; LECHE EN POLVO; LECHE PULVERIZADA Y LECHE EN POLVO NO LÁCTEA Y DE ORIGEN VEGETAL, A SABER, LECHE PULVERIZADA Y LECHE EN POLVO DERIVADAS DE PLANTAS, VEGETALES, GRANOS, NUECES, SEMILLAS Y FRUTAS; LECHE SABORIZADA; BEBIDAS A BASE DE LECHE SABORIZADA; LECHE CONDENSADA; LECHE FERMENTADA; PRODUCTOS Y LECHE NO LÁCTEOS Y A BASE DE PLANTAS, A SABER, LECHE DERIVADAS DE PLANTAS, VEGETALES, GRANOS, NUECES, SEMILLAS, FRIJOLE Y FRUTAS; COMIDAS CONGELADAS, PREPARADAS O ENVASADAS PARA SOSTENER EN LA MANO CONSISTENTES PRINCIPALMENTE DE CARNE, PESCADO, AVES O VEGETALES; BOCADILLOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE FRUTAS Y NUECES; BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS; YOGUR; BOCADILLOS A BASE DE YOGUR; BEBIDAS DE YOGUR; BOCADILLOS DE YOGUR Y DE FRUTAS DESHIDRATADOS EN FRÍO; FRUTAS Y VEGETALES DESHIDRATADOS EN FRÍO EN FORMA DE HOJUELAS; PURÉS DE FRUTAS; LECHE DE SOJA (SUCEDÁNEO DE LA LECHE); LECHE DE FRIJOL EN POLVO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022724-2

No. de Expediente: 2022204273

No. de Presentación: 20220338236

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA BEATRIZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS OLINTEPEQUE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAX PAPPEL

Consistente en: las palabras MAX PAPPEL, Sobre las palabras MAX PAPPEL se le concede exclusividad tal cual han sido solicitadas, por considerarse de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS HÚMEDAS PARA USO HIGIÉNICO Y COSMÉTICO; TOALLAS HÚMEDAS CON PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA USO DOMESTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022728-2

No. de Expediente: 2022202717

No. de Presentación: 20220334913

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRÉS ALEJANDRO LÓPEZ IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SELFICASE

Consistente en: la palabra SELFICASE y diseño, que se traduce al castellano como protector autofoto Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y forma de las letras representadas, ya que sobre las palabras SELFICASE, que traducido al castellano significan protector autofoto, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario

en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROTECTORES DE CELULARES, AUDÍFONOS, CARGADORES; SMART WATCH; PROTECTORES DE AUDÍFONOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022755-2

No. de Expediente: 2022205101

No. de Presentación: 20220339796

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIVEA FRESH SENSATION

Consistente en: las palabras NIVEA FRESH SENSATION, se traduce al castellano las palabras FRESH SENSATION como: fresca sensación Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es FRESH SENSATION que se traduce al castellano como: fresca sensación, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: JABONES NO MEDICADOS; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS, LOCIONES CAPILARES NO MEDICADAS; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022802-2

No. de Expediente: 2022202627

No. de Presentación: 20220334755

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de King Koil Licensing Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KING KOIL
MATTRESS CO.

Consistente en: las palabras KING KOIL MATTRESS CO. y diseño, que se traducen al castellano como REY KOIL COLCHON CO., que servirá para: AMPARAR: MOBILIARIO, INCLUIDAS CAMAS, COLCHONES, SOMIERES Y SOFÁS CAMA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022805-2

No. de Expediente: 2022202629

No. de Presentación: 20220334757

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de King Koil Licensing Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KING KOIL

Consistente en: las palabras KING KOIL, que se traducen al castellano como REY KOIL, que servirá para: AMPARAR: MOBILIARIO, INCLUIDAS CAMAS, COLCHONES, SOMIERES Y SOFÁS CAMA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022808-2

No. de Expediente: 2022205103

No. de Presentación: 20220339798

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYDRAMINE

Consistente en: la palabra HYDRAMINE, que servirá para: AMPARAR: MATERIAS PRIMAS Y AGENTES ACTIVOS SINTÉTICOS PARA LA FABRICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS; MATERIAS PRIMAS Y AGENTES ACTIVOS NATURALES PARA LA FABRICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: COSMÉTICOS NO MEDICINALES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022811-2

No. de Expediente: 2022202626

No. de Presentación: 20220334754

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de King Koil Licensing Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KING KOIL MATTRESS CO., y diseño, que se traducen al castellano como REY KOIL COLCHON CO., que servirá para: AMPARAR: MOBILIARIO, INCLUIDAS CAMAS, COLCHONES, SOMIERES Y SOFÁS CAMA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022812-2

No. de Expediente: 2022205621

No. de Presentación: 20220340662

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEOPOLDO ALBERTO MUYSHONDT AVILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AZULONA MOUNTAIN COFFEE y diseño, que se traduce al castellano como: AZULONA CAFE DE

MONTAÑA, que servirá para amparar: CAFÉ Y SUS DERIVADOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004649-2

No. de Expediente: 2022205716

No. de Presentación: 20220340790

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TSUNG HAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPERHAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPERHAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: FUNDAS PARA VEHÍCULO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004662-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de julio del año dos mil diecisiete, dejó la causante señora JULIA CLAVEL URQUILLA, quien al momento de su muerte era de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hija de Alejandro Clavel y María Urquilla, ambos ya fallecidos; siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte la señora IRSI CAROLINA CLAVEL DE POSADA, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUANA CLAVEL PACHECO y ALEJANDRO CLAVEL, éstos en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con veintiséis minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021710-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de junio del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora MARIA MAGDALENA CUCUFATE DE FIGUEROA, quien al momento de su muerte era de setenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hija

de la señora Teresa Cucufate ya fallecida; siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor RONAL ALBERTO FIGUEROA CUCUFATE, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Estados Unidos de América y temporalmente de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; en concepto de hijo de la causante y además en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ROSA AIDA CUCUFATE DE PINEDA, ALEJANDRA FIGUEROA DE NUÑEZ y AMELIO FIGUEROA, las dos primeras en calidad de hijas de la causante y el último en concepto de cónyuge de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021711-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante DANILO ALCIDES ACEVEDO conocido por DANILIO ALCIDES ACEVEDO CABEZAS, quien falleció el día nueve de julio de dos mil veintiuno, en San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz, por parte de la señora HAYDEE MARINA ACEVEDO DE GALLEGOS, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021712-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante LUIS ALFREDO QUINTANILLA MORALES, ocurrida el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Miguel, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, Doctor en Medicina, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta años, siendo hijo de los señores Luis Alfredo Quintanilla Cruz, y Elizabeth del Carmen Morales de López, casado con la señora Fabiola José Alvarado Chávez, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00053379-4, y número de Identificación Tributaria 1207-161280-001-0, de parte de los aceptantes: a) ELIZABETH DEL CARMEN MORALES DE LOPEZ, mayor de edad, Médico, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02256081-4 y número de Identificación Tributaria 1217-010757-001-1, en calidad de madre del causante; b) FABIOLA JOSE ALVARADO CHAVEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03868304-4 y número de identificación Tributaria 1123-060188-103-6, en calidad de esposa sobreviviente del causante; c) LUIS GABRIEL QUINTANILLA ALVARADO, niño, en calidad de hijo del causante, representado legalmente por su madre la señora Fabiola José Alvarado Chávez; d) XAVIER SHENG QUINTANILLA LIN, adolescente, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en calidad de hijo del causante, quien es representado legalmente por su madre la señora Sogli Iris Lin Henríquez, conocida por Sonly Iris Lin Henríquez; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con cuatro minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021714-3

JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 69/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada ANA CONCEPCION GOMEZ DE VILLACORTA, apoderada general judicial de los señores MIGUEL FLORES RAMIREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Trabajador Agrícola, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02684438-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0308-160566-101-8; JOSE ANGEL FLORES RAMIREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número 02016549-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0308-011073-104-8 y MARIA SANTOS FLORES MEZTIZO, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa del domicilio de Nahuizalco departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02747758-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0308-190279-103-6; se ha proveído resolución de las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MIGUEL FLORES RAMIREZ, JOSE ANGEL FLORES RAMIREZ, y MARIA SANTOS FLORES MEZTIZO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y además como cesionarios del derecho hereditario que les corresponden a los señores CANDELARIO FLORES CEREN, cónyuge sobreviviente de la causante, SECUNDINO FLORES RAMIREZ, NOE FLORES RAMIREZ y PATRICIA FLORES RAMIREZ, hijos sobrevivientes de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora ALBERTINA RAMIREZ DE FLORES, de sesenta y seis años de edad casada, de oficios domésticos, hija de Mariana Z Ramírez, fallecida el día veintiséis de junio de dos mil diez, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate; siendo su último domicilio el Cantón El Cerrito Nahuizalco, departamento de Sonsonate.

A los aceptantes señores MIGUEL FLORES RAMIREZ, JOSE ANGEL FLORES RAMIREZ, y MARIA SANTOS FLORES MEZTIZO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y además como cesionarios del derecho hereditario que les corresponden a los señores CANDELARIO FLORES CEREN, cónyuge sobreviviente de la causante, SECUNDINO FLORES RAMIREZ, NOE FLORES RAMIREZ y PATRICIA FLORES RAMIREZ, hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. P021715-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CAMILO ESCOBAR PEÑA, conocido por JUAN CAMILO ESCOBAR, quien falleció el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, a la edad de sesenta y siete años, soltero, jornalero, originaria de esta ciudad y siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres cinco cuatro tres seis- siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero nueve uno dos cinco uno- uno cero dos-uno, de parte de los señores NOEMY VELASCO ESCOBAR DE GUARDADO, de cincuenta años de edad, empleada, residente y del domicilio de la ciudad de New Bedford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis siete cuatro ocho seis-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos nueve cero cuatro siete dos- uno cero dos- ocho; y CARLOS ESCOBAR VELASCO, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, residente y del domicilio de la ciudad de New Bedford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos uno cinco cuatro dos- nueve, en concepto de hijos del causante. Y se le ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v alt. No. P021749-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ALBERTO GARAY conocido por OSCAR

ALBERTO BURGOS, quien fue de sesenta y un años de edad, comerciante, Salvadoreño, casado, originario de San Miguel departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Blanca Armida Garay, fallecido el día diecisiete de junio de dos mil veinte; de parte de la señora DOLORES MEJIA y por DOLORES GUEVARA MEJIA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00169414-5 y número de identificación tributaria 1217-101245-101-0; en calidad de cónyuge del causante OSCAR ALBERTO GARAY conocido por OSCAR ALBERTO BURGOS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P021762-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUIS ALONSO QUINTANILLA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete uno seis cero dos nueve guión uno, soltero, hijo de Fidelina Quintanilla, sobreviviente, falleció a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil tres, en el Hospital Regional del ISSS, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio de parte de la señora MARIA AUXILIADORA PEREZ DE ARANIVA, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco seis nueve ocho tres guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos cinco – trescientos mil quinientos setenta y cuatro – ciento dos – siete, en su concepto de hija del causante.-Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021764-3

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diez de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA ESTER MEDINA ESTRADA, en calidad de heredera testamentaria, dejada a su defunción por el señor DIONISIO MEDINA conocido por LEONIDAS DIONISIO MEDINA, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa años de edad, hijo de los señores Clara Córdova y Cástulo Medina, salvadoreño, originario de Quezaltepeque, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- ÁNGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P021834-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO,

clasificadas bajo el NÚMERO: 00745-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado JOSE MANUEL PINEDA CALDERON, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras TANIA DANIELA REPENZA GONZALEZ, mayor de edad, Estudiante, del Domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y siete; y ESTEFANIA IDALIA REPENZA GONZALEZ, mayor de edad de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento nueve mil quinientos treinta y ocho-tres, se ha proveído resolución por esta judicatura, nueve horas treinta y siete minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las referidas solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MORIS ORLANDO REPENZA MORENO, quien fuera de cincuenta y tres años, jornalero, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo esta Ciudad su último domicilio, falleció el día treinta de junio del año dos mil veintiuno, siendo hijo de los señores Francisco Javier Repenza y Transito Moreno (fallecidos).

A las aceptantes, señoras TANIA DANIELA REPENZA GONZALEZ, ESTEFANIA IDALIA REPENZA GONZALEZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del trece de junio del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021849-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LIDIA BLANCA GALINDO DE ARRIAGA, quien es de setenta y ocho años de edad, Profesora en Educación Básica, de este Domicilio, y con residencia en Colonia Nuevos Horizontes Calle Principal # 2, Atiquizaya departamento de Ahuachapán, hija de la señora Mariana de Jesús Peñate y Pedro Galindo, con Documento Único de Identidad número 00940982 - 9 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103 -270443 - 002 - 2; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor MANUEL

DE JESUS ARRIAGA TOMASINO quien fue de ochenta y cuatro años de edad, motorista, Casado, Salvadoreño, originaria del Refugio, departamento de Ahuachapán, hijo de Ángel Arriaga Monterrosa y Mercedes Tomasino, fallecido a las cero horas cincuenta minutos, del día diez de septiembre del año dos mil dieciséis, en casa de habitación Colonia Nuevos Horizontes de esta Ciudad, a consecuencia de probable infarto agudo del Miocardio, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021880-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00510-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado RAFAEL ANTONIO CORDERO ALCANTARA, en calidad de representante procesal del señor JOSÉ RIGOBERTO TEJADA conocido por JOSÉ RIGOBERTO TEJADA MÉNDEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas con cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.-, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor JOSÉ RIGOBERTO TEJADA conocido por JOSÉ RIGOBERTO TEJADA MÉNDEZ, en calidad de hijo de la causante ANTONIA TEJADA GUERRA, conocida por ANTONIA TEJADA y por MARÍA ANTONIA TEJADA, de ochenta y cinco años de edad al momento de fallecer, ama de casa, Soltera, del domicilio de Santa Ana, hija de José Tejada y María Guerra, originaria de Nueva Concepción, Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021914-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUIS ALONSO RÓMERO CLAROS conocido por LUIS ALONSO VALLE OSORIO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Servicios de Limpieza, soltero, originario de Ozatlán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y quien falleció el día tres de abril de dos mil dieciocho; de parte del niño LUIS ALONSO VALLE ALVARADO en calidad de hijo del causante, y quien es representado legalmente por su madre, CESIA HEREN ALVARADO HENRÍQUEZ, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. P021919-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y dieciséis minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de

la señora SILVIA JANET FLORES DE MONTES, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00500135-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-200267-118-3, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO MONTES FLORES, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04704394-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-221092-144-4, quien falleció el día dos de agosto de dos mil veintiuno, en Final Pasaje Cuatro, Casa Sin Nombre de la Comunidad Altos de Jardines, Urbanización San Patricio, San Salvador, en concepto de madre sobreviviente del causante MARIO ERNESTO MONTES FLORES, confiéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veintidós minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021922-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y diecisiete minutos del día nueve de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARMANDO NAVARRETE CORDOVA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, carpintero, soltero, fallecido el día dieciséis de octubre del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: PAULA CALLES MELGAR, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; y FREDY ROLANDO NAVARRETE CALLES, de treinta y tres años de edad, mecánico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinticinco minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021924-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCION CALIX DEL CID DE GUTIERREZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, casada, originaria Joateca, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Pantaleona Luna conocida por Pantaleona Calix y Pedro Pascual del Cid; fallecida el día veintiocho de junio de dos mil veinte; de parte de los señores JOSE GERARDO GUTIERREZ LUNA, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con documento único de identidad número 02585271-5 y número de identificación tributaria 1310-190357-001-2; JOSE NARCISO GUTIERREZ CALIX, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con documento único de identidad número 00470519-9 y número de identificación tributaria 1217-180282-105-5; MARIA IDALIA GUTIERREZ DE MORALES, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 03336536-6 y número de identificación tributaria 1217-151085-109-3; y GLORIA LISSETTE GUTIERREZ CALIX, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 02533160-4 y número de identificación tributaria 1217-170783-105-1; el primero en calidad de cónyuge; los tres restantes en calidad de hijos y a la vez, todos los solicitantes como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora PANTALEONA LUNA conocida por PANTALEONA CALIX, como madre de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021963-3

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia intestadas, promovidas por el licenciado WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores DOUGLAS BLADIMIR SALAZAR DUARTE, MARIELA DE LOS ÁNGELES BARRIENTOS y NILSA FABIOLA CALDERÓN CHACHAGUA, y que por resolución de las nueve horas del día seis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante ROLANDO ANTONIO SALAZAR RIVERA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del último domicilio de esta ciudad, originario de la ciudad y departamento de Ahuachapán, quien falleció en Santa Tecla, el trece de junio del año dos mil veintiuno, y era hijo de Teodora Emma Rivera de Salazar c/p Teodora Enma Rivera Hidalgo y Teodora Emma Rivera Hidalgo, y de José Andrés Uribe Salazar c/p José Andrés Salazar, por parte del señor DOUGLAS BLADIMIR SALAZAR DUARTE, mayor de edad, motorista, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cero veinte mil quinientos dos –dos, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos – doscientos sesenta y un mil ciento ochenta y ocho – ciento dos – ocho, en calidad de hijo; y por parte de MARIELA DE LOS ÁNGELES BARRIENTOS, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil cero setenta y uno – ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno – doscientos setenta mil ciento ochenta y seis – ciento uno – cero, y NILSA FABIOLA CALDERÓN CHACHAGUA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y tres – uno, y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno – doscientos un mil doscientos noventa y tres – ciento cinco - dos, ambas en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ANDRÉS URIBE SALAZAR conocido por JOSÉ ANDRÉS SALAZAR, en calidad de padre del causante, y de la señora SONIA DEL CARMEN RIVERA DE SALAZAR, cónyuge sobreviviente; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día seis de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P021967-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día tres de junio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, dejó la causante señora JULIA HERNANDEZ VIUDA DE PLATERO, de parte del señor MARCO TULLIO RENDEROS ZACARIAS, en su calidad vocacional propia de nieta sobrevivientes de la causante señora JULIA HERNANDEZ VIUDA DE PLATERO, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha tenido por repudiada la herencia en mención de parte de la señora Blanca Estela Renderos Hernández, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora JULIA HERNANDEZ VIUDA DE PLATERO. Se ha Conferido al aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con once minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021981-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores GLORIA NERY SILVA VIUDA DE LOPEZ, JUAN FRANCISCO SILVA FAJARDO y BLANCA OLIMPIA SILBA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora BERSABE CORADO DE SILVA conocida por BERSABE CORADO y MARIA BERSABE FAJARDO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, divorciada, fallecida a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte, falleció a las afueras del Hospital

San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Probable "Muerte Súbita - Cardiopatía Isquémica - Hipertensión Arterial", originaria de la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y treinta y cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021985-3

LICENCIADO ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día veintitrés de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor ROBERTO MARTÍNEZ conocido por ROBERTO CRUZ MARTÍNEZ, quien era de setenta y siete años de edad, casado, radiotécnico, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01012295-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-060541-003-5; de parte de la señora SANTOS CRUZ DE GALDÁMEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte de los Estados Unidos de América número P 564876746 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-110547-101-0; EN SU CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES ENMA LETICIA FLORES CONOCIDA POR ENMA LETICIA FLORES DE MARTÍNEZ, EMMA LETICIA FLORES Y EMMA LETICIA FLORES DE MARTÍNEZ; PATRICIA YANIRA MARTÍNEZ FLORES CONOCIDA POR YANIRA PATRICIA MARTÍNEZ FLORES; MILTON ERNESTO MARTÍNEZ FLORES Y ROBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ FLORES EN CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004581-3

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Roberto Hernández Cruz, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señoras Jackeline Karina Hernández Ayala, Cándida Nicolasa Hernández Ayala y Marina Hernández Ayala, en calidad de hijas y cesionarias de los derechos que corresponden a Cándida Nicolasa Ayala de Hernández cónyuge sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R004591-3

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con dos minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OVIDIO DE JESÚS SERPAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de California, departamento de Usulután, hijo de María Isabel Serpas y José Mardoqueo Oliva, quien falleció el día trece de marzo de dos mil veintiuno, y cuyo último domicilio fue Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de la señora MARÍA CATALINA VARGAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor OVIDIO DE JESÚS SERPAS, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004592-3

HERENCIA YACENTE

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-3-2022-3, por el licenciado Miguel Ángel Mancía Flores en su calidad de representante procesal de los señores José Ángel Andrade Urquilla, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Sotera Ester Andrade viuda de Valdez, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, hija de Jesús Andrade, portadora de su documento único de identidad número 00999021-0 y número de identificación tributaria 1001-100546-102-2, quien falleció el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento, su último domicilio.

Habiéndose nombrado en esta fecha como curadora para que represente dicha sucesión a la licenciada Ana Beatriz Guzmán Díaz.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas con nueve minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021808-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: JULIO ERNESTO ALARCON PEREZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cero ocho cuatro siete uno-seis y Número de identificación Tributaria cero quinientos catorce-ciento setenta mil trescientos setenta y cuatro-ciento uno-uno; quien actúa en nombre y representación de la señora: SILVIA APARICIO, de sesenta y uno años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis ocho uno ocho dos seis-siete y Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciocho-doscientos mil ochocientos sesenta-ciento dos-seis; Tal como lo demuestra con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Benito, municipio de San Rafael Oriente, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta metros; colindando con SUCESIÓN ANTONIO VILLEGAS Y MARIA LUISA JANDRES con pared de ladrillo. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; colindando con MARIA LUISA JANDRES con cerco de pñas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados dieciséis minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; colindando con ENMA ETELIA JANDRES con SERVIDUMBRE DE POR MEDIO y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; colindando con MARIA CANDELARIA SOTO DE APARICIO con pared de ladrillo. El inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito, no tiene accesorios, construcciones, cultivos permanentes, ni mejoras de ninguna clase. El inmueble antes descrito, tiene a la fecha y sumadas ambas posesiones más de TREINTA años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, el cual carece de antecedente inscrito; dicha propiedad la adquirió SILVIA APARICIO por compra de posesión material que le hizo el doce de agosto del año dos mil seis, a la señora Rosana Jandres Aparicio, en aquel entonces de ochenta y tres años de edad, ante los oficios de la notario Vilma Patricia Quintanilla Romero, asentado bajo número: cuarenta y cuatro, del Libro veinticuatro de protocolo.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R004578-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANDREA DEL TRANSITO DIAZ RIVERA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO ARTURO RODRÍGUEZ BENÍTEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO: sobre un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicados en el Cantón Corralito, Caserío Llano Grande, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, que posee la capacidad superficial de VEINTICUATRO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS; y que presenta la descripción técnica siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados treinta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur treinta y nueve grados cero dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta y un metros; colindando con BERTINO BENITEZ con cerco de púas; Tramo ocho, Sur veinticinco grados doce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo diez, Sur veintisiete grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo once, Norte cuarenta y tres grados cero cero minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; Tramo doce, Norte

cuarenta y tres grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros; Tramo quince, Norte treinta y ocho grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y seis metros; colindando con NIDIA BENITEZ con cerco de púas; Tramo diecisiete, Norte cuarenta grados cero ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintiséis metros; colindando con RAÚL RODRÍGUEZ con cerco de púas; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y un grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y seis grados diez minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y cuatro grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; colindando con BLANCA ISOLINA BENITEZ con cerco de púas y con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y siete grados treinta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cuaren-

ta grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo siete, Sur treinta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto catorce metros; Tramo ocho, Sur cuarenta grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y dos grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Sur cuarenta y dos grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto trece metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto dieciocho metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo quince, Sur cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y dos grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y un grados cincuenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y un metros; Tramo dieciocho, Sur treinta grados quince minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y seis grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo veinte, Sur veinticinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y un grados trece minutos

cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo veintisiete, Sur veintiocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo veintinueve, Sur diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y tres metros; Tramo treinta, Sur sesenta y siete grados diez minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de un punto veintiún metros; colindando con JUAN RODRÍGUEZ BENITEZ con cerco de púas. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cincuenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur ochenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Norte treinta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo nueve, Norte sesenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo diez, Norte cuarenta y tres grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo once, Norte veintiún grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; colindando con OSCAR RODRÍGUEZ, SILVIA RODRÍGUEZ, JOSÉ PLACIDIO RIVERA Y MARIA ROMELIA HERNÁNDEZ con quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados treinta y cinco minutos

veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo ocho, Norte cero dos grados cero ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y dos grados cero siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto noventa y un metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo once, Norte cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Norte sesenta y siete grados treinta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; Tramo trece, Norte cuarenta y nueve grados diez minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo catorce, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur ochenta y un grados veinticuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cero cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo diecisiete, Norte cero siete grados veintiséis minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo dieciocho, Norte once grados cero cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con JOSÉ PLACIDIO RIVERA Y ELISEO ARGUETA con quebrada de por medio; Tramo diecinueve, Norte diez grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo veinte, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo veintiún, Norte once

grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo veintidós, Norte diez grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de quince punto veintiún metros; Tramo veintitrés, Norte trece grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; colindando con BERTINO BENITEZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las ocho horas y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021942-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación cero cero cinco cero tres ocho ocho nueve - seis, con Tarjeta de Abogado 0412594D1010704; actuando en calidad de Apoderada Especial de la señora MARIA DE LOS ANGELES GIL DE LOPEZ, sesenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cero uno cinco nueve uno - tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cuatro - uno cinco uno cero cinco cuatro - uno cero uno - siete; con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cuatro - uno cinco uno cero cinco cuatro - uno cero uno - siete; a solicitar TÍTULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Poy, municipio de Citalá, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NOVECIENTOS

CUARENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UNO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LATITUD trescientos sesenta mil doscientos noventa y un punto cincuenta metros, LONGITUD cuatrocientos setenta y siete mil trescientos sesenta y nueve punto noventa y cinco metros. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de un punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; colindando con ARCADIA LETICIA MORALES DE PINTO HOY ROBERTO ANTONIO PINTO MORALES con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cero tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero un grados veintitrés minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cero dos grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Sur cero un grados veintiséis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero cinco grados catorce minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados veinticinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de

seis punto ochenta y tres metros; colindando con DELMY ORELLANA; ROBERTO POTILLO; JORGE BENSELAO PEREZ; SANTIAGO AGUILAR Y MARIA AGUILAR con calle de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur ochenta grados treinta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cero seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados cero un minutos trece segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; colindando con MANUEL ALARCON con cerco de alambre de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo dos, Norte cero dos grados catorce minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y siete metros; colindando con JUAN JOSE GIL con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor ROMAN LOPEZ, quien ya falleció, según consta en escritura pública otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios notariales del licenciado José Arquimedes Giralt Guandique, por lo que la señora MARIA DE LOS ANGELES GIL LOPEZ unida a la posesión de su antecesor ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de CINCUENTA Y DOS AÑOS. Inmueble que está valorado en la cantidad QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Veinte días del mes de junio del dos mil veintidós. LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P021742-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Fidel Antonio Flores Ramos, de treinta y nueve años de edad, abogado y notario, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ROSA CÁNDIDA DEL CID DE RIVERA, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel; portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno seis siete dos ocho seis - cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero uno - cero seis cero seis cuatro uno - uno cero uno - cinco; promoviendo TÍTULO DE DOMINIO sobre un Inmueble de naturaleza urbana, situado Barrio San Agustín, de la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: QUINIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas, colindancias y rumbos siguientes: Iniciando la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; **LADO NORTE:** Línea quebrada formada por nueve tramos rectos; el primero: con rumbo noreste setenta y cuatro grados diecinueve minutos quince segundos y distancia de seis punto cincuenta y nueve metros, el segundo: con rumbo noreste ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos y distancia de seis punto ochenta metros, el tercero: con rumbo noreste sesenta y seis grados doce minutos treinta y seis segundos y distancia de dos punto veintitrés metros, el cuarto: con rumbo noreste setenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos y distancia de seis punto diecinueve metros, el quinto: con rumbo noreste setenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos y distancia de tres punto veintiún metros, el sexto: con rumbo sureste ochenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de uno punto dieciséis metros, el séptimo: con rumbo sureste ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos y distancia

de dos punto cuarenta y seis metros, el octavo: con rumbo sureste setenta y cinco grados cero un minutos treinta y cuatro segundos y distancia de uno punto veintidós metros y el noveno: con rumbo sureste sesenta y un grados treinta y tres minutos cero cero segundos y distancia de uno punto diecisiete metros, lindando con Juan Posada Centeno, Ivón Adely Rivera de Pérez, José Ernesto Gómez Rivera, Cruz Amaya Portillo y María Isabel Amaya Portillo, Iglesia Pentecostal del Nombre de Jesús, calle municipal y acera de por medio; **LADO ORIENTE:** Línea quebrada formada por tres tramos rectos; el primero: con rumbo sureste diecinueve grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos y distancia de uno punto cuarenta y tres metros, el segundo: con rumbo sureste cero tres grados cero dos minutos treinta y un segundos y distancia de tres punto sesenta metros y el tercero: con rumbo sureste catorce grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos y distancia de nueve punto treinta metros, lindando con Julio Adalberto Rivera y Rubio Mejía, calle municipal y acera de por medio; **LADO SUR:** Línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos y distancia de treinta y tres punto ochenta metros, lindando con Gladys Hernández, cerco de alambre de por medio; **LADO PONIENTE:** Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero: con rumbo noroeste catorce grados doce minutos cero un segundos y distancia de tres punto sesenta y cuatro metros, el segundo: con rumbo noroeste cero cuatro grados cero tres minutos veintitrés segundos y distancia de siete punto sesenta y seis metros y el tercero con rumbo noreste diecisiete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos y distancia de cuatro punto noventa y un metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Cristóbal Andino Reyes, Noris Ronaldis Portillo Blanco y Reina Evelyn Rivera de Santos, calle Municipal y acera de por medio. En el rumbo poniente del inmueble existe una casa del sistema mixto, techo de tejas con sus servicios básicos. Valorando el inmueble en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble se adquirió del señor: José Desiderio Rivera, y ha sido poseído de buena fe, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, por más de doce años seis meses. Se avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P021793-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Alvaro Oliverio Cruz Sorto, mayor de edad, Abogado, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE FREDYS PINEDA PORTILLO, de cincuenta y tres años de edad, empleado, salvadoreño, originario de Carolina, departamento de San Miguel; con actual domicilio y residencia en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; portador de su Pasaporte salvadoreño Número: A SIETE CERO TRES DOS DOS UNO SIETE CERO, con Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero once mil sesenta y ocho - ciento uno - dos; promoviendo DILIGENCIAS DE TITULACIÓN DE DOMINIO sobre un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario de la Ciudad de Carolina departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. Con los siguientes rumbos y distancias: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste treinta y dos grados veintisiete minutos treinta segundos con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo dos, Noreste sesenta y nueve grados treinta y seis minutos quince segundos con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; colindando en este rumbo con propiedad de Reina Isabel Pineda Portillo con muro de bloque de por medio, propio del inmueble que se describe. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diecinueve grados veintiséis minutos cero tres segundos con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo dos, Suroeste cincuenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos con una distancia de cero punto setenta metros; Tramo tres, Sureste treinta y dos grados treinta y seis minutos once segundos con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Colindando en este rumbo con propiedad de José Osmin Sorto Blanco y Rosa Mirian Canales de Sorto en el primer y segundo tramo con muro de bloque de los colindantes de por medio y en el tercer tramo con pared propia de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta y seis grados treinta y seis minutos veintidós segundos con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo dos, Suroeste cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos con una distancia de siete punto veintinueve metros; Colindando en este rumbo con propiedad de Evelio Argueta y con propiedad de Dilma Lovos, calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veintisiete grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros; Colindando en este rumbo con propiedad de Yenni Rosibel Lovos Portillo y con propiedad de Félix Amaya en ambos casos con muro de los colindantes de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el rumbo sur del inmueble descrito existe una casa paredes de bloque, techo metálico, habitaciones y cocina, piso cerámico, con sus servicios básicos, como agua potable, energía eléctrica y aguas negras con su desagüe. Valorando el inmueble y construcción en CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble fue adquirido por compraventa y donación, respectivamente de parte de los señores: Porfirio Portillo Gómez y José Fredys Martínez Pineda, Se avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, el diecinueve de mayo del año dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P021795-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Alvaro Oliverio Cruz Sorto, de cuarenta y tres años de edad, abogado y notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Señor: NORIS RONALDIS PORTILLO BLANCO, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, salvadoreño, originario y del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones cuatrocientos cinco mil trescientos ochenta y dos - siete; con Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero ochenta y un mil doscientos sesenta y seis - ciento dos - ocho; promoviendo TÍTULO DE DOMINIO sobre un Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Agustín de la Ciudad de Carolina departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica se inicia en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; **LADO NORTE:** Línea recta formado por un solo tramo con rumbo noreste setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos y distancia de cincuenta punto noventa y dos metros, lindando con Reina Evelin Gómez de Santos, en parte cerco de alambre y camino de acceso de por medio, y, en parte pared propia y camino de acceso de por medio. El referido camino es de uno punto sesenta metros de ancho; **LADO ORIENTE:** Línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste diez grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de ocho punto noventa y tres metros, lindando con lo que hoy es de la señora: Rosa Cándida del Cid de Rivera, antes de José Desiderio Rivera, pared propia y calle municipal; **LADO SUR:** Línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos y distancia de cuarenta y dos punto cero cuatro metros, lindando con Cristóbal Andino Reyes, en parte pared y en parte cerco de alambre de por medio, propios del inmueble que se describe; y, **LADO PONIENTE:** Línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos y distancia de doce punto sesenta y cinco metros, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica, lindando con Sonia Esperanza Gómez de Díaz, quebrada de invierno de por medio. Por el rumbo oriente existe una casa paredes de bloques de concreto de dos pisos, techo de tejas con sus servicios básicos. Inmueble que adquirió por venta que le hiciera el señor: Juan Carlos Gómez Portillo, y éste a su vez adquirió del señor: Juan Gómez Rivera. Valorando el inmueble en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble ha sido poseído de buena fe, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, entre su propia posesión y la de sus antecesores próximos mencionados, por más de veinte años. Se avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P021796-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Alvaro Oliverio Cruz Sorto, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Señor. EMILIO AMBROCIO MARTINEZ RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, de este domicilio, con residencia en la ciudad de Harrisonburg, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - nueve; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero setenta y un mil doscientos setenta y nueve - ciento uno - tres, homologado; promoviendo TÍTULO DE DOMINIO sobre un Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de la ciudad de Carolina departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS; cuya descripción técnica se en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; **LADO NORTE**, Línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste setenta y cuatro grados veinte minutos veinticinco segundos y distancia de veintitrés punto setenta y siete metros, lindando con Leví Urías Amaya Medina, lo que antes era de Orlando Ochoa Medina, pared del colindante de por medio; **LADO ORIENTE**, Línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste veinticinco grados cero dos minutos cero cinco segundos y distancia de diez punto sesenta y siete metros, lindando con Ovidio Rivera, Calle Municipal de por medio; **LADO SUR**, Línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste setenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos y distancia de veinticinco punto cincuenta y un metros, lindando con Balmore Portillo Hernández, lo que antes era de Rubén Portillo, cerco de alambre de por medio, propio del inmueble que se describe; **LADO PONIENTE**, Línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste quince grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos y distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, lindando con Orlando Ochoa Medina, pared del colindante de por medio, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no existen construcciones, y goza del servicio de agua potable. Valorando el inmueble en DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble se adquirió de los señores: Luis Alonso Cruz y Alejandra Sorto de Cruz, y ha sido poseído de buena fe, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, entre su propia posesión y la de sus antecesores próximos mencionados, por más de dieciocho años. Se avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P021798-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Alvaro Oliverio Cruz Sorto, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: GILMA ESPERANZA REYES ORELLANA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina, depar-

tamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos treinta y tres mil doscientos veintisiete - dos; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero cincuenta mil ochocientos cincuenta y tres - ciento uno - cero, debidamente homologado; de la señora: ROSA ARGENTINA REYES DE SORTO, de cuarenta y nueve años de edad, secretaria, de este origen y del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de New York de los Estados Unidos de América; con Pasaporte Salvadoreño Número: B CERO UNO SIETE CINCO TRES OCHO CERO CINCO; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos uno - ciento diez mil novecientos setenta y dos - ciento uno - cinco; y, ALEXI ADONAY REYES SANCHEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ciento quince mil trescientos sesenta y ocho - cuatro; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - ciento ochenta mil ochocientos setenta y cinco - ciento cuatro - tres; promoviendo TÍTULO DE DOMINIO, en proindivisión, sobre un Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de la ciudad de Carolina departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA VARAS CUADRAS, con los siguientes rumbos y distancias: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Noreste setenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Colindando en este rumbo con propiedad de Marcial Cruz Chicas y Rafael Leopoldo Cruz Portillo, en el primer tramo con línea imaginaria de por medio y en el segundo tramo pared de bloque propia del inmueble que se describe de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos, uno recto y uno curvo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diecinueve grados cero cuatro minutos veinte segundos con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo dos, línea curva con un arco de uno punto setenta y nueve metros, un radio de uno punto veintisiete metros y una cuerda de uno punto sesenta y cuatro metros con rumbo Suroeste veintiún grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos; colindando en este rumbo con propiedad de la Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador con pared propia y calle municipal de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Suroeste setenta grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de diez punto noventa y dos metros; colindando este rumbo con propiedad de Alcaldía Municipal de Carolina en el primer tramo construcción mixta propia y calle de por medio y en el segundo línea imaginaria y calle municipal de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veinte grados dieciocho minutos cero un segundos con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; colindando en este rumbo con Leónidas Ayala con muro de bloque de los colindantes de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el rumbo oriente del inmueble descrito existe una casa paredes de bloque, techo de plafón de concreto, con sus servicios básicos. El inmueble es poseído en proindivisión así: La señora: Gilma Esperanza Reyes Orellana, en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento; la señora: Rosa Argentina Reyes de Sorto, en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento, y el señor: Alexi Adonay Reyes Sánchez, en un treinta

y tres punto treinta y cuatro por ciento. El inmueble fue adquirido por el señor Alexis Adonay Reyes Sánchez, de la señora: María Angela Reyes; y las señoras: Gilma Esperanza Reyes Orellana y Rosa Argentina Reyes de Sorto, adquirieron sus porcentajes del señor. Alexis Adonay Reyes Sánchez, formando así la referida proindivisión; y ha sido poseído de buena fe, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, sin vicios, ni violencia, por más de veintisiete años ocho meses, consecutivos, entre su propia posesión y la adjuntada.- Valorando el inmueble en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P021799-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2022205434

No. de Presentación: 20220340385

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALDO ANTONIO ZOMETA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COLD CHAIN LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GOLD CHAIN LOGISTICS y diseño, se traduce al castellano como: frío cadena logísticas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCIAS VÍA TERRESTRE POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE MERCANCIAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, SU ASESORÍA Y TRÁMITES ADUANALES Y ADMINISTRATIVOS PARA LA LEGAL IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004607-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202853

No. de Presentación: 20220335221

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUANA RODRIGUEZ DE GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DOM DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES y diseño. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es "DOM DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES", inscrita al número 211 del libro 419 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS: DE REPARACIÓN EN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN IN SITU DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; SUPERVISIÓN DE EDIFICACIONES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN IN SITU; SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; SUPERVISIÓN DEL TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; TRABAJOS DE REPARACIÓN DE CONSTRUCCIONES; URBANIZACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CIVILES; INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN OBRAS; REPARACIONES EN MATERIA DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADO CON REFORMAS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN; SUPERVISIÓN DE LA INGENIERÍA DE EDIFICIOS; SUPERVISIÓN (DIRECCIÓN) DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE LA INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS; SUPERVISIÓN DE LA REPARACIÓN DE EDIFICIOS; URBANIZACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. TRAZADO DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; DIBUJO DE PLANOS DE INGENIERÍA; ELABORACIÓN DE PLANOS (CONSTRUCCIÓN); PREPARACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS; SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021781-3

No. de Expediente: 2022202850

No. de Presentación: 20220335216

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUANA RODRIGUEZ DE GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**"EL DINERO
ALCANZA
CUANDO
NADIE
ROBA"**

Consistente en: las palabras "EL DINERO ALCANZA CUANDO NADIE ROBA". La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es "EL DINERO ALCANZA CUANDO NADIE ROBA", inscrita al número 224 del libro 419 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE: REPARACIÓN EN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN IN SITU DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; SUPERVISIÓN DE EDIFICACIONES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN IN SITU; SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; SUPERVISIÓN DEL TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; TRABAJOS DE REPARACIÓN DE CONSTRUCCIONES; URBANIZACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CIVILES; INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN OBRAS; REPARACIONES EN MATERIA DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADO CON REFORMAS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN; SUPERVISIÓN DE LA INGENIERÍA DE EDIFICIOS; SUPERVISIÓN (DIRECCIÓN) DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE LA INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS; SUPERVISIÓN DE LA REPARACIÓN DE EDIFICIOS; URBANIZACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. TRAZADO DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; DIBUJO DE PLANOS DE INGENIERÍA; ELA-

BORACIÓN DE PLANOS (CONSTRUCCIÓN); PREPARACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS; SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021782-3

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la sociedad INVERSIONES VARIADAS, S.A., y los señores JOSÉ ERNESTO PANAMÁ MOLINA conocido por ERNESTO PANAMÁ MOLINA, y el señor ROBERTO SALVADOR PANAMÁ MOLINA, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que a continuación se describe: un terreno rústico, situado en el Cantón "Las Moras", de la jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, al margen de la Calle Internacional, en el trayecto San Salvador - Santa Ana, que tiene aproximadamente forma de escuadra, de una superficie de catorce mil metros cuadrados o sean dos manzanas, inculta, que especialmente mide y linda: **AL NORTE**, en línea quebrada de tres tiros que mide: el primero ochenta y ocho metros, el segundo dos metros y el tercero ciento noventa metros y lindan por su orden con el resto del inmueble que se reservó doña Fermína Mejía de Gonzáles del cual se desmembró el terreno de donde se segregó el que se está describiendo; con terrenos que fueron de María Murcia viuda de Flores y que ahora son de Miguel Martell y con el lote que corresponden a la hijuela número dos que se adjudicó al menor Fernando Mejía, según antecedente, ahora del doctor Ricardo Ghiringhelo; **AL ORIENTE**, línea recta de noventa y siete metros, con terreno de Jesús Torres, antes de la sucesión de Regino Torres; **AL SUR**, en una parte en línea recta, ciento cincuenta y siete metros cuarenta y ocho centímetros, con terrenos de Ismael Zaldaña y sucesión de Salvador Sol, hoy de Stanley Glower Valdivieso, Magdaleno Martínez y Benjamín Sol Millet; y por otra parte, ciento cincuenta y siete metros, con el resto del inmueble de donde se segregó, que se reservó doña Aida Irma Arias de Martínez; y **AL PONIENTE**, en una parte quince metros, con Carretera "Franklin Delano Roosevelt" o Carretera La Cuchilla San Salvador - Santa Ana de por medio con terreno de Manuel Parada; y por otra parte sin carretera en medio, línea recta de setenta y siete metros cincuenta centímetros, con el mismo resto del terreno de donde se desmembró, que se reservó doña Aida Irma Arias de Martínez. Que en dicho terreno se encuentran levantadas unas construcciones denominadas "El Poliedro", en donde funciona un establecimiento dedicado a espectáculos públicos, servicio de restaurante, venta de refrescos y otras actividades similares, inscrito bajo la Matrícula tres cero cero ocho tres ocho cuatro seis - cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, a favor de la sociedad Inversiones Variadas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PERÉZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021830-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 76601116250 folio 10000233668 emitido en Suc. Sensuntepeque el 04 de enero de 2021, por valor original \$ 28,300.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 13 días de junio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES /
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P021700-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 32601056678 folio 10000122818 emitido en Suc. Agüales el 18 de enero de 2013, por valor original \$ 15,001.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 15 días de junio de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES /
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P021701-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 26601075163 folio 10000075588 emitido en Suc. Zacatecoluca el 05 de julio de 2010, por valor original \$ 5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 15 días de junio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES /
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P021702-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000190834264 emitido en Suc. Don Rúa el 10 de febrero de 1999, por valor original \$ 4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 06 días de junio de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES /
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P021703-3

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE EDUCACIÓN ZONA ORIENTAL, de Responsabilidad Limitada (ACODEZO de R.L.)

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en carretera Ruta Militar, Dirección Departamental de Educación, Cantón Hato Nuevo, San Miguel; se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 0853 de la cuenta 3301-403-103: por el valor de \$3,800.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

San Miguel, 16 de junio del 2022

LICDA. CLAUDIA ELIZABETH MONGE,
GERENTE GENERAL,
ACODEZO DE R.L.

3 v. alt. No. P021983-3

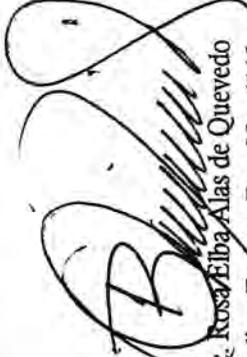
GENERAL DE INVERSIONES Y ALQUILERES, S.A DE C.V. EN LIQUIDACION
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE MAYO DE 2022
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)



<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		
CUENTAS POR COBRAR A SOCIOS	\$ 60,000.00	CAPITAL CONTABLE
		MINIMO
		\$ 60,000.00
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>\$ 60,000.00</u>	<u>TOTAL PATRIMONIO</u>
		<u>\$ 60,000.00</u>


 William Alfredo Alvarenga Garcia
 Liquidador


 Oscar Enrique Monrroy Rivera
 Inscripción. Contador No. 1694


 Lic. Rosa/Elba Alas de Quevedo
 Auditor Externo Reg.-No.-4118

CONTADOR
OSCAR ENRIQUE MONRROY RIVERA
INSCRIPCION No. 1694
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



**LA CONCORDIA, S.A DE C.V. "EN LIQUIDACION"
BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2022**

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE	PATRIMONIO		0.00
Otras cuentas por cobrar	Capital social	12,000.00	
	Pérdidas acumuladas	(12,000.00)	
			0.00
TOTAL ACTIVO	TOTAL PATRIMONIO		0.00


Enrique Ernesto Soler Ávila
Liquidador




Irma Luz Barrientos Torres
Contador General Inscripción 6169



Villafuerte García y Asociados, S.A. de C.V.
Auditores Externos inscripción 3.783



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

SISTEMAS HIDROPONICOS, S. A. de C. V. "EN LIQUIDACION"
BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2022
 (Cifras expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE
 Cuentas por Cobrar Partes Relacionadas

ACTIVO NO CORRIENTE
 Inversiones Permanentes

TOTAL DE ACTIVO

PASIVO CORRIENTE
 Cuentas por Pagar Partes Relacionadas

CAPITAL SUPERAVIT RESERVAS Y UTILIDADES
 Capital Social Pagado y Suscrito \$ 45,050.00
 Mínimo \$ 45,050.00
 Déficit (45,030.00)
 Ejercicios Anteriores (45,030.00)

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO

\$ -

20.00

\$ 20.00

ERNESTO SOLER AVILA
 ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA
 Liquidador

**Sistemas Hidropónicos,
 S.A. de C.V.**

IRMA LUZ BARRIENTOS TORRES
 IRMA LUZ BARRIENTOS TORRES
 Contador
 INSCRIPCIÓN No. 6169
 CVP CPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

RAFAEL ALONSO VILLAFUERTE GARCIA
 VILLAFUERTE GARCIA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
 Auditores Externos

INSCRIPCIÓN No. 3783
 CVP CPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 AUDITORES VILLAFUERTE GARCIA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

INSCRIPCIÓN No. 2155
 CVP CPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 AUDITOR-RAFAEL ALONSO VILLAFUERTE GARCIA

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACESABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral segundo y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, en su solicitud agregada a folio trece del expediente administrativo, de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y siete años de edad, sexo femenino, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio Valencia, Estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Maximiliano Figueredo y Maritza Arciniega de Figueredo, el primero de setenta y ocho años de edad, Economista, la segunda de setenta y cinco años de edad, ama de casa, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diez de agosto de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, en su solicitud agregada a folio ciento veinticuatro, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta años de edad, sexo femenino, casada, cirujana dental, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originaria del municipio de Arroyo Naranjo, provincia Ciudad de la Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Marcos Antonio Proenza Martínez y Juana Caridad Sánchez Mesa, el primero de 66 años de edad, ingeniero eléctrico, del domicilio de La Habana, República de Cuba, originario de Holguín, República de Cuba, la segunda de sesenta años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de La Habana, República de Cuba, originaria de Cienfuegos, República de Cuba, ambos de nacionalidad cubana, sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Marcos Alexander Araniva Portillo, de treinta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento dieciocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veinticuatro de julio de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P022680-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204572

No. de Presentación: 20220338766

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS PAULINO SELVA ESTRADA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FUNDACION PIONEROS DE ROCHDALE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FUNDACION PIONEROS DE ROCHDALE y Diseño, Sobre los elementos denominativos FUNDACION PIONEROS DE ROCHDALE, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004590-3

No. de Expediente: 2022205057

No. de Presentación: 20220339729

CLASE: 35,37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA CAROLINA MORAN QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de

GRUPO TINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO TINSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO TINSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIONES Y MANTENIMIENTOS DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004595-3

No. de Expediente: 2022205433

No. de Presentación: 20220340384

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALDO ANTONIO ZOMETA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COLD CHAIN LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GOLD CHAIN LOGISTICS y diseño, se traduce al castellano como: frío cadenas logísticas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIALES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004608-3

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 071816438 folio 1092456 emitido el 28 mayo de 2022, por valor original \$832.18 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 13 días de junio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P021704-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205438

No. de Presentación: 20220340405

CLASE: 02, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL AREVALO CABRERA, en su calidad de APODERADO de ADRIAN GUSTAVO VALIENTE, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión B&A BOARD&ART, donde se traduce se traduce al castellano las palabras BOARD&ART como: tablas&arte. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS.

CLASE: 02. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021727-3

No. de Expediente: 2022205391

No. de Presentación: 20220340256

CLASE: 05, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERIA PHARMADEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FLUVIREX

Consistente en: la palabra FLUVIREX, que servirá para: AMPARAR: FARMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021779-3

No. de Expediente: 2022205722

No. de Presentación: 20220340797

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA conocido por OSCAR EDGARDO SILVA

GRANADOS, en su calidad de APODERADO de BRAND INVEST S.A., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VENOFYTOL

Consistente en: la palabra VENOFYTOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, TODOS LOS PRODUCTOS A BASE DE PLANTAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021792-3

No. de Expediente: 2022205963

No. de Presentación: 20220341123

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO ECHEVERRIA RAIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENERGENYS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGENYS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BASALTO

Consistente en: la palabra BASALTO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021856-3

No. de Expediente: 2022205631

No. de Presentación: 20220340676

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASHLEE DIADYRES MARTINEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, a quien corresponde el 50% de cotitularidad de la marca solicitada; y DANIEL MAURICIO MARTINEZ JUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, a quien corresponde el 50% de cotitularidad de la marca solicitada; en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión FARMACIAS PREMIUM y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021874-3

No. de Expediente: 2022205727

No. de Presentación: 20220340802

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS RODRIGO GIAMMATTEI BERGANZA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROMANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021887-3

No. de Expediente: 2022205803

No. de Presentación: 20220340892

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMES GARCIA CAMPOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., o GAMMA LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONJUNTIVAL

Consistente en: la expresión CONJUNTIVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004599-3

No. de Expediente: 2022205978

No. de Presentación: 20220341139

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TROPICAL FLAVORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TROPICFLAVORS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIG SHAMPAN

Consistente en: la expresión BIG SHAMPAN, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. No. alt. R004604-3